

Rad. 110013103031-2009-00228-00 Recurso de reposición y en subsidio de apelación

YOVANI ANDRÉS LÓPEZ LÓPEZ <abogadolopezlopez2007@gmail.com>

Vie 16/12/2022 12:59 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alexjaimes65@hotmail.com <alexjaimes65@hotmail.com>

Medellín, 16 de diciembre de 2022

Señor(a)

Juez Cincuenta Civil del Circuito de Bogotáj50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 n°14-33, Piso 15, Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá

Referencia	Recurso de reposición y en subsidio de apelación
Demandante	Rosalba García Montealegre
Demandada	Aida Raquel Cerra de Abril
Radicado	110013103031-2009-00228-00

Yovani Andrés López López, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía n°94.427.554, abogado inscrito con tarjeta profesional n°160.976 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora **Doris Abril Cerra**, con personería para actuar en este proceso, con todo respeto me permito interponer y sustentar **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra su Auto del 12 de diciembre de 2022, conforme a memorial adjunto con sus anexos.

Mi representada y el suscrito apoderado recibiremos notificaciones o comunicaciones a través del correo electrónico abogadolopezlopez2007@gmail.com, número celular 3014620241.

Comedidamente;

Yovani Andrés López López

CC 94.427.554

TP 160.976

[DeclaracionesExtrajuicioNoviembre2022 \(2\).pdf](#)[Impuestos2010-2021\(excepto2020\) \(2\).pdf](#)

Medellín, 16 de diciembre de 2022

Señor(a)

Juez Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá

j50cctoht@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 n°14-33, Piso 15, Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá

Referencia	Recurso de reposición y en subsidio de apelación
Demandante	Rosalba García Montealegre
Demandada	Aida Raquel Cerra de Abril
Radicado	110013103031-2009-00228-00

Yovani Andrés López López, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía n°94.427.554, abogado inscrito con tarjeta profesional n°160.976 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora **Doris Abril Cerra**, con personería para actuar en este proceso, con todo respeto me permito interponer y sustentar **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra su Auto del 12 de diciembre de 2022¹, mediante el cual se ordenó:

1. Dadas las manifestaciones realizadas por el adjudicatario Wilson Alfredo Izaciga en escrito visible en el archivo 67, a efectos de proceder a entregarle el bien inmueble objeto del litigio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1245248 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de esta ciudad, se procede en los términos del artículo 37 del Código General del Proceso a comisionar con amplias facultades al señor Inspector Distrital de Policía de la localidad respectiva y/o al Señor Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C. (Reparto). Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley. Oficiése. Con todo se le advierte al comisionado bajo las reglas del artículo 456 ib, que en la diligencia de entrega no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil.

Para que en su lugar se revoque y se disponga **que lo entregado al adjudicatario es el producto de la cesión de un derecho litigioso**, en los términos del artículo 452 del CGP; por las siguientes razones:

1.- La demanda para este proceso se presentó para reparto el 5 de marzo de 2009, y en ninguna parte de la misma o en su contestación se aprecia manifestación alguna en cuanto a que la posesión del predio con matrícula inmobiliaria 50C-1245248, ubicado en la calle 5C n°18-01 de

¹ Notificado por estado el 13 de diciembre de 2022.

Bogotá, no estuviere en cabeza de la señora **Doris Abril Cerra**; posesión que quedó probada de acuerdo con providencia de segunda instancia de la Sala Civil de Decisión del Tribunal Superior de Bogotá, del 10 de diciembre de 2015, en proceso de declaración de pertenencia que promovió la misma señora **Doris Abril Cerra**, contra las señoras Rosalba García Montealegre y Aida Raquel Cerra de Abril, que se tramitó en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 2011-0393, así (Cfr. folios 6 y siguientes del cuaderno de segunda instancia de ese proceso que se aporta):

De ese material demostrativo, se infiere que los testigos son concordantes en su mayoría, en señalar que la señora Doris ingresó al bien a prescribir, porque su papá la llevó a vivir allí desde pequeña; sin embargo, que desde hace 15 años, aproximadamente, la han visto comportarse como dueña, ya que desde entonces la han apreciado que le viene realizando una serie de mejoras a dicha propiedad.

Así las cosas, emerge patente que Doris Abril Cerra no reúne la totalidad de las exigencias para usucapir, pues la prueba testimonial da cuenta de que la actora, a lo sumo 15 años, ha vendido exteriorizando ánimo de señora y dueña respecto del inmueble objeto de la contienda, sin reconocer dominio ajeno, lapso insuficiente para adquirir la propiedad por prescripción extraordinaria de dominio, en los términos establecidos en el artículo 2532 del Código Civil.

A pesar de que no se acogieron las pretensiones de la demanda incoada por la señora **Doris Abril Cerra**, para que se le declarara dueña del predio que ocupa incluso hoy como poseedora, sí quedó probado, conforme con dicha providencia, que para el momento de la presentación de la demanda para proceso de declaración de pertenencia, esto es el 3 de agosto de 2011, ya llevaba a lo sumo 15 años de posesión material sobre el predio con matrícula inmobiliaria 50C-1245248, ubicado en la calle 5C nº18-01 de Bogotá, esto es “exteriorizando ánimo de señor y dueña” respecto del mismo bien.

Constancia de presentación de dicha demanda el de agosto de 2011 es la siguiente:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

79 27

Fecha: 03/Ago/2011 ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Página: 1

007 GRUPO ORDINARIOS 24765

SECUENCIA: 24765 FECHA DE REPARTO: 03/08/2011 12:35:56PM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 7 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDOS	PARTE
37 101 79572785	DORIS ABRIL CERRA JORGE ARMANDO SUAREZ MEDINA	SUAREZ MEDINA	01 03

OBSERVACIONES:

REPARTOV4 FUNCIONARIO DE REPARTO mgomezrn

v. 2. MFTS

De dicho proceso se puso en conocimiento, en su momento, al Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá (cfr. folio 54).

2.- El secuestro se adelantó el 13 de septiembre de 2010, y en el mismo, al parecer, no se le dio oportunidad al apoderado de la señora **Doris Abril Cerra**, para presentar y sustentar el respectivo recurso contra la decisión que desestimó la oposición al secuestro; tal como consta en la respectiva acta, así (cfr. folio 108):

contratos de arrendamiento de los locales". En este estado de la diligencia el apoderado de la persona que atiende la diligencia solicita el uso de la palabra quien manifiesta, de manera respetuosa manifiesto asu despacho que estando presente dentro de la diligencia y a escasos dos metros no escuche el traslado correspondiente ni se informo los recursos que procedían en contra de esta, por lo que considero que se me está violando el derecho al debido proceso, toda vez que no se me permitió interponer los recursos de ley aduciendo por parte de su señoría que ya había precluido esta etapa, notese que la anotación la estoy haciendo inmediatamente después de que según la señora Juez se guardo silencio al respecto y no es así por que no se corrió el traslado necesario correspondiente, por lo que nuevamente estamos incursos en una via de hecho en esta diligencia. El despacho solicita a los apoderados de las partes informen si el despacho corrió el traslado a lo cual manifiestan que si fue así y adicionalmente que la titular manifiesta que guardaron silencio.

Entonces, fácil es concluir que si para el 3 de agosto de 2011, fecha de presentación de la demanda para proceso de declaración de pertenencia, la señora **Doris Abril Cerra**, ya tenía a lo sumo 15 de años de posesión "exteriorizando ánimo de señor y dueña", como lo dijo el Tribunal en su providencia, respecto del bien que había sido secuestrado el 13 de

septiembre de 2010, que es el de matrícula inmobiliaria 50C-1245248, ubicado en la calle 5C n°18-01 de Bogotá; entonces, en dicha diligencia sí se le habría podido desconocer el debido proceso a mi representada y por tanto tratar de soslayarse la posesión material que fue probada y reconocida expresamente por el Tribunal en la mentada providencia. Posesión material que no ha perdido la señora **Doris Abril Cerra**, ni siquiera por el pretendido secuestro, como adelante se detallará.

En la diligencia de secuestro se designó como secuestre a la señora María Felisa Ordóñez Ruiz.

3.- De las irregularidades de la secuestre, dio cuenta el Juzgado, cuando el 20 de mayo de 2021, en respuesta a solicitud, le informó al Consejo Seccional de la Judicatura (Cfr. archivo 12 del expediente digital):

El Juzgado Once (11) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en diligencia de secuestro realizada el día 13 de diciembre de 2010, nombró como secuestre del inmueble ubicado en la Calle 5 C No. 18 – 01 con folio de matrícula No. 50C-1235248, a la auxiliar de la justicia señora MARIA FELISA ORDOÑEZ RUIZ.

Por providencia de fecha 10/02/2011, el juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, ordenó a la secuestre Maria Felisa Ordoñez Ruiz, prestar caución, se le remitió telegrama No. 0371 a la dirección aportada por ella en la diligencia de secuestro.

Por auto de fecha 04/06/2013, el juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, requirió a la secuestre para que prestara caución y rindiera cuentas de comprobadas de la gestión realizada, se le remitió telegrama No. 1644 a la dirección aportada por ella en la diligencia de secuestro.

Por proveído de fecha 08/11/2013 nuevamente requirió a la secuestre so pena de ser sancionada, se le remitió telegrama No. 31 a la dirección aportada por ella en la diligencia de secuestro.

Por auto de fecha 07/03/2013 relevó del cargo a la auxiliar MARÍA FELISA ORDOÑEZ RUIZ, se le remitió telegrama No. 1177 a la dirección aportada por ella en la diligencia de secuestro y en su remplazo se nombró al auxiliar de la justicia señor SAI ALEJANDRO ARCOS PÉREZ.

Por auto de fecha 11/07/2014 el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, se abstuvo de iniciar en incidente de exclusión de la secuestre MARÍA FELISA ORDOÑEZ RUIZ, ya que según el pantallazo adjunto se encuentra excluida de la lista de auxiliares;

a su vez tiene en cuenta la aceptación al cargo de secuestre por parte del señor SAI ALEJANDRO ARCOS PÉREZ.

Por proveído de fecha 10/02/2015, ordenó la comisión de entrega del inmueble objeto del presente proceso al secuestre entrante.

Por auto de fecha 05/08/2019, este despacho judicial requirió al secuestre designado para que rindiera cuentas de su gestión, se le remitió telegrama No. 0684 a la dirección aportada por ella en la diligencia de secuestro.

Por auto de fecha 04/11/2020, se relevó del cargo a la señora MARÍA FELISA ORDOÑEZ RUIZ y se ordenó la compulsa de copias, se le remitió notificación electrónica al correo electrónico que se encontró en la página de auxiliares de la justicia.

En conclusión, la secuestre María Felisa Ordóñez Ruiz, nunca fungió como tal, pues simple asumió el cargo, pero ni prestó la caución que se le exigió, ni rindió cuentas comprobadas de su gestión. Entonces, en este proceso la diligencia de secuestro no surtió ningún efecto jurídico frente a mi representada **Doris Abril Cerra**, como para que se disponga la entrega ordenada por el Juzgado en el auto objeto de recurso, al adjudicatario.

3.1.- Precisamente consta dentro del expediente que la secuestre María Felisa Ordóñez Ruiz, nunca ejerció sus funciones como tal, lo que confirma que el inmueble no ha estado secuestrado por cuenta de este proceso.

Frente a este punto, la misma representante legal de ServiCatami SAS, señora Enid Carolina Millán, secuestre designada en este proceso, el 23 de marzo de 2021 le informó al Juzgado (Cfr. archivo 10 del expediente digital), que se hizo una “**presunta entrega** del bien inmueble embargado y secuestrado”, que “la secuestre relevada no entrego de forma real y material el bien inmueble objeto de secuestro”, y que la secuestre María Felisa Ordóñez Ruiz “**se limitó a indicar cual era el bien secuestrado manifestando que ella nunca había ejercido funciones de secuestre**”.

Así dijo la señora Enid Carolina Millán:

Se hizo un acta de presunta entrega de bien inmueble embargado y secuestrado entre la secuestre relavada (saliente) MARIA FELISA ORDOÑEZ RUIZ y la secuestre entrante SERVI CATAMI S.A.S. la cual se anexa en un folio, igualmente la secuestre relevada no entrego de forma real y material el bien inmueble objeto de secuestro. Solo se limitó a indicar cual era el bien secuestrado manifestando que ella nunca había ejercido funciones de secuestre por tanto no fue posible que entregara contratos de arrendamientos de la casa distribuida en tres locales comerciales y un apartamento en el segundo piso no se recibieron contratos de arrendamiento, ni consignaciones de cánones de arriendo, ni dinero en efectivo.

4.- Finalmente, en providencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, M.P. Arturo Solarte Rodríguez, del 13 de julio de 2009, Ref. 11001-3103-031-1999-01248-01, se señaló que el secuestro practicado dentro de un proceso en el que no es parte el poseedor, como en el caso de mi representada, no tiene efecto de interrupción natural frente a la posesión ejercida, así:

6. A voces del artículo 2523 del Código Civil, la interrupción natural de la prescripción tiene lugar “[c]uando sin haber pasado la posesión a otras manos, se ha hecho imposible el ejercicio de actos posesorios, como cuando una heredad ha sido permanentemente inundada” (numeral 1º); y “[c]uando se ha perdido la posesión por haber entrado en ella otra persona” (numeral 2º).

Puntualiza adicionalmente el precepto, que “[l]a interrupción natural de la primera especie no produce otro efecto que el de descontarse su duración; pero la interrupción natural de la segunda especie hace perder todo el tiempo de la posesión anterior; a menos que se haya recobrado legalmente la posesión, conforme a lo dispuesto en el título De las acciones posesorias”, pues en tal caso no se entenderá haber existido interrupción para el desposeído.

Se sigue de la citada norma que ella contempla dos hipótesis diversas, a saber:

En la primera, el respectivo bien no pasa a otras manos, sino que, manteniéndose en las del poseedor, éste no puede ejercer sobre él actos positivos de señorío pues por una causa externa, con características de permanencia, “[l]a posesión se ha hecho físicamente imposible” (Gómez R. José J. Bienes. pág. 453) y, por ende, el tiempo en que subsista tal situación, no se computa a su favor. Empero, una vez cesa la aludida imposibilidad, en tanto que el poseedor, como se dijo, no ha perdido la subordinación del bien a sí mismo, continúa en ejercicio de la correspondiente posesión.

En el segundo supuesto, por el contrario, el poseedor pierde la posesión de la cosa “por haber entrado en ella otra persona”, lo que al tiempo traduce que esta segunda forma de interrupción natural requiere no sólo que el original poseedor no continúe con la detentación del bien de que se trate, sino que, adicionalmente, es indispensable que quien lo haya tomado entre en posesión del mismo. Por tanto, para que opere esta forma de interrupción natural, es necesario que el nuevo detentador de la cosa la tenga bajo su poder de hecho y con el ánimo o la intencionalidad de hacerla propia o de

exteriorizar respecto de ella el ejercicio del derecho real que aspira a consolidar, esto es, “con ánimo de señor o dueño” (art. 762 del C.C.). Sólo en ese supuesto es que, por una parte, puede hablarse de la pérdida de la posesión para quien la ejercía en principio; por otra, resulta razonable la consecuencia jurídica prevista en la norma, de borrarla “todo el tiempo de la posesión anterior”; y, por último, tiene cabida la salvedad final del precepto, o sea, que el anterior poseedor puede recuperar legalmente la posesión y, en tal caso, se entiende que no ha existido interrupción en su contra.

En concordancia con el régimen que se ha descrito, las normas sobre posesión establecen principios armónicos a los que se han reseñado, toda vez que, v.gr., el artículo 786 del Código Civil señala que [e]l poseedor conserva la posesión, aunque transfiera la tenencia de la cosa, dándola en arriendo, comodato, prenda, depósito, usufructo, o cualquiera otro título no traslativo de dominio” y el canon 787 ibidem dispone que “[s]e deja de poseer una cosa desde que otro se apodera de ella, con ánimo de hacerla suya (...)” (se subraya).

No sobra recordar al respecto que el concepto técnico del corpus, como elemento estructural de la posesión, hace referencia al poder, señorío o subordinación de hecho que el sujeto tiene sobre la cosa, el cual puede estar materializado con el contacto o la aprehensión que ejerza sobre la misma, aun cuando no se identifica con ella. Así, es perfectamente posible que el poseedor mantenga tal calidad aunque no detente físicamente la cosa, siempre y cuando ésta se encuentre bajo su control o el de aquellos que lo ejerzan en su nombre.

7. Dentro de ese contexto es que, como ya lo tiene precisado la Corte, según detalle que más adelante se verá, se debe descartar que las medidas cautelares de embargo y secuestro, sea que se adopten en un proceso ejecutivo o en uno de otra naturaleza, produzcan la interrupción natural de la prescripción adquisitiva.

En efecto, tratándose de bienes raíces es claro que el embargo, por sí solo, no traduce ninguna imposibilidad física o jurídica para que, quien viene poseyendo el bien en que recae el mismo, pueda continuar realizando sobre él actos de señorío (num. 1º, art. 2523 C.C.), ni comporta, per se, la pérdida por éste de la posesión (num. 2º, ib.), puesto que esa particular medida no modifica el carácter de bien comerciable que el mismo ostenta, ni afecta en nada la aprehensión material de la cosa con ánimo de dueño de quien así la detente.

Por su parte, el secuestro, en esencia, se contrae a la entrega del bien al auxiliar de la justicia que se designe, para que lo custodie, conserve o administre, y, posteriormente, lo entregue a quien obtenga una decisión judicial a su favor (art. 2273 del C.C.), detentación que realiza como un mero tenedor, reconociendo dominio ajeno (art. 775 del C.C.), de lo que, al tiempo, se desprende que la detentación de la cosa cautelada por parte del secuestro, no es a nombre propio, ni con ánimo de señor y dueño.

De lo anterior se colige que la situación que aflora del secuestro tampoco se acomoda a las previsiones de los referidos numerales 1º y 2º del artículo 2523 del Código Civil, pues en frente de esta medida cautelar, no surge, necesariamente, la cesación del poder o señorío que el poseedor tiene sobre el respectivo bien, ni, lo que resulta cardinal, se da origen a una nueva posesión en cabeza del secuestro o depositario.

8. Esta Corporación, desde el 8 de mayo de 1890, ha señalado que “[e]l embargo no interrumpe ni la posesión ni la prescripción, porque la ley no ha reconocido esto como causa de interrupción natural o civil, como puede verse en los artículos 2523 y 2524 del Código Civil...” (G.J. T. XXII, pág. 376).

Ese criterio lo reiteró en sentencia del 16 de abril de 1913, en la cual, además, señaló que “el depositario no adquiere la posesión, desde luego que su título es de mera tenencia, conforme el artículo 775 del Código Civil. Si el poseedor de la cosa antes de ser depositada en un juicio ejecutivo es el deudor, por el hecho del depósito no pierde éste la posesión, y lo mismo acontece respecto de un tercero, si es éste el poseedor. El ánimo de dominio, que es uno de los elementos de la posesión, no pasa al depositario, y éste tiene en nombre de la persona de cuyo poder se sacó la cosa mientras ésta no sea rematada. Si así no fuera, bastaría para arrebatar la posesión de terceros, denunciar sus bienes en juicios ejecutivos y obtener el depósito de ellos” (G.J. T. XXI, págs. 372 a 377; se subraya).

Posteriormente, mediante fallo adiado el 30 de septiembre de 1954, la Corte insistió en la precedente tesis y explicó que “[e]l embargo y depósito de una finca raíz no impide que se consume la prescripción adquisitiva de ella. Por el embargo no se traslada ni se modifica el dominio ni la posesión de la cosa depositada; y si bien es cierto que la enajenación de los bienes embargados está prohibida por la ley, bajo pena de nulidad, el fenómeno de la prescripción es cosa muy distinta de la enajenación. Si la posesión no se pierde por el hecho del embargo, no hay disposición alguna en el C. C., que se oponga a la usucapión o prescripción adquisitiva, la cual, por ser título originario de dominio, difiere esencialmente de la enajenación’ (Casación, 4 de julio de 1932, XL, 180)” (G.J., T. LXXVIII, págs. 709 y 710; se subraya).

A su turno, en pronunciamiento del 28 de agosto de 1973, en el cual se casó la sentencia recurrida, la Sala aseveró que “el secuestro es un título de mera tenencia, como se sigue de los artículos citados en el cargo: 762, que define la posesión como ‘la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño’, relación de hecho esencialmente distinta de la que se origina entre el secuestro y la cosa, en la cual éste tiene a nombre del propietario; del 775 ib., que llama ‘mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño’; y el 786 ib., según el cual ‘el poseedor conserva la posesión, aunque transfiera la mera tenencia...’”.

Puntualizó luego, que “[s]on inexplicables estas palabras de la Sala sentenciadora: ‘Es inadmisibles por ser contraria a la lógica y a la naturaleza de la institución, la coexistencia en una misma cosa de dos posesiones distintas y contrapuestas’. Lo que realmente es contrario a la lógica y a la institución de la posesión, es suponer que el secuestro -que es título precario- sea posesión. El secuestro, por ello, tiene la cosa en lugar y a nombre del poseedor; éste sigue poseyéndola a través de aquél, y el tiempo del secuestro aprovecha al poseedor, como si éste ejecutase sobre la cosa los actos materiales que integran el estado posesorio” (se subraya).

Más adelante, en el mismo proveído, estimó que a no ser por el desacierto en que incurrió el Tribunal, dicha autoridad “no habría aceptado el secuestro como interrupción de la posesión, transgrediendo con ello los artículos 778 y 2521 del Código Civil -también citados por el recurrente-, preceptos que prevén la continuidad de la posesión para los efectos de la usucapión, como en el caso actual, en razón de los títulos registrados que figuran en autos” (Cas. Civ., sentencia del 28 de agosto de 1973).

En oportunidad más cercana, la Corporación insistió en que ni el embargo, ni el secuestro de un bien, traducen la interrupción de la prescripción adquisitiva, puesto que “medidas judiciales de ese linaje constituyen apenas títulos de mera tenencia como lo tiene definido el artículo 775 del mismo código [civil], luego de los secuestres debe decirse que son siempre servidores de la posesión ajena, o por mejor expresarlo ejecutores materiales del señorío posesorio que otros ostentan...” (se subraya). Adelante observó, que cualquiera sea la modalidad y la finalidad del secuestro practicado, él “... ‘se perfecciona con la entrega de la cosa que a título precario hace el juez al secuestre; y este cesa en sus funciones cuando, en acatamiento de la orden judicial que así lo dispone, restituye el bien o bienes a quien por derecho corresponda. Durante el lapso comprendido entre estos extremos, más o menos largo según las contingencias de la litis, el secuestre está en relación con la cosa a título de mero tenedor y en definitiva tiene a nombre del propietario o de quien llegue a serlo...’ (G.J. Tomo CXXXVIII, pág. 351). Dicho en otras palabras, el secuestro de bienes no tiene de suyo virtualidad para actuar indefectiblemente como causa determinante de la interrupción natural o civil de una prescripción en curso, ello por cuanto puede existir plena compatibilidad con la posesión del prescribiente y el ‘animus rem sibi habendi’, por efecto del depósito judicial, no lo asume el secuestre, siguiéndose de ello, entonces, que recibida del mentado auxiliar la tenencia física por parte de quien venía poseyendo con anterioridad, la respectiva situación posesoria se reputa subsistente durante todo el tiempo en que la medida tuvo efectiva vigencia, habida cuenta que en esas condiciones, en ausencia de prueba positiva en contrario y por mandato de los artículos 792 y 2523 del Código Civil según se apuntó con anterioridad, la posesión debe juzgarse legalmente recobrada y por lo tanto continuada sin interrupción (cfr, Tomo XXII, pág. 372, XL, pág. 180 y CIII pág. 105-106)” (Cas. Civ., sentencia del 22 de enero de 1993, expediente No. 3524; se subraya).

9. Paladino aflora, en consecuencia, el yerro jurídico en que incurrió el Tribunal en el presente caso, al considerar que el secuestro del inmueble materia de la litis, practicado dentro de un proceso ejecutivo en el que no es parte el aquí actor, tuvo como efecto que la posesión ejercida por él se hubiera interrumpido naturalmente, de la manera especificada en el numeral 2º del artículo 2523 del Código Civil, toda vez que, como quedó suficientemente establecido, la referida medida, como tampoco la de embargo, están establecidas en la ley como generadoras de esa forma de interrupción de la prescripción adquisitiva y por cuanto ni una ni otra, ni las dos en conjunto, caben dentro de las específicas hipótesis desarrolladas por el precitado precepto, equivocación que por sí sola conduce, indefectiblemente, al quiebre del fallo cuestionado.

Así que, frente al adjudicatario, no se puede ordenar la entrega de un bien inmueble sobre el cual no consta más que un acta de secuestro que desconoce la posesión material, probada para el momento del secuestro, conforme a la conclusión a que llegó el Tribunal, de mi representada **Doris Abril Cerra**; y que nunca ha sido interrumpida, tanto porque la secuestre designada en la diligencia no fungió como tal, ni ningún otro secuestre, como porque el secuestro practicado dentro del proceso, en el que no es parte mi representada, no tiene efecto de interrupción natural frente a la posesión ejercida por ella.

En los anteriores términos se sustenta el recurso interpuesto, para que se revoque el auto impugnado y se ordene que lo que habrá de entregársele al adjudicatario es el **producto de la cesión de un derecho litigioso**, en los términos del artículo 452 del CGP.

Se anexan:

1.- Copia en PDF del proceso de declaración de pertenencia que se tramitó en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 2011-0393, promovido por la señora **Doris Abril Cerra**, contra las señoras Rosalba García Montealegre y Aida Raquel Cerra de Abril.

2.- Copia de los soportes de pago en PDF del impuesto predial del predio ocupada por la señora **Doris Abril Cerra**: Año 2010, valor \$674.000 pagado por **Doris Abril Cerra**, el día 6 de mayo de 2010. Año 2011, valor \$852.000 pagado por **Doris Abril Cerra**. Año 2012, valor \$945.000 pagado por **Doris Abril Cerra**, el día 4 de mayo de 2012. Año 2013, valor \$1.174.000 pagado por **Doris Abril Cerra**, el día 18 de abril de 2013. Año 2014, valor \$1.304.000 pagado por **Doris Abril Cerra**, el día 9 de abril de 2014. Año 2015, valor \$1.356.000 pagado por **Doris Abril Cerra**, el día 10 de abril de 2015. Año 2016, valor \$1.503.000 pagado por **Doris Abril Cerra**, el día 15 de abril de 2016. Año 2017, valor \$1.411.000 pagado por **Doris Abril Cerra**, el día 5 de abril de 2017. Año 2018, valor \$1.690.000 pagado por **Doris Abril Cerra**, el día 15 de junio de 2018. Año 2019, valor \$1.561.000 pagado por **Doris Abril Cerra**, el día 4 de abril de 2019. Año 2021, valor \$1.772.000 pagado por **Doris Abril Cerra**, el día 22 de abril de 2021.

3.- Tres declaraciones extrajuicio en formato PDF de los ciudadanos Daissy María Cardoso, del 4 de noviembre de 2022, Fernando Tijaro, del 2 de noviembre de 2022, y Mauricio Tobón, del 2 de noviembre de 2022, donde se acredita sumariamente la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida de mi representada **Doris Abril Cerra**, desde hace más de 30 años, respecto del predio objeto de este proceso.

Mi representada y el suscrito apoderado recibiremos notificaciones o comunicaciones a través del correo electrónico abogadolopezlopez2007@gmail.com, número celular 3014620241.

Comedidamente;



Yovani Andrés López López
CC 94.427.554
TP 160.976

140 44/

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9 No. 11- 45 TORRE CENTRAL PISO 5
TELEFAX No. 3376309
BOGOTA D.C.

OFICIO No. 2508
NOVIEMBRE 28 DE 2013

Señores:
MUNDICAL DE COBRANZAS LTDA
ANTES CREDISOCIAL
CIUDAD

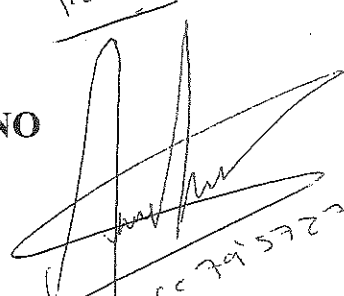
REF: PROCESO 2011- 00393 ORDINARIO DE DORIS ABRIL CERRA CONTRA AIDA RAQUEL CERRA DE ABRIL

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha noviembre 20 de 2013, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiarle para que con destino al presente proceso se sirva certificar que la señora DORIS ABRIL CERRA CON C.C.No. 37835501 de Bucaramanga celebró el día 04- 06- 2001 acuerdo de pago por valor de \$2.500.000.OO POR OBLIGACION DE MARITZA ZAMBRANO Y FRANCISCO ABRIL , y si pagó dicha obligación. Igualmente certifique que la señora DORIS ABRIL CERRA celebró el 12- 02- 2007 acuerdo de pago por valor de \$ 1.700.000.00 por obligación con la empresa de acueducto de Bogotá, y si pagó dicha obligación.

Sírvase dar respuesta prontamente.

Cordialmente,


JOSE ELADIO NIETO GALEANO
Secretario.-

Recibo

cc 79'572785 Bt.



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – DEL CIRCUITO – 007
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 5? TORRE CENTRAL
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

141 #2/
24 ENF 2014

No.

DOCTOR(A)
MONICA PATRICIA SANCHEZ FORERO
CALLE 21 NO. 6-59 OF. 306
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001310300720110039300

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.


JOSE ELADIO NIETO GALEANO
EL SECRETARIO(A)

143

142

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Bogotá
Juzgado Tercero de lo Penal

SECCION DE ASISTENCIA
25 FEB 2014

Seguimiento de caso

Ver el Comprobante informante al Centro de Asistencia

Previa consulta verbal

[Signature]

JOSE ALBERTO GARCIA GARCIA
Abogado



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., febrero veinticinco de dos mil catorce.

Exp. No. 2011 – 393

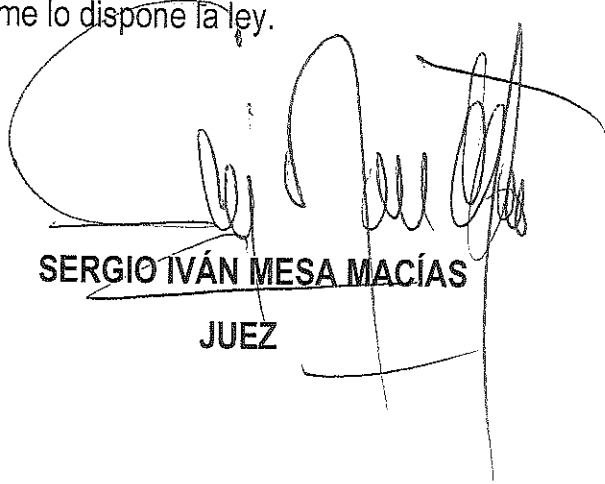
En atención a que para fecha señalada para la diligencia de inspección judicial, el titular del despacho, ha sido citado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la acreditación y capacitación de los escrutadores designados para los próximos comicios, ante la imposibilidad de practicar la aludida diligencia y que fuera programada para el día 27 de febrero del presente año, el Juzgado DISPONE:

Señalar como nueva fecha la hora de las 8:30 AM del día 23 del mes de ABRIL del año 2014, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial con intervención de perito sobre el inmueble materia de la litis y en donde además, se recibirán los testimonios solicitados.

Por secretaría, líbresele comunicación al Auxiliar de la Justicia designado para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora para que adelanten las gestiones pertinentes, para hacer comparecer a los testigos al inmueble objeto de la litis a fin de que se recauden los testimonios solicitados, sin perjuicio de la limitación en su número, conforme lo dispone la ley.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS

JUEZ

7/15
144

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

DILIGENCIA DE POSESIÓN DE PERITO

REF. PROCESO No. 2011-393

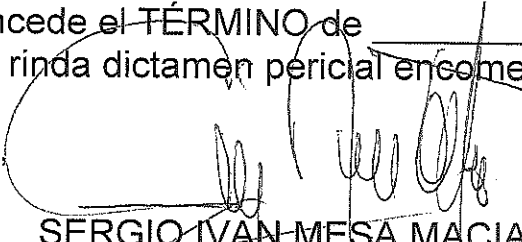
DEMANDANTE: Doris ABAL Cella

DEMANDADO: AIDA RAFAEL CARRA ABRIL

En Bogotá D.C. a los veintiseis (26) días del mes de 2014, de dos mil catorce (2014), compareció al Despacho del JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad, el señor (a) Manrico Patricio Sánchez Forero, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 47396.006 de Pn de Ariforo y Tarjeta Profesional No. _____ del C.S.J.; a quién el señor Juez por ante su Secretario tomó el juramento de rigor y quién previas formalidades legales Juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento prestado manifestó: " No me encuentro inhabilitado ni impedido para ejercer el cargo y tengo los conocimientos necesarios para rendir el dictamen a mí encomendado." - "Cumplidos los requisitos de que trata el Art. 236/3 del Código de Procedimiento Civil, se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

Se le concede el TÉRMINO de _____ (____) días hábiles, para que rinda dictamen pericial encomendado.

EL JUEZ,


SERGIO IVAN MESA MACIAS

EL POSESIONADO,

Manrico Sánchez
C.C. No. 47396.006



EL SECRETARIO,


JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO

De: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 12:10 p. m.
Para: SERVIAS Bienes y Valores
Asunto: RE: Solicitud información RAD 2011-393

BUENAS TARDES, SE AGENDÓ PARA EL DÍA 17 DE MARZO, A LAS 9:00 AM, PARA SER ATENDIDA EN EL JUZGADO.

De: SERVIAS Bienes y Valores <bienesyvaloresservias@hotmail.com>
Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 11:58 a. m.
Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud información RAD 2011-393

Buen día,

Solicito muy amablemente información de como puedo revisar el proceso, y obtener copia autentica de la sentencia que lo termino, todo esto por que he perdido contacto con mi apoderado y me urge hacer revisar el mismo ya que hay interés del predio objeto de este proceso

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	DORIS ABRIL CERRA
DEMANDADOS:	AIDA RAQUEL CERRA DE ABRIL y ROSALBA GARCIA MONTEALEGRE
RADICADO:	2017-393

Favor enviar acuse de recibido. gracias

Atentamente

DORIS ABRIL CERRA
CC. 37.835.501 de Bucaramanga
Parte DEMANDANTE

Cel: 3145058620
fijo: 2432610.
Eliana Rodriguez?
copias.

~~110019~~

11001310303120090022800

Juzgado 50 ccfo.

Señor

JUEZ SEPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Despacho.

REFERENCIA: ORDINARIO No 2011 - 00393

PERITO MONICA PATRICIA SANCHEZ FORERO

ASUNTO SOLICITUD DE GASTOS DE PERICIA Y
AUTORIZACION

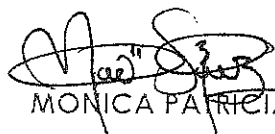
Cordial saludo

Obrando como perito evaluador dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con el respeto de siempre para solicitarle se sirva fijar gastos periciales para elaborar el trabajo encomendado, para lo cual le solicito asigne la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000).

De igual manera le hago saber que AUTORIZO al señor FRANCISCO JAVIER GARZON RIVERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.753.108 DE Bogotá para que revise, allegue oficios, revise el proceso si es necesario y tenga acceso al mismo.

Agradezco la atención prestada

Del Señor Juez..



MONICA PATRICIA SANCHEZ FORERO

C.C. No 47.396.006 de Paz de Ariporo

JUZ 7 CIVIL CTO BOG

FEB 26 14 PM 2:53

145 746

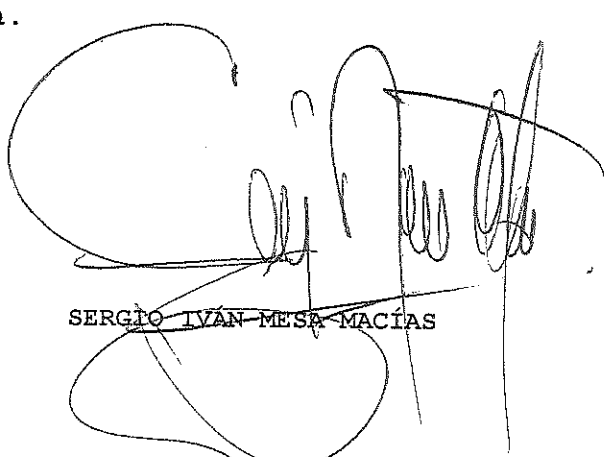


146.

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO PROCESO No. 2011- 00393

En Bogotá, D.C., a los 4 días del mes de marzo de 2014 siendo la hora y fecha señalada para esta diligencia el Suscrito Juez Séptimo Civil del Circuito de la ciudad se constituye en audiencia en el recinto del Juzgado con el fin de recibir el INTERROGATORIO DE LA SEÑORA DORIS ABRIL CERRA, decretado mediante auto de noviembre 20 de 2013, proferido dentro del proceso # 2011- 00393. Observa el despacho que son las 8:40 de la mañana y no se hizo presente la citada señora. Entre tanto no justifique su inasistencia a la presente diligencia en el término de tres días se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 210 del C.P.C. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por los que en ella intervinieron.

EL JUEZ ,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS

El secretario,



JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO

Señor
JUEZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZ 7 CIVIL CTU BOG

MAR 4'14 PM 3:54

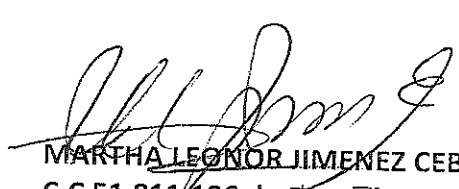
REF: Proceso N° 2011- 393

En mi condición conocida de autos como apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva ordenar con base en el artículo 132 del C.P.C, la elaboración o repetición de los oficios números 2506, 2507, 2508 del 28 de noviembre 2013.

Se requiera al señor apoderado de la parte actora a fin de que informe a su despacho se diligenciaron debidamente y oportunamente los oficios que retiro y que fueron solicitados por mí al momento de la contestación de la demanda y que no me fue posible diligenciar pues fue el quien los retiro.

.....

Atentamente,


MARTHA LEONOR JIMENEZ CEBALLOS
C.C 51.811/196 de Bogotá
T.P. 85.416 del C.S.J.

Señor
JUEZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

MAR 5 14 PM 12:14

JUZ 7 CIVIL CTO BOG

Ref: Proceso N° 2011- 393

En mi condición de apoderada de la parte pasiva con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte a la demandante dentro del presente asunto.

Atentamente,


MARTHA LEONOR JIMENEZ CEBALLOS
C.C. 51.811.196 de Bogotá
T.P. 85.416 del C.S.J.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., marzo diecinueve de dos mil catorce.

Exp. No. 2011 – 393

Atendiendo el pedimento presentado a través de escrito que obra a folio 146, se le hace saber a la perito designada, que el día en que se lleve a cabo la diligencia de inspección judicial y a la cual deberá asistir, se le señalaran los gastos de pericia.

Con relación a lo solicitado en el escrito que obra a folio 148, previamente requiérase al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que informe el trámite que se le dio a los oficios No. 2506, 2507 y 2508 del 28 de noviembre de 2013.

No se accede a la solicitud elevada en el escrito que obra a folio 149, en razón a que la parte demandante no justificó siquiera sumariamente su inasistencia a la diligencia programada para el día 4 de marzo del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS

JUEZ

GARL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. <u>39</u> de	
hoy <u>21</u> MAR 2014, a la hora de las 8:00 am	
	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

150

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9 No. 11- 45 TORRE CENTRAL PISO 5
TELEFAX No. 3376309
BOGOTA D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 26-04-2014 11:25:16
2014587159 0 / 001:1 Anexo
Origen: JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO/JOSE ELADIO NIETO D/
Destino: OFICINA DEL SERVIDIO AL CONTRIBUYENTE/RENTA D/
Asunto: PROCESO 2011-00393
Re: NR DRRFA

OFICIO No. 2506
NOVIEMBRE 28 DE 2013

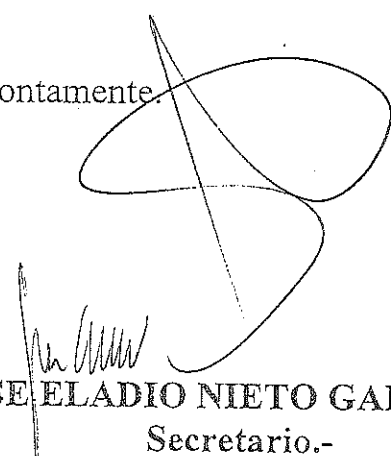
Señores:
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
CIUDAD

REF: PROCESO 2011- 00393 ORDINARIO DE DORIS ABRIL
CERRA CONTRA AIDA RAQUEL CERRA DE ABRIL

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha noviembre 20 de 2013, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso oficialre para que con destino al presente proceso se sirva certificar quien ha pagado los impuestos del inmueble ubicado en la CALLE 5 C No. 18- 01 , y expida copia de los respectivos pagos y acuerdos de pago en los últimos 20 años.

Sírvase dar respuesta prontamente.

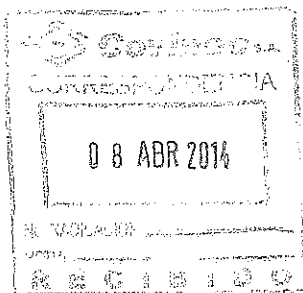
Cordialmente,


JOSE ELADIO NIETO GALEANO
Secretario.-



AA
151

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9 No. 11- 45 TORRE CENTRAL PISO 5
TELEFAX No. 3376309
BOGOTA D.C.



OFICIO No. 2507
NOVIEMBRE 28 DE 2013

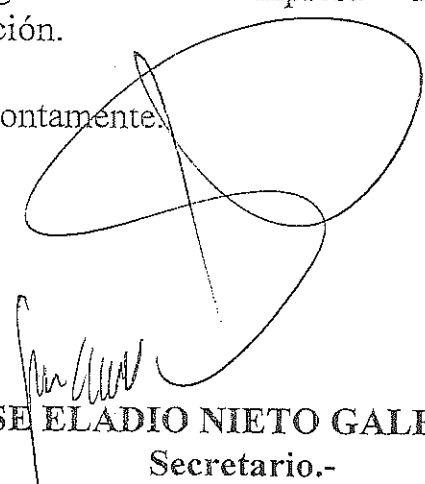
Señores:
COVINOC S.A.
CIUDAD

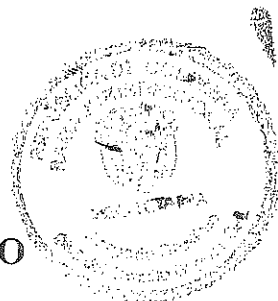
REF: PROCESO 2011- 00393 ORDINARIO DE DORIS ABRIL
CERRA CONTRA AIDA RAQUEL CERRA DE ABRIL

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha noviembre 20 de 2013, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiarle para que con destino al presente proceso se sirva certificar que la señora DORIS ABRIL CERRA CON C.C.No. 37835501 de Bucaramanga celebró el día 09- 010- 01 acuerdo de pago por valor de \$ 2.695.030.00 por obligación con la empresa de acueducto de Bogotá, y si pagó dicha obligación. Igualmente certifique que la señora DORIS ABRIL CERRA celebró el 29- 05- 02 acuerdo de pago por valor de \$ 1.448.490.00 por obligación con la empresa de acueducto de Bogotá, y si pagó dicha obligación.

Sírvase dar respuesta prontamente.

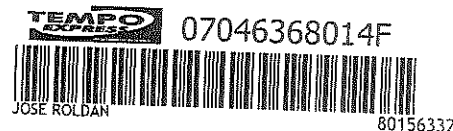
Cordialmente,


JOSE ELADIO NIETO GALEANO
Secretario.-



757
132

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9 No. 11- 45 TORRE CENTRAL PISO 5
TELEFAX No. 3376309
BOGOTA D.C.



OFICIO No. 2508
NOVIEMBRE 28 DE 2013

Señores:
MUNDICAL DE COBRANZAS LTDA
ANTES CREDISOCIAL
CIUDAD

REF: PROCESO 2011- 00393 ORDINARIO DE DORIS ABRIL
CERRA CONTRA AIDA RAQUEL CERRA DE ABRIL

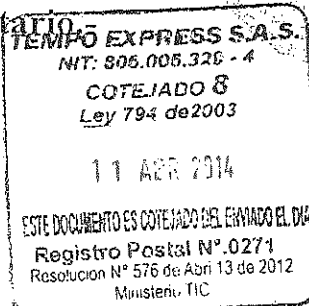
En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha noviembre 20 de 2013, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiarle para que con destino al presente proceso se sirva certificar que la señora DORIS ABRIL CERRA CON C.C.No. 37835501 de Bucaramanga celebró el día 04- 06- 2001 acuerdo de pago por valor de \$2.500.000.00 POR OBLIGACION DE MARITZA ZAMBRANO Y FRANCISCO ABRIL, y si pagó dicha obligación. Igualmente certifique que la señora DORIS ABRIL CERRA celebró el 12- 02- 2007 acuerdo de pago por valor de \$ 1.700.000.00 por obligación con la empresa de acueducto de Bogotá, y si pagó dicha obligación.

Sírvase dar respuesta prontamente.

Cordialmente,

JOSE ELADIO NIETO GALEANO

Secretario





Nit. 803.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012

153

CERTIFICA QUE:

El Día 15 del mes de abril del año 2014 se visito para hacer entrega de la correspondencia de JUZGADO 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA dirigido para MUNDIAL DE COBRANZAS LTDA en la siguiente dirección CL 67 NO. 7 35 TORRE 6 PISO 5 de la ciudad de BOGOTA.

Correspondencia entregada SI

Identificación No

Recibida por SELLO MUNDIAL DE COBRANZAS

Placa

Guia No 07046368014F

				Destinatario/Demandado MUNDIAL DE COBRANZAS LTDA	
Fecha de envío 15/04/2014		P.R.E. NOTIFICACION LINEA JOSE SOLARI		Dirección de entrega CL 67 NO. 7 35 TORRE 6 PISO 5	
Remite/Demandante JUZGADO 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA		Ciudad BOGOTA		Ciudad BOGOTA	
Artículo OTROS		Proceso		Recibido por:	
Dice contener CORREO CERTIFICADO		Valor 5000		Nombre Fecha (DD/MM/AAAA)	
Información Primera intento de entrega - causal de devolución		Fecha (DD/MM/AAAA)		Información Segundo intento de entrega - causal de devolución	
☐ No se entregó ☐ Destinatario no hallado ☐ Destinatario no habilitado ☐ Destinatario no existe ☐ Correo dañado ☐ Dirección incorrecta ☐ Dirección no existe		☐ No se entregó ☐ Destinatario no hallado ☐ Destinatario no habilitado ☐ Destinatario no existe ☐ Correo dañado ☐ Dirección incorrecta ☐ Dirección no existe		☐ No se entregó ☐ Destinatario no hallado ☐ Destinatario no habilitado ☐ Destinatario no existe ☐ Correo dañado ☐ Dirección incorrecta ☐ Dirección no existe	
Observaciones				Observaciones	

Observaciones: LA EMPRESA A NOTIFICAR SI FUNCIONA EN EL DOMICILIO INDICADO

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de abril del año 2014

TIEMPO EXPRESS S.A.S.
Firma Autorizada
Tempo Express
S.A.



LITIX JURÍDICOS

Jorge Armando Suárez Medina

ABOGADO

2554
156 P-

APR 23 14 4-10

Bogotá, D.C. Abril de 2014

427 03L 070 023

SEÑORES:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

REF. 2011-00393

ORDINARIO DE DORIS ABRIL CERRA contra AIDA RAQUEL

ASUNTO: APOORTE DE COPIAS DE OFICIOS.

JORGE ARMANDO SUAREZ MEDINA, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte demandante, de manera respetuosa me permito allegar a su despacho, las copias con sellos de recibidos de los oficios, 2506 dirigidos a la **SECRETARIA DE HACIENDA**, 2507 dirigido a **COVINOC**. Y oficio 2508 dirigido a mundial de cobranzas.

Lo anterior para que obren dentro del expediente. Y como constancia de entrega de estos a las entidades ordenadas.

Anexo lo enunciado.

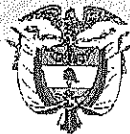
JORGE ARMANDO SUAREZ MEDINA

C.C. 79.572.785 de Bogotá

T.P. 135847 C.S de la Judicatura

Inspedia

2011-393



157
156

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ACTA ANEXA A MEDIO MAGNÉTICO - DILIGENCIA DE INSPECCIÓN
JUDICIAL Y TESTIMONIOS PRACTICADA DENTRO DEL PROCESO
No. 2011- 00393

En la ciudad de Bogotá, D.C., capital de la República de Colombia, a los 23 días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), siendo la hora y fecha señalada para esta diligencia, el suscrito Juez Séptimo Civil del Circuito de la ciudad, se constituye en audiencia en el recinto del Juzgado, con el fin de practicar la inspección judicial decretada en proveído del 25 de febrero de 2014. Al acto en oportunidad comparece el DR. JORGE ARMANDO SUAREZ MEDINA C.C.No. 79.572.785. y t.p.No. 135847 La perito señora MONICA PATRICIA SANCHEZ FORERO C.C.No. 47.396.006. Acto seguido procede el titular del despacho, con quienes se hicieron presentes a la diligencia, a trasladarse al lugar donde ha de practicarse la misma, la cual se desarrollará mediante filmación de video y audio que será anexada en medio magnético y la cual forma una sola parte integral con la presente acta, la cual se suscribe tanto por los comparecientes iniciales como por los que lo hagan en su oportunidad durante la diligencia, conforme la siguiente relación, siendo la última firma a registrar la del Juez.

EL APODERADO.

DR. JORE ARMANDO SUAREZ MEDINA
Carrera 10 # 14-56 Of 414. B13

LA PERITO,

SRA. MONICA PATRICIA SANCHEZ FORERO

LOS DECLARANTES:

DAISSY M CARDOSO GOZMAN C.C 41428817 BOGOTÁ

Carlos A Henao - C.C 14272837

Guabito Lopez Barona
C.C 2902949.137



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

458
159

Acta No. 1000 10-50-0

CC # 24240 285

José Hilberto Páez Gutiérrez #17112596
Sonio Yamin Paez 39729736

QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA:

Doris Abril Cera

Dem. And. C. 37835501

APODERADOS DE LA PARTE DEMANDADA:

Hilberto Páez Gutiérrez

EL JUEZ

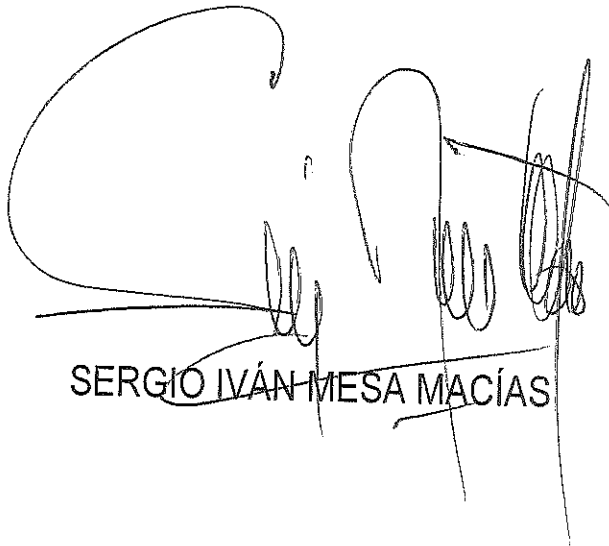
SERGIO IVÁN MESA MACIAS



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

158.

EL JUEZ,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS



DIRECCION DISTRICTAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS

FECHA: 14/04/2014
HORA: 09:18:10
Pág: 2 de 2

Dirección Estandar		CL 5C 18 01	CL 5C 18 01	CL 5C 18 01	CL 5C 18 01
CHIP	AAA0034NZOM	2012	AAA0034NZOM	2013	AAA0034NZOM
Año Gravable	2012		2013		2014
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO ODECLARACION Y PAGO ODECLARACION Y PAGO O		DECLARACION Y PAGO ODECLARACION Y PAGO O		DECLARACION Y PAGO O
Preimpreso	2012201011613825553		2013201011642296966		2014301010111584386
Sticker	02141300064671		07133730075790		51754260006842
Fecha Presentación	04/05/2012		18/04/2013		09/04/2014
Dirección Predio	CL 5C 18 01		CL 5C 18 01		CL 5C 18 01
Matrícula Inmobiliaria	050C01245248		050C01245248		050C01245248
Cédula Catastral	5 18 27		5 18 27		5 18 27
Estrato	0		0		0
Destino	62		62		62
Area Terreno	89.9		89.9		89.9
Area Construida	232.16		232.16		232.16
Identificación	CC 41444102 8		CC 41444102 0		CC 41444102 0
Razón Social	ROSALBA GARCIA MONTEALEGRE		ROSALBA GARCIA MONTEALEGRE		ROSALBA GARCIA MONTEALEGRE
Teléfono	5665539		2015272		3002192635
Dirección Notificación	KR 35 36 71 SUR IN 11		CL 5C 18 01		CL 5C 18 01
Tarifa			.0095		.0095
AA-Autoavalúo	121.460.000		148.474.000		164.142.000
FC-Impuesto	1.050.000		1.304.000		1.449.000
VS-Sanción	0		0		0
HA-Saldo a Cargo	1.050.000		1.304.000		1.449.000
AT-Ajuste Equidad	0		0		0
IA-Impuesto Ajustado	1.050.000		1.304.000		1.449.000
VP-Valor a Pagar	1.050.000		1.304.000		1.449.000
TD-Descuento	105.000		130.000		145.000
IM-Intereses Mora	0		0		0
TP-Total Pagado	945000		1174000		1304000
Sticker Anterior	0		0		0
Cinta	1235		4575		2751

RECLERDE: Reporte Informativo. No válido ni como factura, ni como recibo de pago. Esta información no tiene ningún costo, evite intermediarios.



BOGOTÁ, COLOMBIA, 14 DE ABRIL DE 2014
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ASESORIA FISCAL
MUNICIPIO DE HUAYANA
PÁGINA 2 DE 2

159 168

2011-373
160.161

Bogotá D. C, 09 de Abril de 2014

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 14-04-2014 09:52:21
Al Contestar Cite Este Nr.:2014EE68781 O 1 Fol:1 Anex:1
Origen: Sd:3570 - OFICINA DEL SERVICIO AL CONTRIBUYENTE/
Destino: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO/JOSE ELADI
Asunto: 2014ER37159 OFICIO 2506 28/11/2013

Señor
JOSE ELADIO NIETO GALEANO
Secretario
Juzgado Séptimo Civil del Circuito
KR 9 11 45 TORRE CENTRAL PISO 5
Teléfono: 3376309
Ciudad

APR 22 '14 AM 11:37

Asunto: Respuesta Radicado 2014ER37159 Oficio 2506 – 28/11/2013

JUZ 7 03L 070 206

Cordial Saludo Señor Nieto:

En atención a la solicitud de la referencia, mediante la cual requiere información de las personas que pagan los impuestos del inmueble ubicado en la **CL 5C No. 18 01** identificado con CHIP **AAA0034NZOM**, le comunicamos que una vez consultada la base de datos de la entidad - SIT II, se encontró que el predio registra a nombre de la señora ROSALBA GARCIA MONTEALEGRE reportando la KR 35 36 71 SUR IN 11 y 3002192635 como últimos datos de notificación.

Finalmente, reiteramos el compromiso institucional con los contribuyentes del Distrito Capital, a través del mejoramiento continuo del servicio y la información con la cual ejecutamos nuestros procesos.

Cordialmente,

JENNY CONSTANZA ESPINOSA AGUDELO
Profesional Especializado
Oficina de Servicio al Contribuyente

Revisado por:	Jenny Espinosa	Firma del funcionario	Fecha de revisión
Proyectado por:	Claudia Mosquera	Firma del funcionario	Fecha de elaboración: 09/04/2014

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



Bogota D.C., Abril 29 de 2014

SG-CV-E-2014-054

162
161

Señores:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Atn. José Eladio Nieto Galeano

Secretario

Cra. 9 No. 11 – 45 Torre Central Piso 5

Ciudad.

JUZ 7 CIVL OCTO 2014

APR 30 '14 AM 10:19

Ref. Oficio No. 2507 del 28 de noviembre de 2013
Radicado: 2011 – 393

Atendiendo la solicitud hecha por el presente Despacho Judicial, con referencia al oficio No. 2507 fechado del 28 de noviembre de 2013, y recibido por esta oficina el pasado 8 de abril de 2014, en donde nos solicita: “Certificar que la señora Doris Abril Cerra identificada con la cedula No. 37.835.501 de Bucaramanga celebro el día 09 de Octubre de 2001 acuerdo de pago por valor de \$2.695.030 por obligación con la empresa de acueducto de Bogotá, y si pago dicha obligación. Igualmente certifique que la señora Doris Abril Cerra celebro el día 29 de Mayo de 2002 acuerdo de pago por valor de \$1.448.490 por obligación con la empresa de Acueducto de Bogotá y si pago dicha obligación”

En torno a lo anterior, y en representación de la sociedad **COVINOC S.A.** damos respuesta al requerimiento de la referencia, para lo cual nos permitimos informar que verificados nuestros aplicativos de gestión, encontramos que la cedula No. 37.835.501 correspondiente a la señora Doris Abril Cerra a la fecha no registra obligaciones que hayan sido entregadas por terceros y que estén siendo gestionadas por **COVINOC S.A.**

De otra parte es preciso indicar, que no es posible prestar nuestra acostumbrada colaboración, en el sentido de certificar si hubo o no acuerdo de pago con la señora Doris Abril Cerra, respecto de obligaciones con Acueducto de Bogotá, toda vez que el contrato celebrado por Covinoc S.A. con dicha entidad se terminó y todos los documentos que soportan las gestiones fueron entregados a dicha entidad.

En los anteriores términos atendemos su solicitud indicando que cualquier aclaración sobre el particular, con gusto será atendida.

Cordialmente,


MARÍA FERNANDA CEBALLOS R.
Gerente Jurídica
Covinoc S.A.

www.covinoc.com

16970

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

JUZ 7 CIVIL CTO BOG

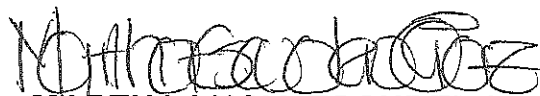
MAY 13 '14 AM 10:19

REF: EJECUTIVO ORDINARIO N° 2011-00393
DE: DORIS ABRIL CERRA
CONTRA: AIDA RAQUEL CERRA DE ABRIL

Dando contestación a su oficio No. 2508 de fecha Noviembre 28 de 2013, recibido en nuestras oficinas el día 15 de Abril del año en curso, certifico que revisando nuestras bases de datos, la obligación en referencia se encuentra cancelada desde el pasado 14 de Mayo de 2008.

De la misma manera nos permitimos ratificar ante su despacho que el pago de la obligación anteriormente citada lo efectuó la señora ROSALBA GARCIA tal como consta en el paz y salvo anexo.

Del Señor Juez, atentamente,



MARTHA LUCIA ESCUDERO

Director Oficina Bogota 1

Mundial de Cobranzas

170-171

010100

Formulario Único del Impuesto Predial Unificado

Formulario No. 101010006287831

AÑO GRAVABLE
1999

OPCIONES DE USO
(Marque con X una sola opción)
DECLARACIÓN INICIAL ☐ CORRECCIÓN ☐ SOLO PAGO ☒ PAGO ACTO OFICIAL ☐

Número de autoadhesivo (Ver instrucciones)
0214102000954-6

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP
(Código homologado de identificación del predio)
AAA0034N20N

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA
3. ESTRATO

4. CÉDULA CATASTRAL
51827

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO
CL 5C 18 01

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (M2)
89.9 DECIMALES

7. ÁREA CONSTRUIDA (M2)
179.7 DECIMALES

C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA (Ver instrucciones)

8. DESTINO
22

9. TARIFA
9.5

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL
ABRIL CERRA DORIO

11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE
PROPIETARIO ☐ POSEEDOR ☒ USUFRUITARIO ☐ OTRO ☐

12. IDENTIFICACIÓN
C.C. ☒ NIT ☐ TI ☐ DE ☐
NÚMERO
37835501

DV ☐

13. TELÉFONO
2470439

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado.
Remarca: el Apartado Aéreo no sirve como dirección de notificación.
CL 5C 18 01

E. PAGO ACTO OFICIAL

15. TIPO DE ACTO

16. NÚMERO DE ACTO

17. FECHA DEL ACTO
AÑO MES DIA

NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRIBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes, después de leer con detenimiento las instrucciones)

18. AUTOAVALÚO (Base gravable)
AA

19. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 18 por casilla 9) y divida en 1.000
FU

20. Más SANCIONES
VS

G. SALDO A CARGO

21. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 19 + 20)
HA

H. PAGO

22. VALOR A PAGAR
VP 200000

23. Menos: DESCUENTO POR PRONTO PAGO
TD

24. Más: INTERESES DE MORA
IM

25. TOTAL A PAGAR (Renglón 22 - 23 + 24)
TP 200000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)

Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional. SI ☐ NO ☒ El aporte debe destinarse al proyecto No.

26. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 19)
AV

27. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 25 + 26)
TA 200000

J. FIRMA

1411 Av. SEXTA Caj. 1
SET. 15 2003
RECIBIDO CON PAGO

NOMBRES Y APELLIDOS
Dorio Abril Ceira
C.C. ☒
C.E. ☐

Número
37835501

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ D.C.

SESELLO O TIMBRE \$200,000.00
Vr. \$200,000.00
Vr. \$200,000.00
Vr. \$200,000.00
Vr. \$200,000.00
Cant. \$200,000.00

REPRODUCCIÓN DE LA FIRMEN ÓPTICA CAPTURADA DE LA DECLARACIÓN PRESENTADA EN BANCOS, dado en Bogotá D.C.

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

1571 772

010100

Formulario Único del Impuesto Predial Unificado

Formulario No. 101010003315541

AÑO GRAVABLE
1999

OPCIONES DE USO
(Marque con X una sola opción)
DECLARACIÓN INICIAL ☒ CORRECCIÓN ☐ SOLAMENTE PAGO ☐ PAGO ACTO OFICIAL ☐
Número de autocoditativo (Ver instrucciones)

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP
(Código homologado de identificación del predio)
AAA0034N204

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA
3. ESTRATO

4. CEDULA CATASTRAL
51827

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO
CL 5C 10 01

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (M2)
89.9

7. ÁREA CONSTRUIDA (M2)
179.7

C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA (Ver instrucciones)

8. DESTINO
22

9. TARIFA
9.5

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL
ABRIL CERRA DORIS

11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE
PROPIETARIO ☒ POSSEEDOR ☐ USUFRUITARIO ☐ AUTÓNOMO ☐

12. IDENTIFICACIÓN
C.C. ☒ NIT ☐ TI ☐ CE ☐
NÚMERO
37835501

DV ☐

13. TELÉFONO
2470439

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado.
Rememore: el Apartado Aéreo no sirve como dirección de notificación.
CL 5C 10 01

E. PAGO ACTO OFICIAL

15. TIPO DE ACTO

16. NÚMERO DE ACTO

17. FECHA DEL ACTO
AÑO MES DIA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes, después de leer con detenimiento las instrucciones)

18. AUTOVALUO (Base gravable)
AA 30898000

19. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 18 por casilla 9) y divida en 1.000
FU 294000

20. Más SANCIONES
VS 294000

G. SALDO A CARGO

21. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 19 + 20)
HA 588000

H. PAGO

22. VALOR A PAGAR
VP 300000

23. Menos: DESCUENTO POR FRONTO PAGO
TD 0

24. Más: INTERESES DE MOFA
IM 0

25. TOTAL A PAGAR (Renglón 22 - 23 + 24)
TP 300000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)
Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional. SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

26. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 19)
AV 0

27. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 25 + 26)
TA 300000

J. FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS
DORIS ABRIL CERRA

C.C. ☐ NÚMERO 37835501

G.E. ☐

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

SELO O TIMBRE

ES REPRODUCCIÓN DE LA IMAGEN ÓPTICA CAPTURADA DE LA DECLARACIÓN PRESENTADA EN BANCOS, dado en Bogotá D.C.

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ



192 193
MAY 23 '14 AM 11:14

Bogotá D.C., 21 de Mayo de 2014

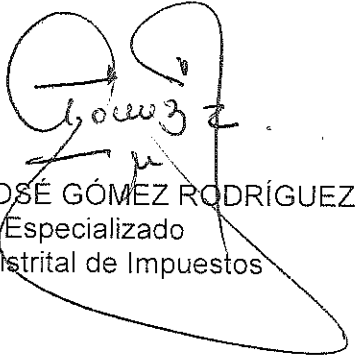
Señor:
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
Secretario
Juzgado Séptimo Civil del Circuito
NIT.800.093.816
KR 9 11 45 TO CENTRAL PI 5
Teléfono: 3376309
Bogotá D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 21-05-2014
11:17:56
Al Contestar Cite Este Nr.:2014ER51774 Fol:1 Anex:2
Origen: Sd:789 - DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS/MEDIN
Destino: JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO/JOSE ELADI
Asunto: RESPONDE A 2014ER51774
Obs.: SOLICITUD INFORMACION

Asunto: Oficio No 1247
Proceso 2011-00393 ORDINARIO DE DORIS ABRIL CERRA CONTRA AIDA RAQUEL CERRA DE ABRIL

De la manera más atenta y en respuesta a su comunicación con radicado No.2014ER51774 de 16 de mayo de 2014, le comunico que una vez revisado el Sistema de Información Tributaria se encuentran los pagos del impuesto del predio identificado con el Chip No. AAA0034NZOM, presentados para la vigencia 1999, declaraciones tributarias firmadas por la contribuyente Doris Abril Cerra identificada con la cédula de ciudadanía 37.835.501, de las cuales adjunto copia en dos (02) folios.

Cordialmente,


ÁLVARO JOSÉ GÓMEZ RODRÍGUEZ
Profesional Especializado
Dirección Distrital de Impuestos

Anexo 2 Folios.

Revisó:	Alvaro José Gómez	21 de Mayo de 2014
Proyectó:	Marcela Cabezas	21 de Mayo de 2014
Consultó:	En Aplicativo, Marcela Cabezas	21 de Mayo de 2014

Sede Administrativa CAD
Carrera 30 N° 25 - 90
Sede Dirección Distrital de
Impuestos de Bogotá - DIB
Av. Calle 17 N° 65 B - 95
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contadencias@shd.gov.co
• Nit: 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., mayo treinta de dos mil catorce.

Exp. No. 2011 – 393

Para los efectos a que haya lugar, ténganse en cuenta las comunicaciones que se aportan con las comunicaciones que anteceden.

De otro lado, por secretaría, REQUIÉRASE a la perito MÓNICA PATRICIA SÁNCHEZ FORERO, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación proceda a rendir la experticia encomendada, so pena de ser relevada del cargo, y darle inicio al trámite incidental de que trata el párrafo 1º del artículo 9º del C. de P. Civil.

Líbresele telegrama.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS

JUEZ

GARL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. 19 de	
hoy	la hora de las 8:00 am
4 JUN 2014	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	



SANTA FE
DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA DE GOBIERNO

INSPECCION 14G DISTRITAL DE POLICIA

carrera 22 No 23-82 piso 2

DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO

DESPACHO COMISORIO No 38 JUEZ 28CM

DEMANDANTE CAJA FINANCIERA COOPERATIVA

DEMANDADO MARITZA ZAMBRANO Y OTROS

En santa fe de Bogotá D.C A los seis de Julio de 1998 Siendo el día y hora
indicados por medio del auto anterior para llevar a efecto la diligencia de Embargo y secuestro
dentro del proceso de la referencia, se traslado la suscrita Inspectora en asocio de la auxiliar del
despacho, del auxiliar de la justicia, secuestre nombrado por la Inspección
señor(a) LUCIA MEJIA ANGEL identificado (a) con cc
No 41 451 428 de Bogotá residente en la calle 21 No. 5_90 of 602
esta ciudad, teléfono 2219812 a quienes se les da posesión legal de su cargo y
juramentados prometen cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, del apoderado de la
parte actora doctor (a) CIRO EDILBERTO LINARES BEJARANO

identificado con cc No 17 100 139 de Btá

y con dirección

Teléfono No al inmueble ubicado en la calle 5C No.18_01

el Doctor CIRO EDILBERTO LINARES es apoderado sustituto del doctor NORBERTO LINARES BEJARANO según poder que adjunta en legal forma a estas diligencias. En dicho sitio somos atendidos por el señor MAURICIO ANTONIO RODRIGUEZ VASQUEZ identificado con cc No. 79.291.832 de Bogotá quien enterado del objeto de la diligencia manifiesta: Yo soy inquilino del local de la esquina o sea el 18_01 de este Inmueble, voy a atender la diligencia ya que en este momento se encuentran los nietos de don FRANCISCO ABRIL quienes son menores de edad. es de cir dos jovenes de 16 y 15 años de edad. procedo a llamarlo telefonicamente e informarle del motivo de la diligencia. Este Despacho procede a identificar y alinderar el inmueble así: Se trata de un inmueble de dos pisos y azotes con nomenclatura 18_01 se encuentra un local que en este momento funciona almacen de lujos de automotores con nomenclatura 18_07 aparece la entrada a la casa que en el primer piso consta de UNA SALACOMEDOR dividido por una división en madera y vidrio la cocina y un pequeño patio de ventilación con el Número 18_09 se encuentra la puerta al garaje del mismo inmueble en el segundo piso se encuentra 4 habitaciones un baño y en el tercer piso se encuentra la azotea donde funciona la zona de lavandería del inmueble, una pequeña alcoba de cuarto de servicio o de checheres y otra alcoba que hace las veces de bodega al local que se encuentra arrendado, en este momento cuenta con servicio de aguade luz y una línea telefonica en el local y que es el No. 3513443. según manifestación de quien atiende la diligencia esta línea es de su propiedad. LINDEROS/ por el NORTE en su frente con la calle 5C por el SUR con el inmueble de nomenclatura 5_69 de la carrera 18 por el ORIENTE con la cra 18 y por el OCCIDENTE con el inmueble con nomenclatura 18_15 de la calle 5C coincidiendo con los linderos que aparece en el certificado de tradición aportado en este momento por el apoderado sustituto quedando de esta forma debidamente alinderado e identificado el inmueble. De lo anterior se corre traslado al apoderado quien manifiesta: C má quiera que no hay oposición legal que resolver comedidamente solicito al despacho se decrete el SECUESTRO DEL Inmueble anteriormente alinderado y solicitando desde ahora a la señora secuestre que se le de instrucciones directamente al señor que atiende la diligencia que es el mismo arrendatario del local afnde que o bien entregue el valor de canon de arrendamiento o bien lo consigne directa



**ASESORES JURIDICOS E INMOBILIARIOS
LINARES & PRECIADO**

Abogados Especializados en:
Civil - Familia - Comercial - Penal - Administrativo
Avalúos - Hipotecas - Ventas

Funza -Cund.- Calle 15 No. 13-60 Of. 202 Teléfono 8256264
Celular 3103490546 -3108837702 E mail cirolinares@hgmil.com

SEÑOR
JUEZ 28. CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 1995/35277
DE: CREDISOCIAL
Vs. MARITZA ZAMBRANO Y OTROS

COMO APODERADO DE LA ACTORA ME PERMITO SOLICITARLE AL
DESPACHO SE DE POR TERMINADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA,
POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN Y SIN CONDENAR EN COSTAS A NINGUNA
DE LAS PARTES.

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SIRVASE DECRETAR EL
LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS SOLICITADAS Y
DECRETADAS Y ORDENAR OFICIAR EN TAL SENTIDO A LAS ENTIDADES
CORRESPONDIENTES

CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHIVAR DE MANERA DEFINITIVA EL
PROCESO.

DEL SEÑOR JUEZ. ATENTAMENTE

CIRO E. LINARES BEJARANO
C.C. No. 17.100.139 DE BOGOTÁ
T.P. No. 24.291 DEL C.S.J.

3:05 PM
23 MAY 2008
SP.

JUN 16 '14 PM 4:54



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 9º
BOGOTÁ D.C.

Oficio No. 721

3 de Junio de 2014

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular 11001403028199535277
DE: CAJA FINANCIERA COOPERATIVA LTDA CREDISOCIAL C.C.
o Nit. No: 860510371
CONTRA: MARIA ELSA ARENAS DE ZAMBRANO, MARITZA
ZAMBRANO ARENAS C.C. o Nit. No.
27954824
39703052

Por medio del presente me permito comunicar a Ud., que por auto de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), proferido dentro del asunto en referencia, se ordenó remitir copia de la diligencia de secuestro, así mismo se le informa que en el proceso no obra paz y salvo expedido por CREDISOCIAL a favor de la señora ROSALBA GARCIA y el documento que obra como soporte para que la entidad acreedora solicitara la terminación es el memorial obrante a folio 72 del que se anexa copia.-

Lo anterior para que obre en el proceso Ordinario No. 2011-00393 de Doris Abril Cerra contra Aida Raquel Cerra de Abril.-

Procédase de conformidad.-

Atentamente,

RUTH SERRANO ORTIZ
Secretaria

Jcoa



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., junio dieciocho de dos mil catorce.

Exp. No. 2011 – 393

Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la anterior documentación proveniente del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

GARL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. <u>91</u> de	
hoy <u>20</u>	a la hora de las 8:00 am
20 JUN 2014	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 NO. 11- 45 TORRE CENTRLA PISO 5
TELEFAX No. 3376309
BOGOTA D.C.

179180

E.C 210-2014

PROCESO No. 2011- 00393

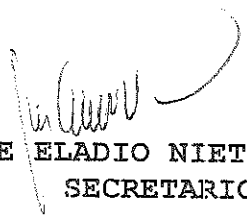
AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

Señores:

MONICA PATRICIA SANCHEZ FORERO
CALLE 21 No. 6- 59 OF. 306
CIUDAD

COMUNÍCOLE QUE HA SIDO REQUERIDA POR ESTE DESPSACHO
MEDAINTE AUTO DE FECHA MAYO 30 DE 2014 PROCESO
No. 2011- 00393 ORDINARIO DE DORIS ABRIL CERRA
CONTRA AIDA RAQUEL CERRA DE ABRIL PARA QUE EN
EL TERMINO DE DIEZ DIAS CONTADOS A PARTIR DEL R
ECIBO DE LA COMUNICACIÓN, PROCEDA A RENDIR LA
EXPERTICIA ENCOMENDADA, SO PENA DE SER RELEVADA
DEL CARGO Y D ARLE TRAMITE INCIDENTAL DE QUE
TRATA EL PARAGRAFO 1 DEL ART. 9 DEL C.P.C.

Atentamente,


JOSE ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO.-

180

110014003028199535277

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. TREINTA (30) de MAYO de DOS MIL
OCHO (2008)

EJECUTIVO de CREDISOCIAL contra MARIA ELSA ARENAS DE
ZAMBRANO, MARITZA ZAMBRANO ARENAS

Conforme a lo solicitado y lo reglado en el artículo 537 del
C. de P. C., el Juzgado, dispone:

1º. Decrétase la terminación del presente asunto por PAGO
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las cautelas
llevadas a efecto; Oficiése previa verificación de la existencia de
embargo de remanentes.

3º. A solicitud de la parte demandada, desglósese el documento
que sirviera de base para la presente acción, con la constancia
respectiva.

4º. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL	
DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	092
Hoy	06 JUN 2008
El Srío.	
Alvaro Barbosa Suarez	



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

0514



Bogotá,

Doctor:
JOSE ELADIO NIETO GALEANO
Juzgado Séptimo Civil del Circuito
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central Piso 5
Teléfono: 337-63-09
Código Postal: 111711
Bogotá D.C

JUZ 7 CIVIL CTO BOG

MAY 23 '14 PM 1:00

Radicado: 111387
Asunto: Trámite RCX

En atención a su solicitud, de manera atenta le comunico que con fundamento en los detalles suministrados por usted, se efectuó la búsqueda en el Sistema de Información de Registro Civil de (SIRC), y no se encontró información del Registro Civil de Defunción de **FRANCISCO ABRIL**, se encontraron varios homonimos, aportar mas informacion como número de cédula.

Atentamente,


ALFRED FERNEY MURILLO CAMACHO
Coordinador grupo Servicio Nacional de Inscripción (E)
Dirección Nacional de Registro Civil

Elaboro: Briyid Martinez Sosa

Servicio Nacional de Inscripción
Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C.
Teléfono: 220 28 80
www.registraduria.gov.co

La
democracia
es nuestra
huella



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., julio diecisiete de dos mil catorce

Exp. No. 2011 – 393

Teniendo en cuenta la comunicación proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil, suminístrese el documento de identificación del señor FRANCISCO ABRIL, conforme se desprende del certificado de tradición y libertad aportado. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS

JUEZ

GARL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. <u>108</u> de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
121 JUL 2014	
	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Registrado el 25 JUL 2014

Se le notificó el oficio No. 1943

Del expediente No. _____

Referencia No. _____

Procedencia No. _____

Procedencia No. _____

Procedencia No. _____

Procedencia No. _____

Procedencia No. _____

Procedencia No. _____

Procedencia No. _____

Procedencia No. _____

Procedencia No. _____

Procedencia No. _____

Procedencia No. _____

Procedencia No. _____

Procedencia No. _____

Procedencia No. _____

Procedencia No. _____

Procedencia No. _____

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9 No. 11- 45 TORRE CENTRAL PISO 5
TELEFAX No. 3376309
BOGOTA D.C.

182

OFICIO No. 1943
JULIO 25 DE 2014

Señores:
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CIUDAD

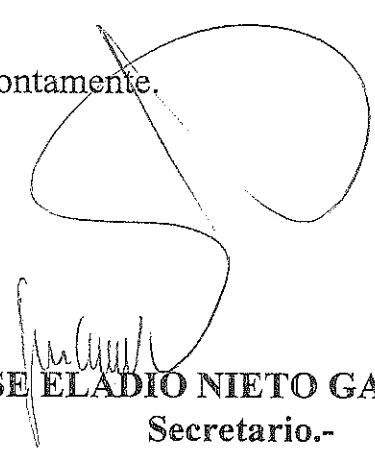
REF: PROCESO 2011- 00393 ORDINARIO DE DORIS ABRIL
CERRA CONTRA AIDA RAQUEL CERRA DE ABRIL

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha julio 17 de 2014, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiarle para que remita copia del registro de defunción del señor FRANCISCO ABRIL C.C.No. 2923497

Lo anterior en respuesta a su oficio No. 0514 , radicado 111387 asunto tramite RCX

Sírvase dar respuesta prontamente.

Cordialmente,


JOSE ELADIO NIETO GALEANO
Secretario.-

Avenida Calle 26 No. 51-50 CAN piso 2
Bogotá, D.C.

JOSE NETO CALPADO
TEL: 1
C.R. 9 Blo. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 6 UZ 7 CIVIL
Cod. Postal: 1845
BOSOTA D.R.
Dpto. 7743032 D.Y.
sinatario retorno:
Día Mes Año 24 00
Día Mes Año 24 00
Día Mes Año 24 00
Día Mes Año 24 00
Día Mes Año 24 00
TPO ENVIO SOBRE CMA PAQUETE TULA
Nombre (sólo destinatario que recibe a conformidad)
C.C. #
- DESTINATARIO -
VIGILADO
SUPERVISADO



* * G M 2 2 5 0 5 1 2 8 *

REMITENTE		DESTINATARIO	
Nombre:	CONTRIBUCION	Nombre:	JOSE NUNO GALLASO
Código:	00000000000000000000	Empresa:	
Oficina:	INTD	Teléfono:	(TEL.)
Teléfono:	SITU CENTRAL, CENTRO DE COORDINACION	Dirección:	BOULEVARD TORRES CAETANO, PASADUO 7 LINEA
Dirección:	AV CALLES NO 9100	Cód. Postal:	
Ciudad:	Bogotá Dpto.	Ciudad:	
			Dpto.

REMITENTE				DESTINATARIO			
Nombre:	Nombre:	Código:	Código:	Empresa:	Empresa:	Teléfono:	Teléfono:
Oficina:	Oficina:	Cód. Postal:	Cód. Postal:	Dirección:	Dirección:	Ciudad:	Ciudad:
Observaciones / No. de Bolsa:				Observaciones:			
Descripción del contenido:				Nombre y C.C. Destinatario retorno:			
Valor Flete	Peso en kg.	Peso Volumen	Peso Verificado	1ª 2ª 3ª MOTIVO DEVOLUCIÓN DEVOLUCIÓN			
\$			\$	Valor Declarado Nombre / Sello Recibe TGE			
Nombre y cédula del remitente		Nombre / Sello Entrega TGE		1ª 2ª 3ª MOTIVO DEVOLUCIÓN DEVOLUCIÓN			
				Valor Flete Valor Declarado			
				Nombre y cédula del remitente Nombre / Sello Recibe TGE			
				Valor Flete Valor Declarado			
				Nombre y cédula del remitente Nombre / Sello Recibe TGE			
				Valor Flete Valor Declarado			
				Nombre y cédula del remitente Nombre / Sello Recibe TGE			
				Valor Flete Valor Declarado			
				Nombre y cédula del remitente Nombre / Sello Recibe TGE			
				Valor Flete Valor Declarado			
				Nombre y cédula del remitente Nombre / Sello Recibe TGE			
				Valor Flete Valor Declarado			
				Nombre y cédula del remitente Nombre / Sello Recibe TGE			
				Valor Flete Valor Declarado			
				Nombre y cédula del remitente Nombre / Sello Recibe TGE			
				Valor Flete Valor Declarado			
				Nombre y cédula del remitente Nombre / Sello Recibe TGE			
				Valor Flete Valor Declarado			
				Nombre y cédula del remitente Nombre / Sello Recibe TGE			
				Valor Flete Valor Declarado			
				Nombre y cédula del remitente Nombre / Sello Recibe TGE			
				Valor Flete Valor Declarado			
				Nombre y cédula del remitente Nombre / Sello Recibe TGE			
				Valor Flete Valor Declarado			
				Nombre y cédula del remitente Nombre / Sello Recibe TGE			
				Valor Flete Valor Declarado			
				Nombre y cédula del remitente Nombre / Sello Recibe TGE			
				Valor Flete Valor Declarado			
				Nombre y cédula del remitente Nombre / Sello Recibe TGE			
				Valor Flete Valor Declarado			
				Nombre y cédula del remitente Nombre / Sello Recibe TGE			
				Valor Flete Valor Declarado			
				Nombre y cédula del remitente Nombre / Sello Recibe TGE			
				Valor Flete Valor Declarado			
				Nombre y cédula del remitente Nombre / Sello Recibe TGE			
				Valor Flete Valor Declarado			
				Nombre y cédula del remitente Nombre / Sello Recibe TGE			
				Valor Flete Valor Declarado			
				Nombre y cédula del remitente Nombre / Sello Recibe TGE			
				Valor Flete Valor Declarado			
				Nombre y cédula del remitente Nombre / Sello Recibe TGE			
				Valor Flete Valor Declarado			
				Nombre y cédula del remitente Nombre / Sello Recibe TGE			
				Valor Flete Valor Declarado			
				Nombre y cédula del remitente Nombre / Sello Recibe TGE			
				Valor Flete Valor Declarado			
				Nombre y cédula del remitente Nombre / Sello Recibe TGE			
				Valor Flete Valor Declarado			
				Nombre y cédula del remitente Nombre / Sello Recibe TGE			
				Valor Flete Valor Declarado			
				Nombre y cédula del remitente Nombre / Sello Recibe TGE			
				Valor Flete Valor Declarado			
				Nombre y cédula del remitente Nombre / Sello Recibe TGE			
				Valor Flete Valor Declarado			
				Nombre y cédula del remitente Nombre / Sello Recibe TGE			
				Valor Flete Valor Declarado			
				Nombre y cédula del remitente Nombre / Sello Recibe TGE			
				Valor Flete Valor Declarado			
				Nombre y cédula del remitente Nombre / Sello Recibe TGE			
				Valor Flete Valor Declarado			
				Nombre y cédula del remitente Nombre / Sello Recibe TGE			
				Valor Flete Valor Declarado			
				Nombre y cédula del remitente Nombre / Sello Recibe TGE			
				Valor Flete Valor Declarado			
				Nombre y cédula del remitente Nombre / Sello Recibe TGE			

 Calle 46A # 82 - 54 Int. 10 Bogotá  357 8300 Bogotá D.C.  Fax: 416 0500 Bogotá D.C.  servicioalcliente@thomasexpress.com.co  www.thomasexpress.com.co

 Licencia Mintransporte: 000168  Licencia Mincomunicaciones: 001197

GN22505128

622505128



COD. 514

Bogotá, D. C.

Doctor
JOSE ELADIO NIETO GALEANO
Juzgado 7 Civil del Circuito
Carrera 9 No. 11 – 45 Torre Central Piso 5
CODIGO POSTAL 111711
Bogota D.C.

JUZ 7 CIVIL 070 806

AUG 25 14:00 400

Radicado: 171302
Asunto: Tramite RCX

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud, de manera atenta le informo que una vez verificado el sistema de información de Registro Civil (SIRC), se encontró información en la base de datos del registro civil de defunción correspondiente a **FRANCISCO ABRIL**, del cual anexo copia.

Por otra parte le informo que una vez verificado el sistema de información de Registro Civil (SIRC), no se encontró imagen en la base de datos del registro civil de nacimiento correspondiente a **DORIS ABRIL CERRA**, por lo anterior se sugiere solicitarlo en la oficina de origen Notaria 4 de Bogota D.C. con indicativo serial 999719572.

Cordialmente,

NEIRO ALONSO COY CARRASCO
Coordinador del Servicio Nacional de Inscripción
Dirección Nacional de Registro Civil

ELABORADO POR: Diana Peralta
ANEXO (1) COPIA.

Servicio Nacional de Inscripción
Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C.
Teléfono: 220 28 80
www.registraduria.gov.co

La
democracia
es nuestra
huella



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

06766810

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒ Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	9860
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía							
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ DC NOTARIA 33							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
ABRIL FRANCISCO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. 2923497	MASCULINO

Datos de la defunción	
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía	
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.	
Fecha de la defunción	Hora
Año 2008 Mes JUN Día 12 11.00	Número de certificado de defunción 80491134-2
Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
Año Mes Día	Año Mes Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☒	DR NIETO REG P. 25-1448

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
JAYALA GODOY GUILLERMO	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 79342023 BOGOTÁ	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2008 Mes JUN Día 13		LAURA MYRIAM VELASCO VELASCO (E)	

ESPACIO PARA NOTAS	

PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

787
186





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., septiembre nueve de dos mil catorce.

Exp. No. 2011 – 393

Para los fines pertinentes, obre en autos la anterior comunicación proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS

JUEZ

GARL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
12 SET. 2014	
137	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

#89
4
188

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 14-33 Piso Cuarto. Teléfono 3-427091

Bogotá D.C, 21 de Julio de 2014

OFICIO No. 2560

Señores:
JUZGADO 07 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

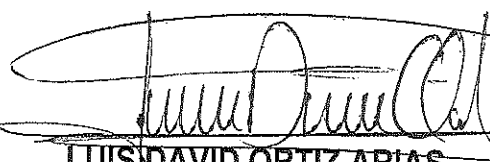
REF: Declarativo Divisorios
NUMERO PROCESO: 110013103031200900228
DE: ROSALBA GARCIA MONTEALEGRE
CONTRA: AIDA RAQUEL CERRA DE ABRIL

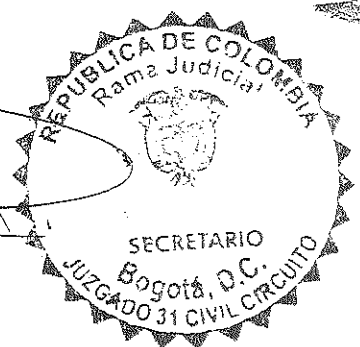
Cordial saludo:

Por medio del presente me permito comunicar a Usted, que mediante providencia fechada 11 de julio de 2014 , proferida dentro del asunto en referencia, se ordenó oficiarle con el fin de expedir con destino a ese estrado judicial copias auténticas de la diligencia de secuestro ordenada por este despacho, para que obre dentro de su expediente ORDINARIO No. 2011-0393. De DORIS ABRIL CARRA contra AIDA RAQUEL CERRA DE ABRIL.

Se anexa copia de los folios 107 y 108 y certificación según art .116 del C. de P.C.

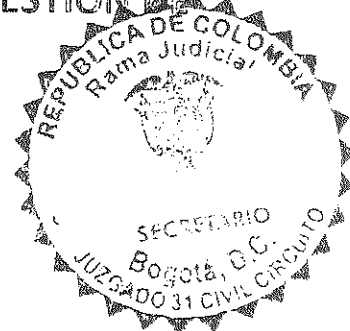
Atentamente,


LUIS DAVID ORTIZ ARIAS
Secretario.



490 10
189

**JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA D.C.**



SECUESTRO DE INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO 144

JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO No. 2009 - 228

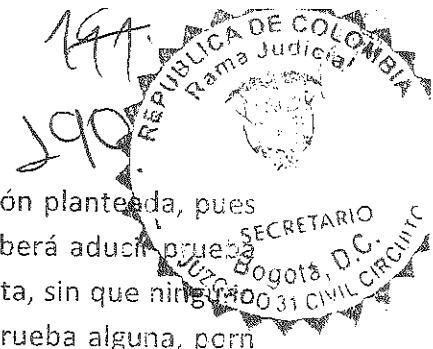
En Bogotá a los TRECE (13) días del mes de DICIEMBRE del año dos mil diez (2010). Siendo las ocho (8:00 AM) de la mañana, fecha, y hora señalada en auto anterior, la suscrita Juez Once Civil Municipal De Descongestión de esta ciudad, en asocio de su escribiente Nominado, se constituye en audiencia pública a la cual comparecieron:

El (La) Doctor (a) FABIO ENRIQUE BERNAL JARAMILLO con la C.C. # 19.285.930 de Bogotá y Tarjeta Profesional # 37.996 del CSJ, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, según el poder aportado en las presentes diligencia, a quien se le reconoce personería para actuar en la misma.

Siendo la hora de las 4:40 p.m. se arriba al sitio de la diligencia.

No se hizo presente el secuestre designado por el comitente, por lo anterior se releva y se nombra en reemplazo a la señora MARIA FELISA ORDOÑEZ RUIZ con C.C. # 41.686.121 de Bogotá y licencia VIGENTE, quien manifiesta que acepta el cargo y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el mismo le impone. Residenciado en la CALLE 1 NUMERO 72 D - 24 de esta ciudad lugar donde recibirá notificaciones y teléfono 312 5646287.

Una vez estando en el sitio de la diligencia fuimos atendidos por la señora DORIS ABRIL CERRA identificada con la C.C. No. 37.835.501 de Bucaramanga, el despacho le solicita informe en que calidad se encuentra en el inmueble y manifiesta, que ha residido en el inmueble por más de 30 años; enterada del objeto de la presente nos permite voluntariamente el ingreso. El despacho procede a identificar el inmueble el cual se encuentra ubicado en la Calle 5 C No. 18 - 01 414 Dirección Catastral, identificado con la Matricula inmobiliario No. 50C - 1235248, el cual se encuentra dentro los siguientes LINDEROS: Por el **NORTE**: con la Calle 5 C vía vehicular de acceso; por el **SUR**: con inmueble de la misma manzana, por el **ORIENTE**, con la Carrera 18; por el **OCCIDENTE**, con el inmueble demarcado 18 - 15 de la Calle 5 C, se trata de un inmueble de tres niveles, en el primero encontramos tres locales, el primero con un baño enchapado donde funciona SONY LUJOS piso en tableta techos en marmolina, paredes estucadas y pintadas, el segundo donde funciona IMPRESIÓN DIGITAL que también tiene un baño, bodega pequeña, pisos en tableta, paredes estucadas y pintadas, el tercer local donde funciona JAVITER un baño, una bodega pequeña, pisos en tableta techos en marmolina, paredes estucadas y pintadas, las puertas de los tres en reja persiana, puerta de ingreso al segundo nivel en lamina, escaleras de acceso al segundo nivel donde encontramos un baño con tina enchapado con sanitario sin lavamanos, cuatro habitaciones, pisos en madera, paredes estucadas y pintadas techos en marmolina, sin puertas, una cocina semi integral con mesón enchapado piso en tableta, escaleras de acceso al tercer nivel donde encontramos un espacio para sala comedor con chimenea, un baño enchapado, un cuarto de ropa, una terraza con marquesina, pisos en rustico,



solicito la practica de las mismas requisitos para resolver la oposición planteada, pues asi lo dispone el Art. 686 paragrafo 2 al indicar que el opositor deberá aducir prueba alguna sumaria de su posesión y en caso de tenencia prueba de esta, sin que ninguno de los dos planteamiento de tenencia o posesión fuere aportado prueba alguna, por lo tanto al no presenarse los requisitos de la obra antes citada, procede su rechazo y se decreta en consecuencia el secuestro del inmueble objeto de esta diligencia de lo anterior se notifica a las partes en estrados. Los anteriores guardaron silencio en consecuencia se hace entera real y material a la señora secuestre quien manifiesta "recibo en forma real y material el inmueble ya descrito y procederé a constituir contratos de arrendamiento de los locales". En este estado de la diligencia el apoderado de la persona que atiende la diligencia solicita el uso de la palabra quien manifiesta, de manera respetosa manifiesto asu despacho que estando presente dentro de la diligencia y a escasos dos metros no escuche el traslado correspondiente ni se informo los recursos que procedían en contra de esta, por lo que considero que se me esta violando el derecho al debido proceso, toda vez que no se me permitió interponer los recursos de ley aduciendo por parte de su señoria que ya había precluido esta etapa, notese que la anotación la estoy haciendo inmediatamente después de que según la señora Juez se guardo silencio al respecto y no es así por que no se corrió el traslado necesario correspondiente, por lo que nuevamente estamos incursos en una via de hecho en esta diligencia. El despacho solicita a los apoderados de las partes informen si el despacho corrió el traslado a lo cual manifiestan que si fue así y adicionalmente que la titular manifiesta que guardaron silencio.

Se señala como gastos de la presente diligencia por el comitente, la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) MONEDA CORRIENTE, que son cancelados en esta diligencia por el apoderado actor.

Siendo la hora de las 5:45 p.m. el despacho se percata de la hora por lo cual habilita la misma para continuar con presente diligencia, lo cual es informado a los presentes.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma como aparece una vez leída y aprobada.

LA JUEZ

Maria Irene Sotelo Plazas
MARIA IRENE SOTELO PLAZAS

EL APODERADO

Fabio Enrique Bernal Jaramillo
FABIO ENRIQUE BERNAL JARAMILLO

LA SECUESTRE

Maria Felisa Ordóñez Ruiz
MARIA FELISA ORDÓÑEZ RUIZ

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA Y OPOSITORA

Doris Abril Cerrá
DORIS ABRIL CERRÁ

742
191

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

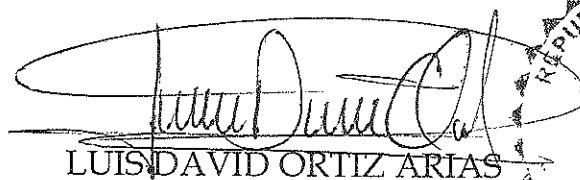
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

CERTIFICA

Que en este despacho judicial cursa el proceso DIVISORIO No. 2009-00228 adelantado por ROSALBA GARCIA MONTEALEGRE contra AIDA RAQUEL CERRA DE ABRIL, demanda que correspondió por reparto a esta oficina judicial el 30 de abril de 2009 y que por auto del 26 de mayo del mismo año fue inadmitida; luego de subsanada en oportunidad, mediante decisión del 18 de junio de 2009 fue admitida la demanda divisoria, el 20 de junio de 2011 se dicta sentencia de primera instancia, decretando la venta publica del inmueble objeto del proceso, actualmente está pendiente que la parte actora actualice el avalúo del inmueble para poder fijar fecha para diligencia de remate.

Se expide esta certificación dando aplicación a lo dispuesto por el Art. 116 del C. de P.C. por solicitud del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá.

EL SECRETARIO,


LUIS DAVID ORTIZ ARIAS



2261

SECRETARIA DE JUSTICIA
BOGOTÁ D. C.



1021

**AUDIENCIA PUBLICA DENTRO DE LA CAUSA Nº 157/2005
SEGUIDA CONTRA FRANCISCO ABRIL, POR EL DELITO DE
INASISTENCIA ALIMENTARIA.**

En Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007), comparecieron al Despacho del Juzgado Veinte Penal Municipal de esta ciudad el Fiscal de Audiencias Dr. JORGE ORLANDO RODRÍGUEZ ROMERO, la denunciante ROSALBA GARCIA MONTEALEGRE, el acusado FRANCISCO ABRIL GAONA y el defensor DR. JOSE ANTONIO MUTIS ORTIZ, con el fin de llevar a cabo la Audiencia Pública señalada para el día de hoy.- A continuación el señor Juez los ilustró sobre la figura de la conciliación como una forma de terminación de proceso, luego de un tiempo prudencial el acusado y la denunciante allegan un memorial en el cual el acusado le da en dación de pago el 50% del inmueble del cual es propietario ubicado en la calle 5 C No. 18-01, calle 5 C No. 18-07, calle 5 C No. 18-09, matrícula inmobiliaria No. 1245248 de la Urbanización La Estanzuela, de los alimentos debidos a LIBIA MARCELA ABRIL GARCIA, proponiendo realizar los trámites de protocolización y registro de la escritura en un plazo máximo de sesenta días, propuesta de la cual se le corre traslado a la denunciante quien manifiesta estar de acuerdo comprometiéndose a presentar desistimiento de la denuncia una vez quede legalizada lo de la escritura.- Teniendo en cuenta el ánimo conciliatorio existente entre las partes se SUSPENDE la presente audiencia pública de juzgamiento para continuarla el 21 de Enero de 2008 a las 10:00 a.m. fecha en la cual se verificará el cumplimiento del presente acuerdo.- Haciéndole saber al acusado que si incumple con este acuerdo se llevara a cabo la audiencia, de la anterior determinación quedan notificados en estrados los presentes, mientras tanto se lee, aprueba y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

El Juez

OMAR HERNANDO CARREÑO GARZON

El Fiscal de Audiencias

La Denunciante

Dr. JORGE ORLANDO RODRÍGUEZ ROMERO

El Acusado

ROSALBA GARCIA MONTEALEGRE

El Defensor

FRANCISCO ABRIL

La Secretaria

Dr. JOSE ANTONIO MUTIS ORTIZ

mgb

MYRIAM GUTIERREZ BENITEZ

RECEIVED
193 48
194

X SEÑOR

JUEZ 20 PENAL MUNICIPAL

2261

REFERENCIA PROCESO 0157-2005

RESPECTADO DOCTOR, EN MI CALIDAD DE APOYADO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA PONGO EN SU CONOCIMIENTO EL AUTONDO A QUE HA LLEGADO EL SEÑOR SINDICADO FRANCISCO ASPI IDENTIFICADO CON LA CC N.º 2.923.497 DE BOGOTÁ Y LA SEÑORA DENUNCIANTE ROSALBA GARCÍA MONTEALEGRE CON CC. 41.444.102 DE BOGOTÁ CON EL FIN DE DAR POR TERMINADO EL PROCESO DE INEXISTENCIA ALIMENTARIA QUE CURSÓ EN ESTE JUZGADO:

EL SEÑOR FRANCISCO ASPI ENTREGA A LA SEÑORA ROSALBA GARCÍA MONTEALEGRE EL 50% DEL CUDL ES PROPIETARIO EN LA ACTUALIDAD BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE SC N.º 18 CALLE SC N.º 18-07; CALLE SC N.º 18-09 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ CON N.º DE MATRÍCULA SOC-1245248 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, COMO DACIÓN EN PAGO DE LOS PAGAMIENTOS DEBIDOS A LIVIA MARCELA ASPI Y UN SECTA NITA DEL SEÑOR FRANCISCO ASPI Y UN SECTA ROSALBA GARCÍA MONTEALEGRE. LIVIA MARCELA ASPI GARCÍA SUFRIÓ DESDE SU NACIMIENTO DE ATAQUES DE EPILEPSIA LO CUAL LE HA IMPEDIDO ESTUDIAR Y TRABAJAR Y DEPENDE TOTALMENTE DE LOS CUDROS DE SU SEÑORA MADRE LOS TRAMITES DE PROTOCOLIZACION Y REGISTRO DE LA ESCRITURA LAS PARTES ACUERDAN UN PLAZO MÁXIMO DE 60 (SESENTA) DIAS HABILES LO CUAL SE VENCERAN EL DIA 21 DE ENERO DEL AÑO 2006

LA DENUNCIANTE:

EL SINDICADO:
Francisco Aspi
2923 497 B/f

Rosalba García
cc# 41444102 B/f

EL APODERADO DEL SINDICADO
Jm 21/1

JOSE ANTONIO MUTTI ORTIZ
CC 19.184.201 DE BOGOTÁ
T.P. 143.364 de C.S.J.

Señor

JUEZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

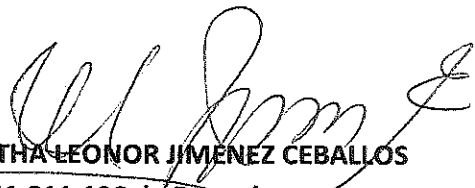
E. S. D.

Ref: Proceso N° 2011- 393

En mi condición de apoderada de la parte pasiva con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted con el fin de Solicitarle se requiera nuevamente a la perito para que rinda el respectivo dictamen o se designe otro auxiliar de la justicia para que sea quien rinda el dictamen solicitado, pues pese a los diversos requerimientos realizados por el Despacho la señora perito ha guardado silencio y ni rinde el dictamen ni renuncia al cargo que le fuera designado.

De otra parte me permito aportar copia simple del acta de Audiencia Pública de Juzgamiento del señor FRANCISCO ABRIL, por el delito de Inasistencia Alimentaria en donde la denunciante es la señora aquí demandada ROSALBA MONTEALEGRE, alimentos debidos a su hija especial LIBIA MARCELA ABRIL MONTEALEGRE, en el que se concilio la obligación alimentaria de la menor con el pago del 50% del inmueble que se pretende en pertenencia por parte de la medio hermana DORIS ABRIL, junto con la conciliación que avalo el Juez 20 Penal Municipal de Bogotá.

Atentamente,


MARTHA LEONOR JIMENEZ CEBALLOS

C.C. 51.811.196 de Bogotá

T.P. 85.416 del C.S.J.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., octubre ocho de dos mil catorce.

Exp. No. 2011 - 393

Atendiendo lo solicitado en el escrito antecedente, por secretaría, REQUIÉRASE por segunda (2ª) vez a la perito MÓNICA PATRICIA SÁNCHEZ FORERO, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación proceda a rendir la experticia encomendada, so pena de ser relevado del cargo, y darle inicio al trámite incidental de que trata el párrafo 1º del artículo 9º del C. de P. Civil.

Librésele telegrama.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVAN MESA MACÍAS

JUEZ

GARL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior, se notificó por estado No <u>156</u> de	
hoy <u>11 de octubre</u>	a la hora de las 8:00 am
	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

247
2°
196

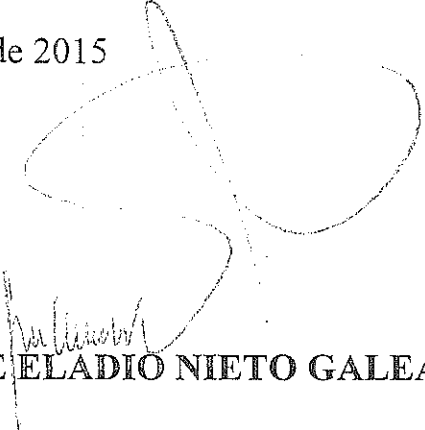
**EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

HACE CONSTAR:

Que la fijación del presente estado (Nro. 156), relación de procesos registrada la salida el día Octubre 08 de 2014) corresponde al ESTADO Nro. 001, con fecha real el día : Enero 15 de 2015 , en razón del PARO JUDICIAL NACIONAL , no corrieron términos judiciales, por encontrarse el Juzgado cerrado durante los días : 09, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de Octubre de 2014 , 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de Noviembre de 2014, y 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 18 y 19 de Diciembre de 2014, y 13 de Enero de 2015, inclusive . Del 20 de Diciembre de 2014 al 12 de Enero de 2015, inclusive, cerrado por VACANCIA JUDICIAL.

Bogotá D.C., Enero 14 de 2015

EL SECRETARIO,


JOSE ELADIO NIETO GALEANO

147 49
304
R

SENTENCIA EN MATERIA DE

**REPOSICIÓN DE BIENES DE LOS SEÑORES ROSALBA GARCÍA
MONTAÑEGRU PERSONAS INDETERMINADAS
Y AIDA RAQUEL PARRA DE ABIL**

**JUZGADO SEPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

PROCESO No 2011 - 0393

Señor

JUEZ SEPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Despacho.

REFERENCIA: DECLARATIVO No 2011 0393
DEMANDANTE: DORIS ABRIL CERRA
CONTRA: ROSALBA GARCIA MONTEALEGRE, AIDA
RAQUEL CERRA DE ABRIL y PERSONAS
INDETERMINADAS
ASUNTO: TRABAJO DE PERITAJE

MONICA PATRICIA SANCHEZ FORERO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 47.396.006 de Bogotá, obrando como **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES**, designada y debidamente posesionada dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me permito presentar el trabajo encomendado en los siguientes términos:

OBJETO DEL DICTAMEN

Tiene por objeto inspeccionar el inmueble ubicado en la calle 5 C No 18 – 01 de esta ciudad para determinar lo siguiente:

- Descripción general del inmueble.
- Verificar si el inmueble corresponde al señalado en el proceso.
- Determinar las mejoras.

Para desarrollar el trabajo encomendado es necesario realizar:

- La identificación del predio materia de este proceso, verificando su extensión cabida y linderos específicos, mejoras y antigüedad.
- Registro fotográfico.

DILIGENCIAS PRELIMINARES

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, realice:

- Posesión y estudio del proceso.
- Inspección Judicial realizada el día 23 de abril de 2014.
- Verificación de los linderos específicos.
- Mejoras y antigüedad de las mismas.
- Fotografías del inmueble.
- Trámite ante Catastro Distrital para obtener Certificación Catastral.

CONSIDERACIONES GENERALES DEL TRABAJO ENCOMENDADO

Para presentar el trabajo lo más ceñido a la realidad, proyecte un plan del mismo que incluye como factor principal, la investigación y observación directa del inmueble, sus características primordiales, tales como: ubicación, linderos, estratificación socioeconómica, construcciones, mejoras y su antigüedad, calidad de materiales utilizados, acabados, instalaciones, servicios públicos, vías, transporte, desarrollo, valorización y potencial de uso.

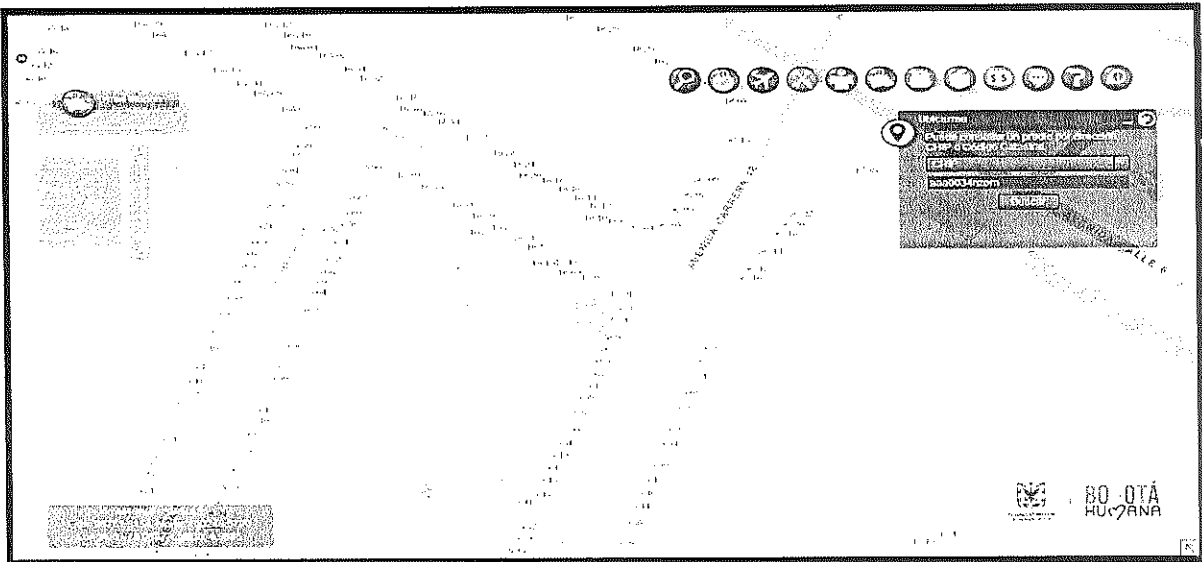
INFORMACION GENERAL

CLASE DE PERITAJE

Identificar el predio materia del proceso, determinar el área, linderos y colindantes generales y específicos, teniendo en cuenta el plano de la manzana catastral, mejoras y su antigüedad.

TIPO DE INMUEBLE

Se trata de un lote de terreno en el construido una casa de habitación de tres (3) plantas, identificado con el CHIP No AAA0034NZOM; cédula catastral No 5 18 27.



DIRECCION – UBICACIÓN

El Predio objeto del presente trabajo se encuentra ubicado en la CALLE 5 C No 18 – 01 de la actual nomenclatura de la ciudad de Bogotá D.C.

LOCALIZACION

El inmueble objeto del presente peritaje, está localizado en el centroriente de la ciudad.

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE

LOCALIDAD:	14 – LOS MARTIRES
BARRIO CATASTRAL	004104 – LA ESTANZUELA
MANZANA CATASTRAL	00410428
LOTE CATASTRAL	0041042819
UPZ	37 – SANTA ISABEL
MUNICIPIO	Bogotá D.C.

Cundinamarca

1:2000 - Plancha H100 Planeación Distrital

ACTIVIDADES PREDOMINANTES DEL SECTOR.

Breve reseña Histórica de la localidad Los Mártires.

La Localidad de Los Mártires es la número 14 del Distrito Capital de Bogotá.
Se encuentra en la parte centro-sur de la ciudad.

El nombre se debe a que en el parque de su zona oriental fueron fusiladas varias figuras notables de la independencia de Colombia.

La localidad se encuentra completamente urbanizada, salvo por parques y rondas de los ríos; junto a las localidades de La Candelaria, Santa Fe y Teusaquillo conforman el centro de la ciudad. Pese a albergar varios monumentos arquitectónicos e históricos, desde mediados del siglo XX sus zonas oriental y norte han sufrido un proceso de deterioro, presentando algunos de sus barrios graves problemas de delincuencia y criminalidad.

HISTORIA

La localidad debe su nombre a los mártires de la época granadina quienes dieron su vida por la patria en la lucha por la independencia de España. En lo que es hoy la Plaza de Los Mártires, se encontraba el sitio La Huerta de Jaime, donde murieron Policarpa Salavarrieta, Jorge Tadeo Lozano, Mercedes Abrego, Camilo Torres Tenorio y Francisco José de Caldas.

En su memoria fue proyectado por Thomas Reed en 1851 un Monumento a los Mártires, obra que se concluyó en 1880, el cual tiene una placa con la frase en latín "*Dulce et decorum est pro patria mori*"¹.

¹ "Es dulce y decoroso morir por la patria".

203 204

Entre 1770 y 1790, la familia París construyó San Façón, casa de campo que dio nombre al área conocida como tal. Allí se ubicó el convento San Façón y la iglesia Gótica, inaugurada en 1918. Por su parte, el Cementerio Central se inauguró en 1836.

En esta zona se encontraban las tres plazas mayoristas de mercado de la ciudad, la España, la Peraza, y la Matallana. Con la construcción de la central de abastos Corabastos en Kennedy, los lugares se desalojaron y trasladaron a aquella y a la plaza de Paloquemao. Dicho desplazamiento dejó una gran cantidad de inmuebles sin uso alguno, que sirvieron como refugio de indigentes.

En 1902 se comenzó a construir la Basílica del Voto Nacional por solicitud del arzobispo Bernardo Herrera Restrepo al presidente José Manuel Marroquín para consagrar a Colombia al Sagrado Corazón de Jesús, para que finalizase la Guerra de los Mil Días; se terminó en 1916, el mismo año en que se inauguró la facultad de Medicina de la Universidad Nacional, ubicada a un costado del parque Los Mártires, actualmente la Jefatura de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército nacional.

Por su parte, la Estación de la Sabana se construyó entre 1913 y 1917, bajo la dirección por el ingeniero William Lidstone con un costo de 750.000 pesos oro de la época. En 1921 se inauguró el edificio Manuel M. Peraza en la actual avenida Jiménez, que se caracterizó por su altura de siete pisos, muy notable para su tiempo, y por ser el primero en el país en contar con ascensores. En 1988 se le declaró monumento nacional.

A partir de los años 1950, la localidad tendió a extenderse hacia el occidente siguiendo el eje marcado por la avenida Alameda Nueva, hoy calle 13 o avenida Jiménez. Este desarrollo se vio asimismo favorecido por el trazado de la avenida 30, que marca su actual frontera occidental.

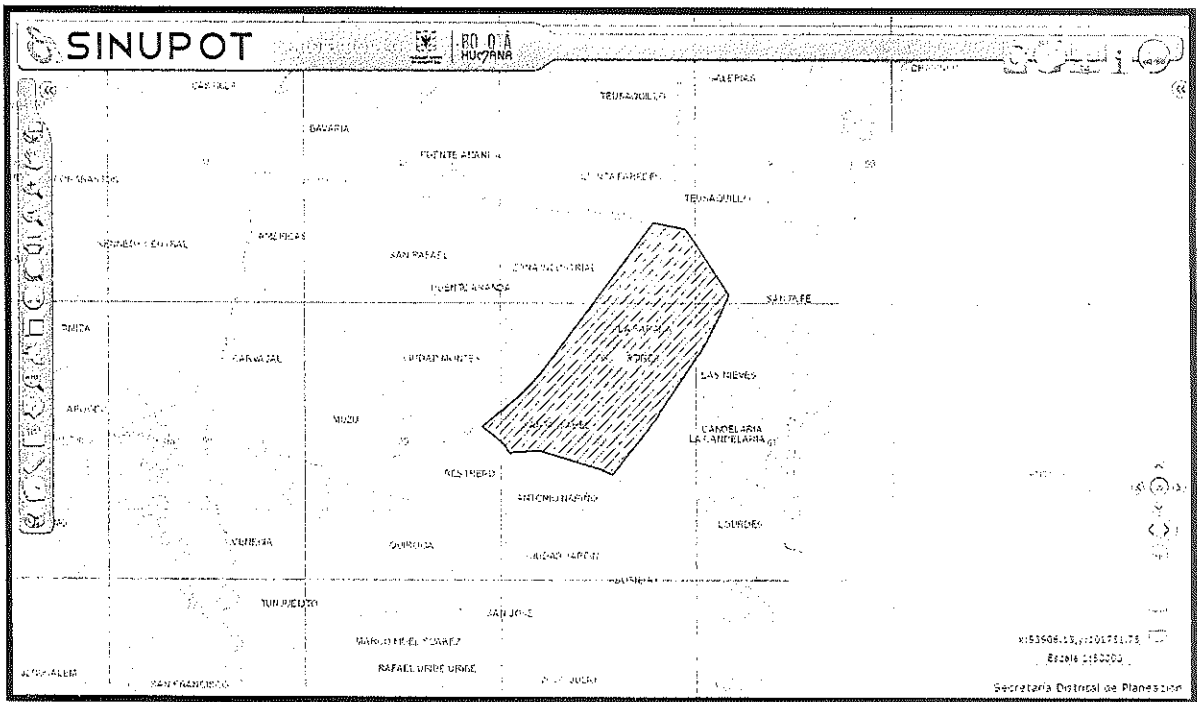
2025

Durante el siglo XX, sin embargo, algunas zonas de la localidad han sufrido un intenso proceso de deterioro social y de infraestructura.

Por medio de los acuerdos 2 y 6 de 1992, se constituyó la localidad de Los Mártires, conservando sus límites y nomenclatura, administrada por el Alcalde Local y la Junta Administradora Local, con un total de siete ediles.

LIMITES DE LA LOCALIDAD DE LOS MARTIRES

- POR EL NORTE: Diagonal 22 y Calle 26, con la localidad de Teusaquillo.
- POR EL SUR: Calle Octava Sur y Avenida Primera, con la localidad de Antonio Nariño.
- POR EL OCCIDENTE: Avenida Caracas, con la localidad de Santafé.
- POR EL ORIENTE: Avenida Norte-Quito-Sur con la localidad de Puente Aranda.



MONICA PATRICIA SANCHEZ FORERO
Teléfono 3204868987 - 2828264
Bogotá D.C. - COLOMBIA

EXTENSIÓN

El área de Los Mártires es de 654,58 hectáreas, de las cuales 645,75 corresponden a suelo urbano y 8,83 a áreas protegidas. Por tanto, según su extensión urbana se encuentra ubicada en el decimoséptimo lugar entre las diecinueve localidades urbanas del Distrito Capital (sin incluir a Sumapaz).

HIDROLOGÍA

Sólo cuenta con el río Fucha y con el canal comuneros o río San Agustín.

UBICACIÓN

La Localidad 14 - Los Mártires está ubicada en el centro del Distrito Capital, incluyendo espacios históricos de principios de la república, junto a desarrollos urbanísticos posteriores. Comparte el predominio de la condición de centro degradado. Sólo presenta áreas residenciales de clase media en sus extremos sur y norte.

TRANSPORTE

La localidad de Los Mártires es atravesada por varias rutas de busetas, buses y colectivos, que unen el centro de la ciudad con su zona occidental. A su vez, la atraviesan las líneas A, E, F, G, y H del sistema TransMilenio.

Sobre la Avenida Caracas se encuentran las estaciones Calle 22, Calle 19, Avenida Jiménez, y Tercer Milenio de la Línea A, y Hospital de la línea H.

Sobre la Avenida de Las Américas se encuentran las estaciones Calle 13, Jiménez, De la Sabana, San Façon, Carrera 22 y Ricaurte, pertenecientes a la Línea F.

Sobre la Avenida N.Q.S., se encuentran las estaciones CAD, Paloquemao, y Ricaurte de la línea E y Comuneros y Santa Isabel, de la Línea G.

Cuenta además por las demás vías como la Calle Sexta (Avenida de los Comuneros), Carrera 24 y 27, Calle 19 (Avenida Ciudad de Lima) presta frecuente servicio el sistema de buses, buses y microbuses de transporte colectivo.

BARRIOS

Los Mártires incluyen los siguientes barrios organizados por Unidad de Planeación Zonal (UPZ):

La UPZ La Sabana incluye los barrios de El Listón, Estación de la Sabana, La Favorita, La Pepita, Paloquemao, Panamericano - La Florida, Ricaurte, Samper Mendoza, San Victorino, Santa Fe, Voto Nacional, el Conjunto Residencial Usatama, Unidad Residencial Colseguros, la Unidad Residencial San Façon y Bulevar de San Façon.

La UPZ Santa Isabel incluye los barrios de Eduardo Santos, La Estanzuela, El Progreso, El Vergel, Santa Isabel y Veraguas.

COLEGIOS

- Claustro de San Façon.
- Colegio Psicopedagógico María Paz.
- Colegio Gimnasio Carmelitano.
- Liceo Nacional Agustín Nieto Caballero.
- Liceo Nacional Antonia Santos
- Instituto Técnico Central de La Salle.
- Colegio San José.
- Colegio de la Presentación (centro)
- Instituto La Rábida.
- Colegio La Consolata.
- Colegio Femenino Santa Helena.
- Colegio Nuestra Señora De Las Lajas.

MONICA PATRICIA SANCHEZ FORERO
Teléfono 3204868987 - 2828264
Bogotá D.C. - COLOMBIA

- Academia Militar Mariscal Sucre.
- Colegio Santa Helena mixto.
- Colegio Técnico Menorah.
- I.E.D Eduardo Santos.
- I.E.D San Francisco de Asís
- I.E.D Panamericano.
- I.E.D República de Venezuela.
- Colegio Ricaurte.
- Liceo Parroquial San Gregorio Magno
- Colegio Nuestra Señora De Nazareth

HOSPITALES

- Hospital San José
- Hospital Samper Mendoza
- Hospital Universitario Mayor (Clínica San Pedro Claver)
- Clínica Santa Isabel
- Fundación Emmanuel
- Sede asistencial Ricaurte.
- Sede asistencial La Fayyete.

IGLESIAS

- Iglesia de Nuestra señora de las Lajas.
- Iglesia de Nuestra señora de la Consolata.
- Iglesia Santa Teresita del Niño Jesús.
- Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes
- Iglesia de San Roque.
- Iglesia de Santa Helena.
- Basílica del Voto Nacional.
- Iglesia San Pedro Claver

PLAZAS

En la localidad se encuentran las plazas de Paloquemao, España y de Los Mártires.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL

- Estación de la Sabana.
- Edificio sede Instituto Técnico Central.
- Edificio sede Batallón Guardia Presidencial.
- Cementerio Central.

Allí reposan los restos de personalidades nacionales, entre las que se destacan Gonzalo Jiménez de Quesada, Francisco de Paula Santander, Mariano Ospina Pérez, José Fernández Madrid, José Asunción Silva, Gustavo Rojas Pinilla, Enrique Olaya Herrera, Miguel Antonio Caro, Marco Fidel Suárez, Rufino José Cuervo, Alfonso López Pumarejo, Gilberto Alzate Avendaño, Jaime Pardo Leal y Luis Carlos Galán.

- Obelisco a los Mártires.

MUSEOS

- Museo exposición el hombre.
- Museo cementerio Central.
- Museo de la Sociedad de Cirugía de Bogotá - Hospital de San José

ESCENARIOS DEPORTIVOS

- Parque El Renacimiento.
- Polideportivo Eduardo Santos.

PARQUES

- Parque el Renacimiento
- Parque Eduardo Santos.
- Parque de los Mártires.
- Parque Santa Isabel.

MONICA PATRICIA SANCHEZ FORERO
Teléfono 3204868987 - 2828264
Bogotá D.C. - COLOMBIA

- Parque el Vergel.
- Parque Ricaurte.
- Parque la Pepita.

CENTROS COMERCIALES

- Centro Comercial Calima
- Puerta Grande San José
- Centro Sabana Plaza
- Centro Comercial Puerto Príncipe

ALUMBRADO PÚBLICO

La urbanización cuenta con servicio de alumbrado público, tanto sobre ejes viales principales, como sobre vías locales.

SERVICIOS PÚBLICOS

El sector cuenta con todas las redes básicas de servicios públicos, tales como acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, teléfonos, gas natural y recolección de basuras, en buen estado de funcionamiento.

NORMATIVIDAD URBANA

"...DECRETO 349 DE 2002

(15 de agosto)

Derogado por el art. 18, Decreto Distrital 169 de 2013, Derogado por el parágrafo 2 del art. 465, Decreto Distrital 364 de 2013

Por medio del cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. No. 37, SANTA ISABEL, ubicada en la localidad de MARTIRES , y se expiden las fichas reglamentarias de los sectores delimitados en el presente decreto.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SOLICITUD: 60511 8/8/2022

JUZGADO: 7 Civil Circuito

PROCESO: 2011-393

7226



PAQUETE: 611-2015

DEMANDANTE: DORIS ABRIL CERRA

DEMANDADO: AIDA RAQUEL CERRA

RESPUESTA: DESARCHIVADO EL 12/08/2022
DEL ACTA DE DEVOLUCION 7226

TIPO PROCESO Declarativo
CLASE PROCESO Ordinario

DEMANDANTE: DORIS ABRIL CERRA

DEMANDADO: ROSALBA GARCIA
MONTEALEGRE, AIDA RAQUEL CERRA DE
ABRIL

CUADERNO No. 1

FECHA RADICACIÓN: _____

110013103307201100393 00

110013103307201100393



LITIX JURÍDICOS

Victor Hugo Guervara Herrera
Jorge Armando Suarez Medina

ABOGADOS

Señor.
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
(REPARTO)
E. S. D.

PODER.

DORIS ABRIL CERRA mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.835.501 expedida en, Bucaramanga. En calidad de poseedor por mas de treinta años del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-1245248, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted señor Juez que concedo poder amplio y suficiente al Dr. **JORGE ARMANDO SUAREZ MEDINA** identificado con C.C. 79.572.785 de Bogotá y portador de la T.P. No 135847 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación, proceso extraordinario de pertenencia por prescripción adquisitiva de Dominio, demanda de mayor cuantía, de acuerdo con el art. 407 del C. P. C. y demás artículos concordantes, en contra de **GARCIA MONTEALEGRE ROSALBA** y **AIDA RAQUEL CERRA DE ABRIL** sobre el citado inmueble,

El doctor **SUAREZ MEDINA** queda ampliamente facultado para conciliar. Transar, tachar de falso renunciar, reasumir, interponer recursos y todas las demás que regula el art. 70 del C.P.C.

Ruego a usted señor juez reconocerle personería para actuar en las presentes diligencias.

Cordialmente.

DORIS ABRIL CERRA
C.C. 37.835.501 de Bucaramanga.

Acepto,

JORGE ARMANDO SUAREZ MEDINA.
CC. 79.572.785 de Bogotá.
TP. 135847 expedida. C.S.J.

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. 07/03/2011 2:33 p.m

en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo se presento documento escrito por:

ABRIL CERRA DORIS

Con: CC. No. 37.835.501 de BUCARAMANGA y T.P. No.: del C.S.J.

con destino a:

JUEZ CIVIL DEL CIRC. BTA REPAR

Igualmente reconoce como suya la huella dactilar que a continuación estampa por su expresa solicitud.

En constancia se firma.

FIRMA DEL DECLARANTE

Huella



MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA



Funcio: YENNY MILENA QUINONES





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

2

Nro Matricula: 50C-1245248

Pagina 1

Impreso el 08 de Junio de 2011 a las 08:54:39 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 13-08-1990 RADICACION: 1990-11796 CON: SIN INFORMACION DE: 08-08-1990
CODIGO CATASTRAL: AAA0034NZOM COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO EN LA URBANIZACION LA ESTANZUELA Y LINDA; POR EL NORTE, CON LA CALLE 6. ANTES, HOY CALLE 5.C, EN 10.50 METROS, POR EL SUR, EN 18.00 METROS, CON EL LOTE N.18 DE LA URBANIZACION LA ESTANZUELA, POR EL OCCIDENTE, CON PROPIEDAD DE LUIS A CHAVES, EN 9.50 METROS Y POR EL ORIENTE, CON LA CARRERA 16A, ANTES, HOY CARRERA 18 EN 6.66 METROS.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo: Predio: URBANO

- 1) CALLE 5 C 18-01 URBANIZACION LA ESTANZUELA
- 2) CALLE 5 C 18-07 URBANIZACION LA ESTANZUELA
- 3) CALLE 5 C 18-09 URBANIZACION LA ESTANZUELA
- 4) CARRERA 18 URBANIZACION LA ESTANZUELA
- 5) CL 5C 18 01 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-05-1954 Radicacion:

Doc: ESCRITURA 1087 del: 01-04-1954 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: DIAZ DIAZ GUSTAVO ADOLFO

DE: CHAVES LUIS ALBERTO

A: RAMIREZ DE FORERO C HERMINIA

A: RERO C FLAMINIO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 02-08-1954 Radicacion:

Doc: DECLARACIONES DECONSTRUC del: 15-05-1954 JUEZ 5 CIVIL DEL CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: RAMIREZ DE FORERO HERMINIA

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-09-1965 Radicacion:

Doc: ESCRITURA 5213 del: 02-09-1965 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 30,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: FORERO DE RAMIREZ HERMINIA

X

DE: FORERO C FLAMINIO

X

A: MOGOLLON VASQUEZ VICTORIA

5

Bogotá , Septiembre 7 de 2007

CONTRATO DE TRABAJO Y MANO DE OBRA

Yo PEDRO ANTONIO MUÑOZ , con C.C. 17.267.949 de Bogotá , me comprometo con la señora DORIS ABRIL , identificada con la C.C. 37.835.501 de B/manga, propietaria de la casa situada en la Calle 5 C No. 18 -07 en el Barrio Eduardo Santos , cambiarle los vidrios de la puerta principal , cambiarle los vidrios de la habitaciones , instalar vidrios de las ventanas , linderos e instalar los vidrios de lavadero y las ventanas de la sala vidrio vitral de colores , instalar los vidrios de la refractarios de la chimenea , vidrios de la marquesina .

Total trabajo y mano de obra \$ 10.000.000

Son: Diez millones de pesos Mcte


Pedro Antonio Muñoz

C.C. 17.267.949 de Bogotá

(6)

**CONTRATO DE TRABAJO DE
MANO DE OBRA Y MATERIALES**

Yo **JOSE IGNACIO VERANO** , con C.C. 19.085.629 de Bogotá , me Comprometo con señora **DORIS ABRIL** , identificada con la C.C. **37.835.501** de B/manga, propietaria de la casa situada en la Calle 5 C No. 18 -07 en el Barrio Eduardo Santos a fabricarle:

- Las ventanas que dan a la terraza en el tercer piso \$ 1.000.000
- 1 Portón de seguridad \$ 1.000.000
- Las bases que soportan los tanques del agua \$ 2.000.000
- Las puertas de la chimenea \$ 280.000
- La canal que lleva las aguas lluvias a su respectivo tanque \$ 800.000
- Ventanas linderos del patio donde están los tanques del agua \$ 1.050.000
- Flanche o lamina protectora para que el agua de las paredes
Y muros . \$ 300.000
- Ventana del lavadero \$ 320.000
- Ventana de la sala \$ 320.000
- Hormigón en hierro que esta sobre
la escalera del tercer piso y baño \$ 1.500.000
- Arreglar la puerta principal de la casa \$ 200.000
- Hacer una contrapuerta a la salida de las escaleras en hierro \$ 400.000
- 6 Rejas de seguridad para cada ventana \$ 540.000 c/u \$ 3.240.000
- Soportes instalados en el techo de la cocina , las barandas de
La escalera que van hasta el tercer piso \$ 2.280.000
- Las barandas de la terraza la estructura de marquetería y
balcón que da a la cocina a marquetería en el tercer piso
Con 7 claraboyas y sus respetivos vidrios que tienen una medida
Mas o menos de 45 x 55de 5 mm \$ 13.500.000
- Hormigon techo del baño de tercer piso , escalera de acceso a los
Tanques del agua .
- Escalera de acceso a tanque de agua y mesa fabricada en
hierro para ayuda de todas las instalaciones \$ 50.000

Incluya materiales y mano de obra

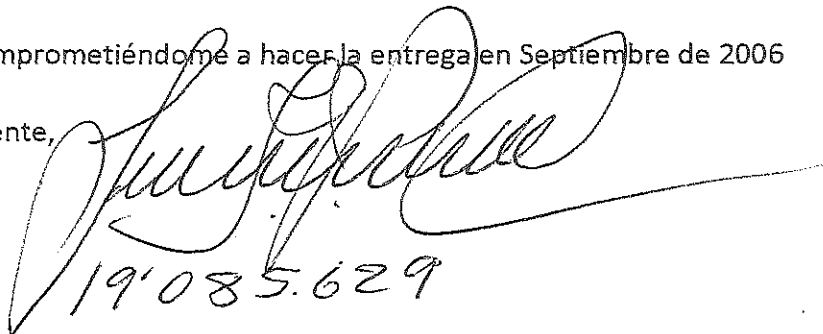
TOTAL \$ 30.740.000

Son : Treinta millones setecientos cuarenta mil pesos Mcte

Pagaderos a medida que vaya terminando cada trabajo

Nota : comprometiéndome a hacer la entrega en Septiembre de 2006

Atentamente,

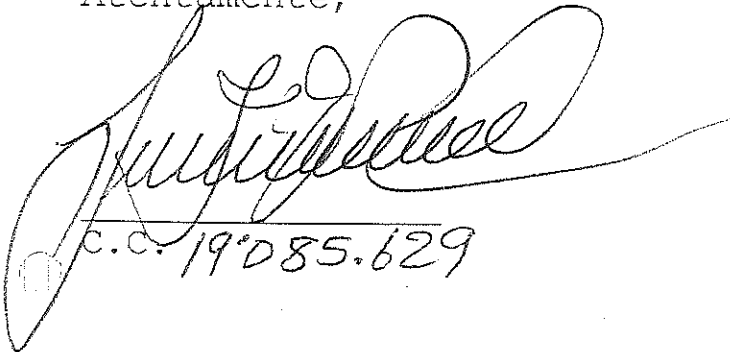

19'085.629

7

Bogotá, D.C. Mayo de 1996

Yo JOSE IGNACIO VERANO , identificado con la C.C. 19.085.629 de Bogotá , me comprometo con la señora DORIS ABRIL a fabricarle e instalarle cortina y reja de seguridad al local de la esquina de la casa 5c No. 18-07 en el Barrio Eduardo Santos por un valor de Novecientos mil pesos (\$ 900.000) por la reja de seguridad por Quinientos mil pesos (\$ 500.000) Mcte , comprometiéndome a instalarla el día 13 de Marzo del presente año .

Atentamente,



C.C. 19085.629

8

Bogotá , D.C. Febrero 3 de 2000

Yo JOSE IGNACIO VERANO , identificado con la C.C. 19.085.629 de Bogotá , me comprometo con la señora DORIS ABRIL a fabricarle e instalarle cortina y reja de seguridad al local de la casa de su propiedad ubicada en la 5C No. 18-07 en el Barrio Eduardo Santos por un valor de Dos millones doscientos mil pesos Mcte (\$ 2.200.000) , comprometiéndome a instalarla el día 22 Febrero del presente año .

Atentamente,


C.C. 19085.629

Bogotá , D.C. Junio 6 de 2004

Señora

DORIS ABRIL

Calle 5 C No. 18 -07 Barrio Eduardo Santos

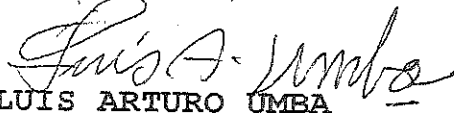
Yo LUIS ARTURO UMBA , identificado con la C.C. 74.240.785 de Moniquira , me comprometo con la señora DORIS ABRIL, propietaria de la casa ubicada en la Calle 5 C No. 18 - 07 Barrio Eduardo Santos así: reformar paredes , cambiar caja de aguas negras de la casa , cambiar tuberías de aguas limpia , cambiar cisternas y lavamanos , instalar cerámicas y lavamanos , instalar cerámicas de pisos de baños , hacer la instalación de la cocina , cerámicas de la cocina con sus respectivos cimientos , instalar la bañera o tina en el baño , hacer la instalación de la recolección de aguas lluvias y hacer la instalación de la recolección de aguas de la lavadora , impermeabilizar el tercer piso , hacer la plancha para cubrir el patio , levantar los muros de los lideros , hacer los pisos del tercer piso en piedra y en gavillas , lo mismo la entrada de la casa, hacer las tomas de teléfonos , antena del televisión y partes y antena, tanto del 1-2-3 piso.

Incluyendo materiales y mano de obra y otros.

VALOR \$ 70.000.000

Son : Setenta millones de pesos Mcte

Atentamente,


LUIS ARTURO UMBA

C.C. 74.240.785 de Moniquira

Bogotá D.C. Febrero 3 1992

SEÑORA

DORIS ABRIL

CALLE 5-C-# 18-07

Respetada Señora:

En respuesta a su petición de darle un concepto del estado actual de la casa y las posibles reparaciones que hay que hacer, después de una visita me permito sugerirle lo siguiente:

Hay que hacer fumigar la casa porque se encuentra infestada de cucarachas y ratones.

Es urgente remplazar el tanque de agua pues este presenta fugas que han dañado la cubierta del tercer piso y por no estar impermeabilizada la placa de la Terraza esta pasando agua al segundo piso dañando los pañetes, el estuco, la pintura y los pisos de madera además el olor a humedad es impresionante.

HAY NESECIDAD DE CAMBIAR:

1-) Totalmente las instalaciones sanitarias del primer piso, destapar las cajas de inspección, pues el agua rebosa por los sifones. las bajantes de aguas lluvias y de aguas negras presentan humedades.

2-) las instalaciones hidráulicas están en hierro por tal motivo están tapadas deben reemplazarse por tubería Pvc.

3-) hay que revisar el cableado de las instalaciones eléctricas, tomas, interruptores, rosetas, salidas para timbres. todo esto se encuentra en muy mal estado.

4-) debido a la filtración del agua desde el techo algunos pañetes están blancos. recomiendo reemplazar algunas partes de estos, estucar, y pintar de nuevo la casa tanto las paredes y cielos rasos.

5-) la cocina y los baños se encuentran en muy mal estado tanto en los enchapes como en los elementos que llevan cada uno de ellos.

6-) los pisos de madera están totalmente dañados por la humedad por lo tanto es necesario levantarlos y hacer aseo petrolizar para evitar que las ratas ingresen nuevamente a sus nidos.

7-) el piso de acceso de la casa, escaleras y el patio están totalmente envejecidos y agrietados por lo tanto hay necesidad de cambiarlos.

8-) las barandas de la escalera están totalmente oxidadas presentando un peligro para los niños que habitan en la casa.

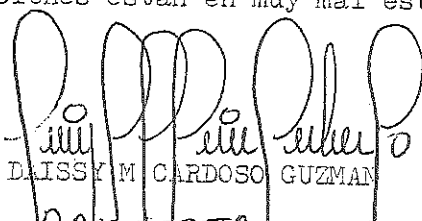
9-) la puerta de acceso no tiene ninguna seguridad.

10-) la puerta del balcón del segundo piso está totalmente dañada

11-) la puerta de acceso a la terraza en el tercer piso no presenta ninguna seguridad.

12-) las puertas de las habitaciones están en muy mal estado y desprendidas de las bisagras y las chapas rotas

Atentamente,


DAISSY M. CARDOSO GUZMAN
ARQUITECTA
MATRÍCULA PROFESIONAL 17448

CERTIFICACION

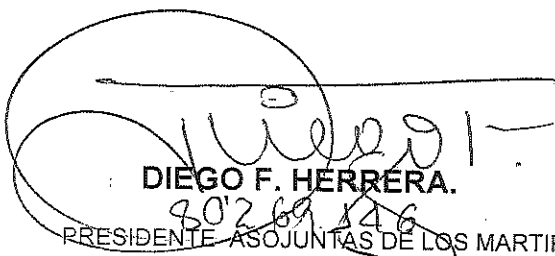
A QUIEN INTERESE:

Por medio de la presente certifico, que él señor(a) **DORIS ABRIL CERRA** identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 37.835.501 de Bucaramanga, Reside en la calle 5 C # 18-07 desde hace 25 años aproximadamente, mostrando siempre buena conducta y relaciones de vecindad.

La presente se expide a solicitud del interesado(a), con base en el constitucional principio de la buena fe.

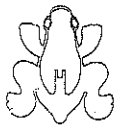
Dada en Bogotá a los 11 días del mes de Febrero de 2010

Cordialmente:


DIEGO F. HERRERA.
80269126
PRESIDENTE ASOJUNTAS DE LOS MARTIRES.

tel.: 4094355 - 312 4394499

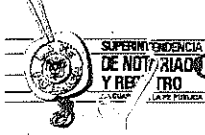
SALÓN COMUNAL CALLE 4° CARRERA 19 POLIDEPORTIVO EDUARDO SANTOS



**EMPRESA
DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO
DE BOGOTÁ-ESP**

**GERENCIA GENERAL
DIVISION PROCESAMIENTO DE SOLICITUDES
CONTRATO DE SUMINISTRO
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**

12



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1245248

pagina 3

Impreso el 08 de Junio de 2011 a las 08:54:39 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CREDISOCIAL

A: ABRIL FRANCISCO

2923497 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 14-08-2008 Radicacion: 2008-82485

Doc: ESCRITURA 2261 del: 22-07-2008 NOTARIA 57 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0129 DACION EN PAGO DERECHO DE CUOTA DEL 50% (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ABRIL FRANCISCO

2923497

A: GARCIA MONTEALEGRE ROSALBA

41444102 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 03-07-2009 Radicacion: 2009-65508

Doc: OFICIO 2017 del: 30-06-2009 JUZGADO 31 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GARCIA MONTEALEGRE ROSALBA

A: CERRA DE ABRIL AIDA RAQUEL

TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

ALVDEADES: (Informacion Anterior o Corregida)

notacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-6724 fecha 13-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

SUARIO: CAJEBA77 Impreso por: CAJEBA77

TURNO: 2011-366060

FECHA: 08-06-2011

Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

DEPARTAMENTO DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

CONTRATO

DORIS ABRIL con C.C. N° 37°835.501 de Bucaramanga contrata al Señor JOSE JIMENEZ con C.C. N° 19°112.773 de Bogotá de profesión Ornamentador para que instale en el edificio de su propiedad lo siguiente:

4 Ventanas de 3 habitaciones

1 Ventana puerta para una habitación

1 Ventana para el baño con aluminio color champaña, con vidrios de 5 milímetros transparentes. Todo esto para ponerlo en su sitio.

Pactando un valor total por este trabajo por \$ 2°250.000 (DOS-MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE), pagaderos así:

Inicial	\$ 1°250.000
Saldo cuando termine instalar	1°000.000
Total	2°250.000

CONTRATANTE

ORNAMENTADOR


DORIS ABRIL

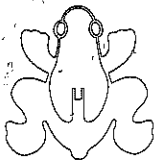
C.C. N° 37°835.501 B/ga.


JOSE JIMENEZ

19°112.773 Bogotá

C 19.112.773 Bogotá

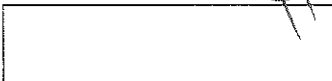
DIC. 13 - 04



**EMPRESA
DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO
DE BOGOTÁ-ESP**

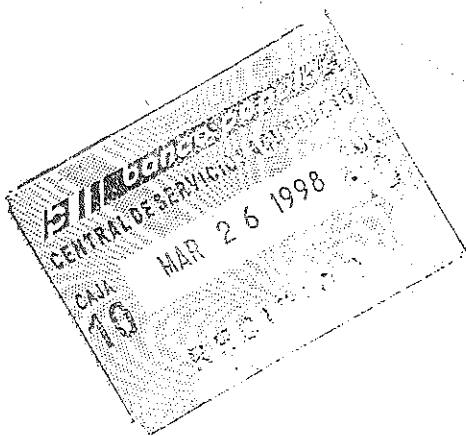
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP
NIT 899.999.094-1

13
10



FECHA : 98/03/26
NRO. RECIBO: 6069
REA ORIGEN: 9310 DIVISION ATENCION USUARIOS
IT: 0 DORIS ABRIL CERRA
JENTA INTERNA: 739961 ESTRATO: 3 CLASE DE USO: 2 RESIDENCIAL
DOCUMENTO RELACIONADO: ANT.RE
3SERVAC.:CL 5C # 18 09 REVIVID.84735 ILQUIDC.DERECHOS 223741 DEUDA ANTERIOR
507660.ANTICIPA 530000 SOLICITA DORIS ABRIL C CC37835501 TEL 3423408 F.F.S

CONCEPTO	CANTIDAD	VR.UNITARIO/BASE	VR.TOTAL
ABONOS O CANCELACION SALDOS			
109 DEUDA ANT.CONSUMO REVIVIDA			530,000.00+



TOTAL A PAGAR 530,000.00

530,000.00
RE
530,000.00
10001110:33
Mar 26/98

FORMA DE PAGO: EFECTIVO _____
CHEQUE _____ BANCO _____ NRO.CHEQUE _____

LA PRESENTE LIQUIDACION ES VALIDA PARA PAGO UNICAMENTE HASTA 98/03/26

Calle 22C N° 40-99 Conmutador: 2 697766
Santafé de Bogotá - Colombia





ECSA

EMPRESA COMERCIAL
DEL SERVICIO DE ASEO LTDA.

VIGILADA POR LA
SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PUBLICOS-SSP

No. UNICO DE REGISTRO 1-11001000-16
NIT. 800.250.579-6

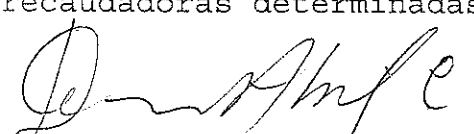
PAGARE No. 9014-2001
CUENTA INTERNA 1-3- 739961

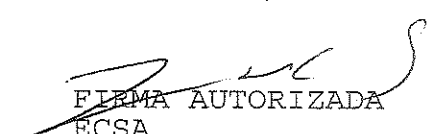
VALOR : \$998,854

A LA ORDEN DE : EMPRESA COMERCIAL DEL SERVICIO DE ASEO LTDA.

YO : DORIS ABRIL CERRA -----
mayor de edad residente en la CL005C #018-09 y telefono 2470439
de Santafe de Bogota, identificado conforme aparece al pie de mi
firma, actuando en nombre propio, manifiesto : PRIMERO : Que en
virtud del presente titulo valor pagare incondicionalmente a la
orden de LA EMPRESA COMERCIAL DEL SERVICIO DE ASEO LTDA. o a quien
represente sus derechos en este Distrito Capital, en las fechas de
vencimiento y por las cuotas estipuladas, la suma de *** NOVECIENTO
S NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE****
(\$998,854) MCTE., discriminados de la siguiente manera : Cuota
Inicial de (\$80,892), que sera cancelada por medio de factura
directa de ECSA, 11 cuotas de (\$76,498) y la ultima cuota de
(\$76,484), las cuales seran incluidas en la facturacion normal
del servicio y que incluyen los intereses durante el plazo a
la tasa del 1.88 por ciento mes vencido y, por mora, a la tasa
del 2.88 por ciento mensual. SEGUNDO : En evento de que no pague a
tiempo una o mas cuotas acordadas en este instrumento, su tenedor
podra declarar insubsistentes los plazos de esta obligacion y pedir
de inmediato su pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos
tanto de capital como de interes, tambien de obligaciones
accesorias a que haya lugar, sin requerimiento judicial. TERCERO :
Expresamente declaro excusada la presentacion para el pago, el
aviso de rechazo y el protesto. CUARTO : Autorizamos al tenedor
para dar por terminado el plazo de la obligacion y cobrarla
judicial o extrajudicialmente, en el evento de que el deudor fuere
embargado de bienes. QUINTO : En caso de cobro judicial o
extrajudicial sera de mi cuenta las costas, gastos de cobranza y
agencias en Derecho. Para constancia se firma en la ciudad de
Santafe de Bogota, a los 17 dias del mes de Abril de 2001.

CLAUSULAS ADICIONALES : Los pagos en efectivo o en titulos valores
deberan ser cancelados a nombre de la Empresa Comercial del
Servicio de Aseo Ltda. y depositarlos por el deudor en las cuentas
recaudadoras determinadas por la ECSA.


DORIS ABRIL CERRA
DEUDOR
C.C.


FIRMA AUTORIZADA
ECSA

Funcionario: 52189131 *Administradora la para Linda de Bogotá.*
AVENIDA DE LAS AMERICAS No.32-40 - P.B.X. 368 01 99 - 570 70 13 - BOGOTA, D.C.
E-Mail: reclamos@ecsa.com.co



ECSA
EMPRESA COMERCIAL
DEL SERVICIO DE ASEO LTDA.

VIGILADA POR LA
SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PUBLICOS-SSP
No. UNICO DE REGISTRO 1-11001000-16
NIT. 800.250.579-6

PAGARE No. 768-2000
CUENTA INTERNA 1-3- 739961

VALOR : \$977,048

A LA ORDEN DE : EMPRESA COMERCIAL DEL SERVICIO DE ASEO LTDA.

YO : DORIS ABRIL CERRA -----
mayor de edad residente en la CL005C #018-09 y telefono 3513411
de Santafe de Bogota, identificado conforme aparece al pie de mi
firma, actuando en nombre propio, manifiesto : PRIMERO : Que en
virtud del presente titulo valor pagare incondicionalmente a la
orden de LA EMPRESA COMERCIAL DEL SERVICIO DE ASEO LTDA. o a quien
represente sus derechos en este Distrito Capital, en las fechas de
vencimiento y por las cuotas estipuladas, la suma de *** NOVECIENTO
S SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE*****
(\$977,048) MCTE., discriminados de la siguiente manera : Cuota
Inicial de (\$496,811), que sera cancelada por medio de factura
directa de ECSA, 3 cuotas de (\$120,060) y la ultima cuota de
(\$120,057), las cuales seran incluidas en la facturacion normal
del servicio y que incluyen los intereses durante el plazo a
la tasa del 1.77 por ciento mes vencido y, por mora, a la tasa
del 2.77 por ciento mensual. SEGUNDO : En evento de que no pague a
tiempo una o mas cuotas acordadas en este instrumento, su tenedor
podra declarar insubsistentes los plazos de esta obligacion y pedir
de inmediato su pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos
tanto de capital como de interes, tambien de obligaciones
accesorias a que haya lugar, sin requerimiento judicial. TERCERO :
Expresamente declaro excusada la presentacion para el pago, el
aviso de rechazo y el protesto. CUARTO : Autorizamos al tenedor
para dar por terminado el plazo de la obligacion y cobrarla
judicial o extrajudicialmente, en el evento de que el deudor fuere
embargado de bienes. QUINTO : En caso de cobro judicial o
extrajudicial sera de mi cuenta las costas, gastos de cobranza y
agencias en Derecho. Para constancia se firma en la ciudad de
Santafe de Bogota, a los 8 dias del mes de Marzo de 2000.

CLAUSULAS ADICIONALES : Los pagos en efectivo o en titulos valores
deberan ser cancelados a nombre de la Empresa Comercial del
Servicio de Aseo Ltda. y depositarlos por el deudor en las cuentas
recaudadoras determinadas por la ECSA.

DORIS ABRIL CERRA
DEUDOR
C.C. 3781550 / Pung

FIRMA AUTORIZADA
ECSA
C.C. 770611

Funcionario: 79590367 HERNAN ROA

AVENIDA DE LAS AMERICAS No.32-40/52 - P.B.X. 368 01 99 - 570 70 13 - SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
E-MAIL: emcoserv@impsat.net.co

76

Fecha de Generacion 09/01/01 13:28:24

El (la) Señor (a) ABRIL CERRA DORIS Identificado (a) con C No. 37835501 expedida en BOGOTA compareció a las oficinas de Covinoc con el fin de realizar un acuerdo de pago por concepto de la obligación que a la fecha tiene con la E.A.A.B por el servicio de acueducto y alcantarillado del inmueble ubicado en esta ciudad en CL 5C-NO. 18-09 cuya matrícula interna es 739961

La suma adeudada y su discriminación a la fecha asciende a la suma de \$2.695.030 pagadera así:

Plan Financiacion	1	Fecha : 09/01/2001
Numero Cuotas Financiadas:	24	
Valor Cuota Inicial :	18,55%	\$500.000
Valor Financiado :	\$2.195.030	
Interes aproximado	,74%	\$16.209
Valor Cuota periodica Aprox	\$100.140	

El presente acuerdo de pago presta merito ejecutivo y en consecuencia su incumplimiento da lugar a las acciones civiles pertinentes, además de la suspensión o corte inmediato del servicio.

El valor de la cuota se liquidará teniendo en cuenta la reglamentación de la EAAB.

Así mismo el compareciente señor ABRIL CERRA DORIS por medio de este documento autorizo a la EAAB por intermedio de COVINOC para que su nombre sea consultado y reportado en las centrales de riesgo y en caso de incumplir con los términos acordados en este compromiso de pago extrajudicial desde ya AUTORIZA a COVINOC S.A. para que su nombre sea incluido en su base de datos como deudor moroso.

En señal de aceptación del contenido total de este documento, se firma en Bogotá D.C, en

Enero 09 de 2001

Abriel Cerra Doris

USUARIO

ABRIL CERRA DORIS

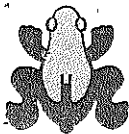
C 37835501

37835501/B/mj

Walter Pineda

COVINOC

5-9. J. Pineda mas \$100.140



**EMPRESA
DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO
DE BOGOTÁ - ESP**

NIT. 899.999.094-1

CANCELE
SU FACTURA ANTES DEL
ULTIMO DIA DE PAGO O
SU MEDIDOR
SERA RETIRADO

PARA CUALQUIER TRAMITE CITE ESTE NUMERO

CUENTA INTERNA 739961 085

CICLO H RUTA 3577

FRANCISCO ABRIL
DIRECCION: CL005C #018-09

ESTRATO: 3
No. UNIDADES
HABITACIONAL: 1
NO HABITACIONAL: 1

ULTIMO DIA DE PAGO
Dec/04/2000

CLASE DE USO: MIXTO-COMERCIAL

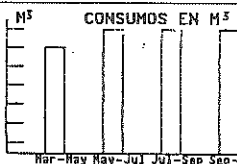
PERIODO DE FACTURACION: Sep/03/2000 a Nov/03/2000
TARIFA DE: OCTUBRE 2000
VIGENCIA: 200060

MARCA: AQUAFORJAS
NUMERO: ILEGIBLE

DATOS MEDIDOR
TIPO: VOLUMETRICO
DIAMETRO: 1/2 PULGADA

DIAMETRO ACOMETIDA
1/2 PULGADA

COD. CONS.	DESCRIPCION CODIGO	ULTIMOS CONSUMOS				ULTIMAS LECTURAS
		PERIODO				
7	SIN LECTURA- CONSUMO	Mar/03/2000	a	May/03/2000	20	386
1	CONSUMO NORMAL	May/03/2000	a	Jul/03/2000	25	411
1	CONSUMO NORMAL	Jul/03/2000	a	Sep/03/2000	23	434
1	CONSUMO NORMAL	Sep/03/2000	a	Nov/03/2000	26	460



PROMEDIO HISTORICO:
20

PERIODO

CONCEPTOS	CONSUMO M³	ACUEDUCTO TARIFA \$/M³	ALCANTARILLADO TARIFA \$/M³
3 M³ CONSUMO BASICO	13	651.33	318.10
41 - 80 M³ CONSUMO COMPLEMENTARIO		.00	.00
MAYOR A 80 M³ CONSUMO Suntuario		.00	.00
NO RESIDENCIAL	13	1518.45	830.62
SUBTOTAL (CONSUMO x TARIFA) \$		28,210	14,940
CARGO FIJO \$		22,430	11,650
TOTAL \$		(1) 50,640	(2) 26,590
APORTE LEY 142/94 \$			
SUBSIDIO LEY 142/94 \$		24,260	13,310

OTROS COBROS E.A.A.B.	
CONCEPTO	VALOR \$
FACTURACION ANTERIOR 18 MESES	2,267,990+
INTERESES DE MORA	118,980+
TOTAL OTROS COBROS	(3) 2,486,970+

ECOSA EMPRESA COMERCIAL DEL SERVICIO DE AGUAS	NIT. 800.250.579-6
ASEO PEQUEÑO PRODUCTOR	43,520+
ASEO FACTURACION ANTERIOR	451,767+
RECARGO ASEO FACTURACION ANTERIOR	66,265+
CUOTA DE FINANCIACION	115,952+

TOTAL ECOSA (ASEO)

\$677,504

INFORMATIVO	
SALDO A FAVOR	
SALDO DEUDA FINANCIADA	

TOTAL EAAB (1+2+3)
\$ 2,484,200

TOTAL A PAGAR
\$ 3,161,704

Estrato 3 U.Hab 1 U.NoHab 1

FECHA MAXIMA PARA PAGO CON RECARGO: Dec/07/2000
LOS RECARGOS POR MORA SE COBRARAN EN LA SIGUIENTE FACTURA



FACTURA DE COBRO No.

739961 - 085 - 4

PERIODO	FRANCISCO ABRIL
Sep/03/2000 a Nov/03/2000	CL005C #018-09

(415)7707200936674(8020)007399610854 (3900)00000677504

SEÑOR CAJERO, FAVOR RECIBIR SOLO EL PAGO A LA EAAB SI EN EL DESPRENDIBLE DE ECOSA APARECE EL SELLO DE RECLAMACION

VALOR ECOSA \$ 677,504

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO



EAAB

FACTURA DE COBRO No.

739961 - 085 - 8

PERIODO	FRANCISCO ABRIL
Sep/03/2000 a Nov/03/2000	CL005C #018-09

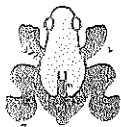
(415)7707200485271(8020)007399610858 (3900)000002484200

SI CANCELA MEDIANTE CHEQUE FAVOR GIRAR CHEQUES SEPARADOS POR ECOSA Y EAAB

VALOR EAAB \$ 2,484,200

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

FECHA DE EXPEDICION Noviembre/21/2000



**EMPRESA
DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO
DE BOGOTÁ - ESP**

NIT. 899.999.094-1

CANCELE

**SU MEDIDOR
SERÁ RETIRADO**

PARA CUALQUIER TRAMITE CITE ESTE NUMERO

**CUENTA
INTERNA 00739961**

CICLO

H

RUTA

3577

FACTURA N°

086

**FRANCISCO ABRIL
CL005C #018-09**

ESTRATO: 3

UNID. HABITACIONAL: 1

CLASE DE USO MIXTO-COMERCIAL

UNID. NO HABITACIONAL: 1

PERIODO DE FACTURACION: NOV/03/2000 ENE/03/2001
TARIFA DE: DICIEMBRE 2000
VIGENCIA: 200110

MARCA: AQUAFORJAS
NUMERO: ILEGIBLE

DATOS MEDIDOR

TIPO: VOLUMETRICO
DIAMETRO: 1/2"

DATOS ACOMETIDA
DIAMETRO: 1/2 PULGADA

CONSUMO ACTUAL			
LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO M3	PROMEDIO M3
5	460	25	25
ULTIMOS CONSUMOS EN M3			
MAR - MAY	MAY - JUL	JUL - SEP	SEP - NOV
20	25	25	26

LIQUIDACION SERVICIOS A PAGAR			
CONCEPTOS	CONSUMO M3	TARIFA SM3 ACUEDUCTO	TARIFA SM3 ALCANTARILLADO
0 - 40 M ³ CONSUMO BASICO	13	685.94	337.94
41 - 80 M ³ CONSUMO COMPLEMENTARIO		.00	.00
MAYOR A 80 M ³ CONSUMO Suntuario		.00	.00
NO RESIDENCIAL	13	1595.00	885.66
*TOTAL (CONSUMO x TARIFA) \$		28,510	15,290
IGO FIJO \$		23,240	12,130
SUBTOTAL		51,750	27,420

OTROS COBROS EAAB - ESP			
CONCEPTO	VALOR \$	CONCEPTO	VALOR \$
FACTURACION ANTERIOR 20 MESES	2,484,200		
INTERESES DE MORA	131,660		
SUBTOTAL OTROS COBROS			2,615,860+

ECSPA EMPRESA COMERCIAL DEL SECTOR DE AGUAS	NIT. 800.250.579-6	TOTAL ECSPA	\$741,724
ASEO PEQUEÑO PRODUCTOR	65,150		
ASEO FACTURACION ANTERIOR	611,239		
RECARGO ASEO FACTURAC. ANTER.	85,335		

Estrato 3 U.Hab 1 U.NoHab 1

INFORMACION ADICIONAL	
SALDO A SU FAVOR	
SALDO DEUDA FINANCIADA	

VALORES POR LEY 142/94		
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
COSTO DE REFERENCIA	74,470	39,560
APORTE		
SUBSIDIO	22,720	12,140

RESUMEN	
ACUEDUCTO	\$51,750
ALCANTARILLADO	\$27,420
OTROS COBROS	\$2,615,860
TOTAL EAAB-ESP	\$2,695,030
TOTAL ASEO (ECSPA)	\$741,724
TOTAL A PAGAR \$	\$3,436,754
FECHA DE PAGO	ENE/17/2001

FECHA MÁXIMA DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN ENE/22/2001
LOS RECARGOS POR MORA SE COBRARÁN EN LA SIGUIENTE FACTURA



FACTURA DE COBRO No.

00739961 - 086 - 8

PERIODO	FRANCISCO ABRIL
NOV/03/2000 ENE/03/2001	CL005C #018-09

SI CANCELA MEDIANTE CHEQUE FAVOR GIRAR CHEQUES SEPARADOS POR ECSPA Y EAAB

(415)7707200936674(8020)007399610868 (3900)000000741724

VALOR ECSPA \$	\$741,724
----------------	-----------

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

FECHA DE EXPEDICION Enero/05/2001



FACTURA DE COBRO No.

00739961 - 086 - 2

PERIODO	FRANCISCO ABRIL
NOV/03/2000 ENE/03/2001	CL005C #018-09

SEÑOR CAJERO, FAVOR RECIBIR SOLO EL PAGO A LA EAAB SI EN EL DESPRENDIBLE DE ECSPA APARECE EL SELLO DE RECLAMACION

(415)7707200485271(8020)007399610862 (3900)0000002695030

VALOR EAAB \$	\$2,695,030
---------------	-------------

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

FECHA DE EXPEDICION Enero/05/2001

ACUERDO DE PAGO

79
#A

Fecha de Generación 29/05/2002 09:09:02

El (la) Señor (a) ABRIL CERRA DORIS Identificado (a) con C No. 37835501
expedida en BOGOTÁ compareció a las oficinas de COVINOC S.A. con el fin de realizar un acuerdo
de pago por concepto de la obligación que a la fecha tiene con la E.A.A.B por el servicio de acueducto y
alcantarillado del inmueble ubicado en esta ciudad en CL 5C-NO. 18-09
cuya matrícula interna es 739961

La suma adeudada y su discriminación a la fecha asciende a la suma de \$1,448,490
pagadera así:

Pero Cuotas Financiadas :	36
Valor Cuota Inicial :	\$144,849
Valor Financiado :	\$1,303,641
Valor Cuota Mensual Aprox :	<u>\$40,488</u>

El presente acuerdo de pago presta merito ejecutivo y en consecuencia su incumplimiento da lugar
a las acciones civiles pertinentes, además de la suspensión o corte inmediato del servicio.

El valor de la cuota se liquidará teniendo en cuenta la reglamentación de la EAAB.

Así mismo el compareciente señor ABRIL CERRA DORIS por medio de
este documento autorizo a la EAAB por intermedio de COVINOC S.A. para que su nombre sea
consultado y reportado en las centrales de riesgo y en caso de incumplir con los términos
acordados en este compromiso de pago extrajudicial.

En señal de aceptación del contenido total de este documento, se firma en Bogotá D.C, en
Bogotá 29 de 2002

Doris Abril Cerrá Doris
FIRMA DEL USUARIO C.C. 37835501, P/ing.

DIRECCION CL 5C-NO. 18-09
TELEFONO 3422258

25 al 30 dme



SERLEFIN LTDA
SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS

KR 10 No 27 – 51 Of. 210
PBX: 6068080 – Fax 6068011
E-mail: serlefin@serlefin.com
Bogotá, D.C. - Colombia

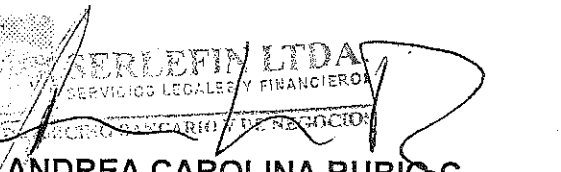
20

CERTIFICA QUE:

El Sr.(a) **ABRIL CERRA DORIS**, identificado con la cédula **37.835.501** se encuentra a paz y salvo con la E.A.A.B por concepto de Financiación de la cuenta contrato No. **10008676** correspondiente al predio ubicado en la **CL 5C-NO. 18-09**

Este paz y salvo no incluye valores de consumo actuales.

Se expide a los 23 dias del mes de Marzo de 2006


SERLEFIN LTDA
SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS
OUTSOURCING BANCARIO Y DE NEGOCIOS
ANDREA CAROLINA RUBIO C.
ATENCION AL CLIENTE
SERLEFIN LTDA

OUTSOURCING BANCARIO Y DE NEGOCIOS

Servicio de Salud de Bogotá d.e.
DIVISION SANEAMIENTO AMBIENTAL
ACTA N°

D.E. 14 AGOSTO / 98. Licencia QUEJA
Social. VIVIENDA
En C/LE 5° N° 18-07. Telefono 3513443
Ed. VIVIENDA
Utilidad VIVIENDISTAS FAMILIARES
Nombre DORIS ABRIL CERRA
de Ciudadania 37.835.501 3/MANGA En Calidad de. PROPIETARIA
C/LE 5° N° 18-07 Telefono 3513443
Materia Prima
Producto Final

VISITAS	VISITA	DIA	MES	AÑO	MOTIVO
	INICIAL	14	AGOSTO	98	OFICIO
	1er CONTROL				SOLICITUD
	2do CONTROL				QUEJA
	SUPERVISION				CONTROL

NIVELES	N I V E L	X	O F I C I N A
	SECCIONAL		
	REGIONAL		
	LOCAL		
	CENTRO DE SALUD	X	C.S # 62

CAPACIDADES	CAPACIDAD	CANTIDAD	EMPLEADOS	CANTID.		DISPENSA - DORES
	VOLUMEN (Mts ³)		TOTAL	2	3	AGUA GASEOSAS
	AREA (Mts ²)	100	ADMINISTRATIVOS	X	X	CAFE LECHE
	SILLAS-ME-SAS-CAMAS	S M C	TECNICOS	X	X	HELADOS A. FRIOS
	V.PRODUCCION /MES()	MP PT	OPERARIOS	X	X	A.CALIENTES EMPAREDAD.
	OTROS ()		OTROS VIVIENDISTA	2	3	PASTELES OTROS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
	EQUIPOS APROPIADOS																			
	ABASTECIMIENTO,ALMACENAMIENTO DE AGUA																			
	DISPOSICION AGUAS SERVIDAS Y EXCRETAS	X																		
	DISPOSICION BASURAS DESPERDICIOS Y DESHECHOS	X																		
	H UNIDADES SANITARIAS																			
	M VESTIERS EMPLEADOS																			
	H UNIDADES SANITARIAS																			
	M VESTIERS USUARIOS																			
	DRENAJES,CAJA INSPECCION CANALES,SIFONES,TRAMPAGRASAS	X																		
	PISOS, MUROS, TECHO CIELOS RASOS	X																		
	VENTILACION,ILUMINACION EXTRACTORES																			
	PROTECCION ARTRÓPODOS Y ROEDORES— ANIMALES	X																		
	SECCION MATERIAS PRIMAS																			
	SECCION PRODUCCION Y EMPAQUE																			
	SECCION PRODUCTO TERMINADO																			
	SECCION SERVICIOS Y OTROS																			
	REFRIGERACION,ALMACENAMIENTO EN FRIO Y CALIENTE																			
	PROTECCION Y MANIPULACION DE ALIMENTOS																			
	CONTROL CALIDAD PLANTA PROCESOS Y PRODUCTOS																			
	MANTENIMIENTO Y PROTECCION PLANTA, EQUIPOS																			
	PRESENTACION Y PROTECCION EMPLEADOS, EXAMENES																			
	MOLESTIAS SANITARIAS (RUIDOS OLORES, HUMOS,HOLLINES)																			
	OTROS	X																		

AR CON "X" LAS DEFICIENCIAS ENCONTRADAS Y ACOMPAÑARLAS DE RECOMENDACIONES)

IFICACION DE LA FABRICA: ALTO RIESGO EPIDEMIOLOGICO ☐ BAJO RIESGO EPIDEMIOLOGICO ☒

IMPLE ☒ INCUMPLE CON LAS NORMAS SANITARIAS VIGENTES. LEY 09/79 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIO

EPTO: FAVORABLE ☐ DESFAVORABLE ☒ D

- Recomendaciones:
- 3 - IRRREGIR Y ARREGIAR ESCAPES DE AGUAS SERVIDAS Y AGUAS NEGRAS QUE SE FILTRAN Y OCASIONAN HUMEDAD Y GRIETAS EN LA EDIFICACION.
 - 4 - RECOGER BASURAS Y DESPERDICIOS QUE SE ENCUENTRAN ALMACENADAS Y REGADA EN EL INMUEBLE.
 - 7 - DETAPAR Y ASEAR EL SIFON QUE SE ENCUENTRA TAPADO Y DESASEANDO EN EL PATIO PRIMER PISO.
 - 8 - PINTAR Y PINTAR PAREDES Y CIELO RASOS QUE SE ENCUENTRAN DETERIORADOS Y EN MALAS CON DICIONES DE HIGIENE.
 - 10 - HACER DESINFECTACION Y DESRATIZACION DEL INMUEBLE EN GENERAL.
 - 21 - ARREGLO DE TUBERIA CORRIENTE DAÑADA.

COMPROMISO DE PAGO

Yo, **DORIS ABRIL CERRA**, identificada con cédula numero 37.835.501 de Bucaramanga, me comprometo a cancelar a **CREDISOCIAL** en Liquidación, la obligación así:

A la fecha la obligación de la señora **MARITZA ZAMBRANO** mantiene un endeudamiento con **CREDISOCIAL** de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$2.500.000**.

Para cancelar en su totalidad la suma adeudada, me comprometo a cumplir con el siguiente plan de pagos:

- Una cuota de \$500.000 para el 04 de Junio del 2.001
- Una cuota de \$500.000 para el 04 de julio del 2.001
- Una cuota de \$500.000 para el 04 de Agosto del 2.001
- Una cuota de \$500.000 para el 04 de Septiembre del 2.001
- Una cuota de \$500.000 para el 04 de Octubre del 2.001
-

Este compromiso no significa refinanciación, innovación de la obligación que la señora **MARITZA ZAMBRANO** mantiene con **CREDISOCIAL**.

El incumplimiento a una cualquiera de las cuotas aquí propuestas dará lugar a la continuación del Proceso de cobro Jurídico y los abonos realizados se aplicaran de acuerdo a la liquidación que resulte conforme a las condiciones del pagare y las pretensiones de la demanda instaurada por **CREDISOCIAL**.

Para constancia firmo en Bogotá, a los 04 días del mes de Junio del 2.001.


DORIS ABRIL CERRA
C.C 37.835.501 de Bucaramanga

COMPROMISO DE PAGO

Yo DORIS ABRIL CERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.835.501 expedida en Bucaramanga mayor de edad, domiciliada en BOGOTÁ, cancelare la obligación de MARITZA ZAMBRANO identificada con c.c. 39.703.052 titular de la obligación No. 39703052667400 a favor DE LA COOPERATIVA CREDISOCIAL EN LIQUIDACIÓN, hoy a favor de MUNDIAL DE COBRANZAS Ltda. como acreedora cesionaria, y me comprometo a pagar la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000) M/CTE correspondiente a capital, intereses gastos y honorarios a la fecha, de la siguiente forma.

En diez (10) cuotas mensuales y sucesivas cada una por valor de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000) M/CTE la primera de ellas para el día 15 de abril de 2007 y así sucesivamente hasta dar por cancelada la totalidad de la obligación.

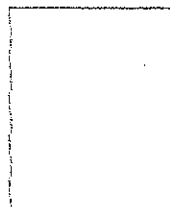
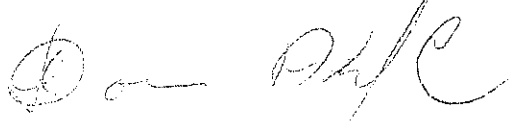
Dichos valores podrán ser consignados en la cuenta de ahorros del Banco Colmena a nombre de MUNDIAL DE COBRANZAS Ltda., No. 2450045471-3, enviada copia de la consignación al fax No. 210 04 07 ó directamente en las oficinas de MUNDIAL DE COBRANZAS, para expedirle su recibo.

- * Acepto que en caso de incumplimiento en el pago y de la fecha de un instalamento cualquiera estipulados en este compromiso, dará lugar a la exigibilidad de toda la obligación, y a la reliquidación de intereses y honorarios, y lo recibido se tendrá como abonos parcial a intereses.

Este compromiso no significa: NOVACIÓN, TRANSACCIÓN, COMPENSACIÓN, CONFUSIÓN, RENUNCIA, DESISTIMIENTO, NI EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN, la cual continúa vigente en su totalidad y en cada uno de sus términos.

Este compromiso de pago se efectúa en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de Febrero del año dos mil 2007.

En señal de aceptación y compromiso firmo,



DORIS ABRIL CERRA
No. 37.835.501 expedida en Bucaramanga
TEL.: 2015272--3002192635
Dirección: calle 5c No 18-07 Barrio Eduardo Santos

Dameo toluen
Mundicobros

Cta 2450046471-3

Tel: 2100987

24
MUNDIAL
DE COBRANZAS
L. G. D. T. S. J.
TUTELA

Bogotá D. C. julio 22 del 2006

Señor
FRANCISCO ABRIL
CALLE 5 C # 18-09
Bogotá D.C.

Acción Poruke
Haga Personeta

REF. Obligación de CREDISOCIAL, HOY MUNDIAL DE COBRANZAS. Contra FRANCISCO ABRIL Y/ O MARITZA ZAMBRANO, MARIA ELISA ARENAS

Me permito comunicarle que hemos estado realizando una serie de llamadas de las cuales no se ha obtenido el cumplimiento del compromiso. La omisión a un arreglo extrajudicial será entendido como una CLARA Y TOTAL FALTA DE INTERÉS hacia una solución pronta y definitiva a su deuda, lo que nos faculta a continuar las acciones judiciales que impulsen el proceso. Por un valor de 1.450.074.00

Le recordamos que los costos del proceso y los intereses moratorios INCREMENTAN DIARIAMENTE SU OBLIGACIÓN. EVITESE INCOMODIDADES QUE MÁS ADELANTE LE AFECTARAN. En caso de no concurrir y/o no tener respuesta a esta invitación en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la presente, entenderemos que no existe ánimo de arreglar, lo cual nos faculta para iniciar con el proceso judicial respectivo.

Favor comunicarse lo mas pronto posible con el JAIME GUERRERO

8/8
Julio Bernal

JULIO BERNAL
Director de cartera

Calle 67 No. 8 - 12 Of. 102 PBX: 2102510 Tels.: 345 1867 - 217 8077 - 313 4628
Fax: 210 0407 E-mail: mundicobros2@tutopia.com - Bogotá, D.C. - Colombia
Calle 10 No.5-05 Of. 201 Edificio Kokoriko Tel.: 078 871 1134 (Neiva)
Carrera 43 No. 72 - 122 Of. 402 Tel.: 369 45 13 (Barranquilla)

Carrera 46 No. 50 - 28 Of. 601 Tel.: 514 29 55 (Medellin)
Carrera 31 No. 39 - 45 Of. 304 Tels.: 682 6686 - 682 6680 (Villavicencio)
Carrera 4ª No. 11 - 33 Of. 201 Edificio Ulpiano Lloreda Tels.: 888 0254/55 (Cali)
Calle 14 A No. 2A-04 Of. 408 Edificio Banco de Colombia Tel.: 078 263 7791 (Ibagué)

28 (25)



COLMENA
BCSC

NIT. 880.007.335-4

COMPROBANTE ÚNICO
DE CONSIGNACIÓN 61434967

Cuenta de Ahorros ☐ Cuenta Corriente ☐		CIUDAD <u>Bogotá</u>		VALOR TOTAL EFECTIVO \$ <u>170.000</u>	
Credito Hipotecario ☐ Tarjeta Débito ☐ Tarjeta de Crédito ☐		CÓD. BCS <u>00070</u>		VALOR	
PARA EL CASO DE CREDITO, ESTE COMPROBANTE DEBE SER VALIDADO POR EL ASESOR COMERCIAL ANTES DEL PAGO					
UNICAMENTE PARA CREDITO (MARQUE CON UNA X)					
Para abono a cuenta anticipado marque la opción "2" ☒ Para disminución del plazo marque la opción "3" ☐ Para disminución de cuotas futuras marque la opción "4" ☐					
NÚMERO <u>2150046471-3</u>					
NOMBRE DEL TITULAR <u>MUNDIAL D. POBON/201</u>					
NOMBRE DEL DEPOSITANTE <u>ORC D D N I</u>					
TELÉFONO <u>2015222</u>		NÚMERO DE CHEQUES		VALOR TOTAL CHEQUES \$ <u>170.000</u>	

LOS CHEQUES RECIBIDOS EN ESTE COMPROBANTE DEBEN SER VERIFICADOS EN LA VERIFICACIÓN POSTERIOR EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LOS AJUSTES DE CUOTAS DE PAGOS DEBEN SER HECHOS EN LA VERIFICACIÓN, NO PODRÁ GARANTIRSE NUESTRO PAGOS, LOS CHEQUES DEBEN EFECTIVAMENTE PAGADOS, ESTE RECIBO SOLAMENTE ES VÁLIDO CON LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

CLIENTE

Fecha	24	VI	01	Cuenta No.	035110933
Empresa	CREDITOCIAL			Código o número del depositante (si existe)	3430345300
Nombre del depositante	MARITZA RAMARANO			Teléfono	277070
FORMA DE PAGO	Efectivo \$	500.000=	Cheques \$	TOTAL PAGADO	\$ 500.000=

INFORMACION DE CADA PAGO									
CODIGO / FACTURA / No. DOCUMENTO / REFERENCIA (ANOTE SOLO UN REGISTRO EN ESTA COLUMNA)									
OTROS CONCEPTOS USO PARTICULAR DE ACUERDO CON CADA EMPRESA					OTROS DATOS			VALOR	
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									

SI EXISTEN MAS REGISTROS QUE RELACIONAR, ELABORE OTRA CONSIGNACIÓN DE RECAUDOS, Y TOTALICELA INDEPENDIENTEMENTE A ESTA

Cantidad de cheques Banco de Bogotá	
Cantidad de Cheques otros Bancos	

NOTA: Sirvase llenar los espacios con base en la información suministrada por su empresa. Si el pago es en cheque, anote en el recibo el número de la consignación, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre y teléfono).

IMPORTANTE : FAVOR DILIGENCIAR LA RELACION DE CHEQUES AL RESPALDO DE ESTE COMPROBANTE

27

Fecha Año 01 Mes VII Día 4			Empresa CREDISOCIAL			Cuenta No. 03510930								
Nombre del depositante MARITZA ZAMPAÑO						Código o número del depositante (si existe) 39703952ER			Teléfono 24708					
FORMA DE PAGO			Efectivo \$ 500.000			Cheques \$			Tarjeta de Crédito \$			TOTAL PAGADO \$ 500.00		
No. Tarjeta												No. Autorización		

INFORMACION DE CADA PAGO										VALOR
CODIGO / FACTURA / No. DOCUMENTO / REFERENCIA (ANOTE SOLO UN REGISTRO EN ESTA COLUMNA)				OTROS CONCEPTOS USO PARTICULAR DE ACUERDO CON CADA EMPRESA			OTROS DATOS			
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										

CC-037-1 (JUN 99)

SI EXISTEN MAS REGISTROS QUE RELACIONAR, ELABORE OTRA CONSIGNACION DE RECAUDOS, Y TOTALICELA INDEPENDIENTEMENTE A ESTA

Cantidad de cheques		Firma	NOTA: Sirvase llenar los espacios con base en la informacion suministrada por el cliente. Si paga con cheque, favor anotar al respaldo del mismo: El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre y dirección).
- Banco de Bogotá			
- Otros Bancos			

FAVOR DELEGAR LA RELACION DE CHEQUES AL RESPALDO DE ESTE COMPROBANTE

Fecha: Día: Mes: Año:
Empresa: CREDITO SOCIAL
Cuenta No.: 035-110937
Nombre del depositante: MARTA RAMIRAZO
Codigo número del depositante (si existe): 3770305
Teléfono: 7015
FORMA DE PAGO: Efectivo \$ 500.000= Cheques \$
TOTAL PAGADO \$ 500.000=

FORMA DE PAGO		INFORMACION DE CADA PAGO										VALOR
Efectivo \$		OTROS CONCEPTOS					OTROS DATOS					
CODIGO / FACTURA / No. DOCUMENTO / REFERENCIA (ANOTE SOLO UN REGISTRO EN ESTA COLUMNA)		USO PARTICULAR DE ACUERDO CON CADA EMPRESA										
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												

SI EXISTEN MAS REGISTROS QUE RELACIONAR, ELABORE OTRA CONSIGNACIÓN DE RECAUDOS, Y TOTALICELA INDEPENDIENTEMENTE A ESTA

Cantidad de cheques Banco de Bogotá:
Cantidad de Cheques otros Bancos:

NOTA: Sirvase llenar los espacios con base en la información suministrada por su empresa. Si el pago es en cheque, anote en el el número de la consignación, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre y teléfono).

RELACION DE CHEQUES AL RESPALDO DE ESTE COMPROBANTE

29

Fecha Año: Mes: Día:	Empresa	Cuenta No.
Número del depositante		Código o número del depositante (si existe)
Teléfono		
FORMA DE PAGO	Efectivo \$	Cheques \$
Tarjeta de Crédito \$		TOTAL PAGADO \$
No. Tarjeta	No. Autorización	

INFORMACION DE CADA PAGO									
CÓDIGO / FACTURA / No. DOCUMENTO / REFERENCIA (ANOTE SOLO UN REGISTRO EN ESTA COLUMNA)				OTROS CONCEPTOS USO PARTICULAR DE ACUERDO CON CADA EMPRESA			OTROS DATOS		VALOR
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									

SI EXISTEN MAS REGISTROS QUE RELACIONAR, ELABORE OTRA CONSIGNACION DE RECAUDOS, Y TOTALICELA INDEPENDIENTEMENTE A ESTA

Cantidad de cheques	Firma	NOTA: Sirvase llenar los espacios con base en la información suministrada por su empresa. Si paga con cheque, por anotar al respaldo del mismo. El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre y teléfono).
- Banco de Bogotá		
- Otros Bancos		

IMPORTANTE : FAVOR DILIGENCIAR LA RELACION DE CHEQUES AL RESPALDO DE ESTE COMPROBANTE

CC-037-1 (JUN 99)

LA ENTREGA TOTAL DEL DEPÓSITO EN LOS CHEQUES DE LA CUENTA Y EN LOS VALORES AL BANCO DE BOGOTÁ, QUE SE HAN CONSIGNADO EN ESTE COMPROBANTE, SE CONSIDERARÁ COMO PAGO DE LOS VALORES CON LOS QUE SE HAN CONSIGNADO EN ESTE COMPROBANTE. EL BANCO DE BOGOTÁ NO SE RESPONSABILIZA POR LOS VALORES QUE SE HAN CONSIGNADO EN ESTE COMPROBANTE, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1.º DE LA LEY 1.072 DE 2008.

③

22

30

3

~~6~~

17032 REV. JULY 2005

Cuenta de Ahorros ☒ Cuenta Corriente ☐	CIUDAD	VALOR TOTAL EFECTIVO
Credito Hipotecario o consumo ☐ Tarjeta Débito ☐ Tarjeta de Crédito ☐	13060R 1190153	1700000
PARA EL CASO DE CRÉDITO, ESTE COMPROBANTE DEBE SER VALIDADO POR EL ASESOR COMERCIAL ANTES DEL PAGO	COD. BCS	No. CUENTA DEL CHEQUE
UNICAMENTE PARA CRÉDITO (MARQUE CON UNA X)		13060R 1190153
Para abono a cuotas anticipadas marque la opción "2" ☒		15 MAY 2007
Para disminución del plazo marque la opción "3" ☐		137
Para disminución de cuotas futuras marque la opción "4" ☐		
NÚMERO		
2450046471-3		
NOMBRE DEL TITULAR		
DIAN DIAZ D (DOLFA)		
NOMBRE DEL DEPOSITANTE		
COLL ADRIEL		
TELÉFONO		
2015272		
	NÚMERO DE CHEQUES	VALOR TOTAL CHEQUES
		\$



COLMENA
BCSC

COMPROBANTE ÚNICO DE CONSIGNACIÓN EN

EFFECTIVO ☒ O CHEQUE LOCAL ☐

66793475

Cuenta de Ahorros ☐		Cuenta Corriente ☐	Crédito Rotativo ☐	PAGO CON TARJETA DÉBITO No.		VALOR TOTAL EFECTIVO	
Préstamo ☐		Tarjeta Dólar ☐	Tarjeta de Crédito ☐	Cuenta de Ahorros ☐		\$ 130.000	
				Cuenta Corriente ☐			
UNICAMENTE PARA PRESTAMO (MARQUE CON UNA X)				Cuenta de Cheque ☐		VALOR	
Pago Normal ☐				Cuenta de Cheque ☐			
Abono Extra a Capital Reducción Plazo ☐				Cuenta de Cheque ☐			
Pago Anticipado ☐				Cuenta de Cheque ☐			
Abono Extra a Capital Reducción Cuota ☐				Cuenta de Cheque ☐			
Cancelación ☐				Cuenta de Cheque ☐			
NÚMERO DE LA CUENTA / TARJETA / PRESTAMO				NÚMERO DE CHEQUES		VALOR TOTAL CHEQUES	
2450046471-3							
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA / TARJETA / PRESTAMO							
MIRIAM D. MORALES							
NOMBRE DEL DEPOSITANTE Y TELÉFONO							
DOLY ADRI							

17032 Rev. MAR. 2007

OFCL-063-a

LOS CHEQUES RECIBIDOS EN ESTE COMPROBANTE ESTÁN SUJETOS A LA VERIFICACIÓN POSTERIOR. EN CONSECUENCIA, EL DEPOSITANTE ACEPTA LA RESPONSABILIDAD DE LA VERIFICACIÓN DE LA CUENTA COMO RESULTADO DE DICHA VERIFICACIÓN. ESTE RECIBO SOLAMENTE ES VÁLIDO CON LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO.

CLIENTE

2133

AÑO GRAVABLE 1999	OPCIONES DE USO (Marque con X una sola opción) DECLARACIÓN INICIAL ☐ CORRECCIÓN ☐ SOLAMENTE PAGO ☒ PAGO ACTO OFICIAL ☐ Número de autoadhesivo (Ver instrucciones) 0214102000954-6
-----------------------------	---

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		
1. CHIP (Código homologado de identificación del predio) AAA0034N20M	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA	3. ESTRATO
4. CÉDULA CATASTRAL 51827		
5. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 5C 18 01		

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA (Ver instrucciones)	
6. ÁREA DEL TERRENO (M2) 89.9 DECIMAL	7. ÁREA CONSTRUIDA (M2) 179.7 DECIMAL	8. DESTINO 22	9. TARIFA 9.5 POR MIL DECIMAL

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL ABRIL CERRA DORIS			
11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE PROPIETARIO ☐ COSEEDOR ☒ USUFRUCTUARIO ☐ PATRIMONIO AUTÓNOMO ☐	12. IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ NIT. ☐ T.I. ☐ C.E. ☐	NÚMERO 37835501	DV 13. TELÉFONO 2470439

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado. Recuerde: el Apartado Aéreo no sirve como dirección de notificación. CL 5C 18 01
--

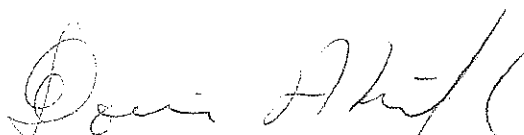
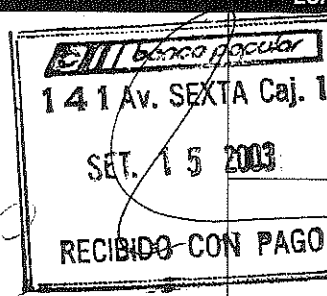
E. PAGO ACTO OFICIAL			
15. TIPO DE ACTO	16. NÚMERO DE ACTO	17. FECHA DEL ACTO	AÑO MES DÍA

NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes, después de leer con detenimiento las instrucciones)		
18. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	
19. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 18 por casilla 9) y divida en 1.000	FU	
20. Más SANCIONES	VS	

G. SALDO A CARGO		
21. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 19 +20)	HA	
22. VALOR A PAGAR	VP	200000
23. Menos: DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	
24. Más: INTERESES DE MORA	IM	
25. TOTAL A PAGAR (Renglón 22 - 23 + 24)	TP	200000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)		
Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional. SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No.		
26. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 19)	AV	
27. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 25 + 26)	TA	200000

J. FIRMA		ESPACIO RESERVADO PARA EL PAGO
		
NOMBRES Y APELLIDOS Doris Abril Ceira	C.C. ☒ C.E. ☐	
Número 37835501		SSELLO O TIMBRE AC200 Mm Producto: 120 Cuenta : 933-99104-3 Doc: 50 Vr Effect: \$200.000.00 Vr ChqPop: 5.00 Vr Chq: \$1.00 Vr Total: \$200.000.00 CantChqs: 0 ** Este es su Banco ** www.bancopopular.com.co



Formulario único
del Impuesto
Predial Unificado



Formulario No.

101010003315541

010100

AÑO GRAVABLE

1999

OPCIONES DE USO

(Marque con X una sola opción)

DECLARACIÓN INICIAL



CORRECCIÓN



SOLAMENTE PAGO



PAGO ACTO OFICIAL



Número de autoadhesivo
(Ver instrucciones)

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP

(Código homologado de identificación del predio)

AAA0034NZ04

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA

4. CÉDULA CATASTRAL

51827

3. ESTRATO

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO

CL 5C 10 01

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (M2)

89.9
DECIMAL

7. ÁREA CONSTRUIDA (M2)

179.7
DECIMAL

C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA (Ver instrucciones)

8. DESTINO

22

9. TARIFA

9.5
POR MIL DECIMAL

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

ABRIL CERRA DORIS

11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE

PROPIETARIO ☒ JSEEDOR ☐ USUFRUCTUARIO ☐ PATRIMONIO AUTÓNOMO ☐

12. IDENTIFICACIÓN

NÚMERO

DV

13. TELÉFONO

C.C. ☒ NIT. ☐ T.I. ☐ C.E. ☐ 37835501

2470439

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado.

Recuerde: el Apartado Aéreo no sirve como dirección de notificación.

CL 5C 10 01

E. PAGO ACTO OFICIAL

15. TIPO DE ACTO

16. NÚMERO DE ACTO

17. FECHA DEL ACTO

AÑO

MES

DÍA

NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes, después de leer con detenimiento las instrucciones)

18. AUTOAVALÚO (Base gravable)

AA

32898000

19. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 18 por casilla 9) y divida en 1.000

FU

294000

20. Más SANCIONES

VS

294000

G. SALDO A CARGO

21. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 19 + 20)

HA

588000

H. PAGO

22. VALOR A PAGAR

VP

300000

23. Menos: DESCUENTO POR PRONTO PAGO

TD

0

24. Más: INTERESES DE MORA

IM

0

25. TOTAL A PAGAR (Renglón 22 - 23 + 24)

TP

300000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)

Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional.

SI ☐

NO ☒

Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

26. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 19)

AV

0

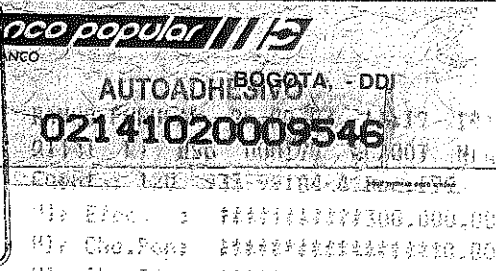
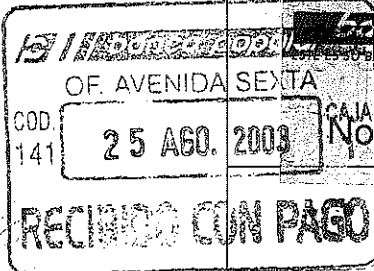
27. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 25 + 26)

TA

300000

J. FIRMA

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA



NOMBRES Y APELLIDOS

DORIS ABRIL CERRA

C.C. ☐
C.E. ☐

Número 37835501

SELLO O TIMBRE
Estr. en su Banco !!

— CONTRIBUYENTE —



AÑO GRAVABLE

2000

OPCIONES DE USO

(Marque con X una sola opción)

DECLARACIÓN INICIAL ☒CORRECCIÓN ☐SOLAMENTE PAGO ☐PAGO ACTO OFICIAL ☐Número de autoadhesivo
(Ver instrucciones)

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP

(Código homologado de identificación del predio)

AA 0034 N 20 M

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA

4. CÉDULA CATASTRAL

5 18 27

3. ESTRATO

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO

CL 5 C 18 1

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (M2)

89.9
DECIMAL

7. ÁREA CONSTRUIDA (M2)

179.7
DECIMAL

C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA (Ver instrucciones)

8. DESTINO

22

9. TARIFA

9.5
POR MIL DECIMAL

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

ABRIL CERRA DORIS

11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE

PROPIETARIO ☒ POSEEDOR ☐ USUFRUCTUARIO ☐ PATRIMONIO AUTÓNOMO ☐

12. IDENTIFICACIÓN

NÚMERO

DV

13. TELÉFONO

C.C. ☒ NIT. ☐ T.I. ☐ C.E. ☐

37835501

2470439

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado.
Recuerde: el Apartado Aéreo no sirve como dirección de notificación.

CL 5 C 18 1

E. PAGO ACTO OFICIAL

15. TIPO DE ACTO

16. NÚMERO DE ACTO

17. FECHA DEL ACTO

AÑO

MES

DÍA

NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes, después de leer con detenimiento las instrucciones)

18. AUTOAVALÚO (Base gravable)

AA

30898000

19. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 18 por casilla 9) y divida en 1.000

FU

294000

20. Más SANCIONES

VS

294000

G. SALDO A CARGO

21. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 19 + 20)

HA

588000

22. VALOR A PAGAR

VP

0

23. Menos: DESCUENTO POR PRONTO PAGO

TD

0

24. Más: INTERESES DE MORA

IM

0

25. TOTAL A PAGAR (Renglón 22 - 23 + 24)

TP

0

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)

Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional.

SI ☐NO ☒

Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

26. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 19)

AV

0

27. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 25 + 26)

TA

0

J. FIRMA

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

Banco popular

AV. SEXTA

CAJ 25 AGO 2003

2

RECIBIDO SIN PAGO

Banco popular

ESTE ES SU BANCO

BOGOTÁ - DDI

No. 02141020009578

SELLO O TIMBRE

NOMBRES Y APELLIDOS

DORIS ABRIL CERRA

C.C. ☐C.E. ☐

Número

37835501

- CONTRIBUYENTE -

CONTENTS

010100



Formulario único
del Impuesto
Predial Unificado

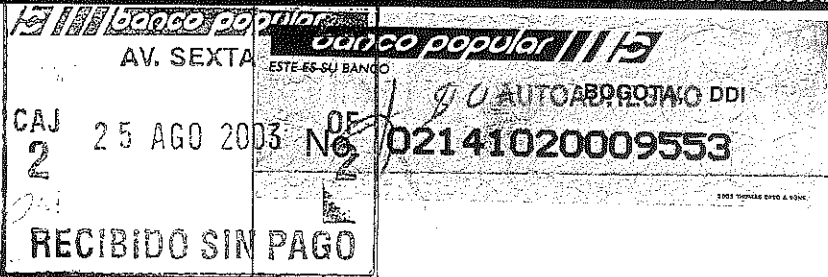


Formulario No.

101010003315571

AÑO GRAVABLE 2002		OPCIONES DE USO (Marque con X una sola opción) Número de autoadhesivo (Ver instrucciones)		DECLARACIÓN INICIAL ☒	CORRECCIÓN ☐	SOLAMENTE PAGO ☐	PAGO ACTO OFICIAL ☐
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO							
1. CHIP (Código homologado de identificación del predio) AA00034		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA			3. ESTRATO		
5. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 5 C 18 1		4. CÉDULA CATASTRAL 5 18 27					
B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO							
6. ÁREA DEL TERRENO (M2) 89.9 DECIMAL		7. ÁREA CONSTRUIDA (M2) 179.7 DECIMAL		8. DESTINO 22		9. TARIFA 9.5 POR MIL DECIMAL	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE							
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL ABRIL CERRA DORIS							
11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE PROPIETARIO ☐ POSEEDOR ☒ USUFRUCTUARIO ☐ PATRIMONIO AUTÓNOMO ☐		12. IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ NIT ☐ T.I. ☐ C.E. ☐		NÚMERO 37835501		DV ☐ 13. TELÉFONO 2470439	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado. Recuerde: el Apartado Aéreo no sirve como dirección de notificación. CL 5 C 18 1							
E. PAGO ACTO OFICIAL							
15. TIPO DE ACTO		16. NÚMERO DE ACTO		17. FECHA DEL ACTO AÑO MES DÍA			
NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA							
F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes, después de leer con detenimiento las instrucciones)							
18. AUTOAVALÚO (Base gravable)				AA		34881000	
19. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 18 por casilla 9) y divida en 1.000				FU		331000	
20. Más SANCIONES				VS		89000	
G. SALDO A CARGO							
21. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 19 + 20)				HA		420000	
PAGO							
22. VALOR A PAGAR				VP		0	
23. Menos: DESCUENTO POR PRONTO PAGO				TD		0	
24. Más: INTERESES DE MORA				IM		0	
25. TOTAL A PAGAR (Renglón 22 - 23 + 24)				TP		0	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)							
Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional. SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No.							
26. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 19)				AV		0	
27. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 25 + 26)				TA		0	
J. FIRMA							
NOMBRES Y APELLIDOS DORIS ABRIL CERRA				ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA			
C.C. ☐ C.E. ☐ Número 37835501				SELLO O TIMBRE			

— CONTRIBUYENTE —





AÑO GRAVABLE 2003		OPCIONES DE USO (Marque con X una sola opción) DECLARACIÓN INICIAL ☒ CORRECCIÓN ☐ SOLAMENTE PAGO ☐ PAGO ACTO OFICIAL ☐	
Número de autoadhesivo (Ver instrucciones)			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP (Código homologado de identificación del predio) AA100340204		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA	
		3. ESTRATO	
5. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 5C 18 01		4. CÉDULA CATASTRAL 5 18 27	
B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO			
6. ÁREA DEL TERRENO (M2) 89.9 DECIMAL		7. ÁREA CONSTRUIDA (M2) 179.7 DECIMAL	
		8. DESTINO 22	
		9. TARIFA 9.5 POR MIL DECIMAL	
C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA (Ver instrucciones)			
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL ABRIL CERRA DORIS			
11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE PROPIETARIO ☐ POSEEDOR ☒ USUFRUCTUARIO ☐ PATRIMONIO AUTÓNOMO ☐			
12. IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ NIT ☐ T.I. ☐ C.E. ☐		NÚMERO 37835501	
		DV	
		13. TELÉFONO 2470439	
14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado. Recuerde: el Apartado Aéreo no sirve como dirección de notificación. CL 5C 18 01			
E. PAGO ACTO OFICIAL			
15. TIPO DE ACTO		16. NÚMERO DE ACTO	
		17. FECHA DEL ACTO AÑO — MES — DÍA	
NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA			
F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes, después de leer con detenimiento las instrucciones)			
18. AUTOAVALÚO (Base gravable)		AA 40791000	
19. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 18 por casilla 9) y divida en 1.000		FU 388000	
20. Más SANCIONES		VS 89000	
G. SALDO A CARGO			
21. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 19 +20)		HA 477000	
PAGO			
22. VALOR A PAGAR		VP 0	
23. Menos: DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD 0	
24. Más: INTERESES DE MORA		IM 0	
25. TOTAL A PAGAR (Renglón 22 - 23 + 24)		TP 0	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)			
Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional. SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No.			
26. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 19)		AV 0	
27. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 25 + 26)		TA 0	
J. FIRMA			
ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA			
NOMBRES Y APELLIDOS DORIS ABRIL CERRA		SELLO O TIMBRE	
C.C. ☐ C.E. ☐		Número 37835501	

AÑO GRAVABLE

2005

Formulario para declaración sugerida
del Impuesto Predial Unificado

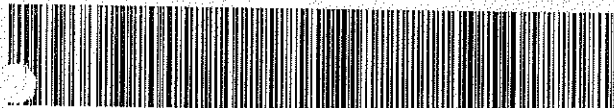
201011609164723

OPCIONES DE USO		0. DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INICIAL	
1. CHIP AAA0034NZOM			
2. DIRECCION CL 5C 18 01			
3. MATRICULA INMOBILIARIA 0		4. CEDULA CATASTRAL 5 18 27	
5. ESTRATO 0			
6. AREA DEL TERRENO (m2) 89.90			
7. AREA CONSTRUIDA (m2) 179.70		8. DESTINO 62 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	
9. TARIFA 8			
AJUSTE 0.00		PORCENTAJE EXENCION 0.00	
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL ABRIL CERRA DORIS			
11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION CC		37835501	
12. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 5 C 10 01			
13. ACTO OFICIAL			
14. FECHA ACTO OFICIAL			
FECHAS LIMITES DE PAGO			
DESDE	HASTA	13/MAY/2005	18/MAY/2005
		17/MAY/2005	08/JUL/2005
13. AUTOVALUO (Base Gravable) AA 43,878,000 43,878,000			
14. IMPUESTO A CARGO FU 351,000 351,000			
15. SANCIONES VS 0 0			
16. TOTAL SALDO A CARGO HA 351,000 351,000			
17. VALOR A PAGAR VP 351,000 351,000			
18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD 35,000 0			
19. INTERES DE MORA IM 0 0			
20. TOTAL A PAGAR TP 316,000 351,000			
21. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14) AV 35,000 35,000			
22. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 20 + 21) TA 351,000 386,000			

SIN PAGO VOLUNTARIO

Fecha Límite
de Pago

CON PAGO VOLUNTARIO



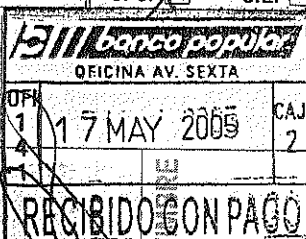
17/MAY/2005



08/JUL/2005



FIRMA	NOMBRE: DORIS ABRIL C
	Tipo de identificación
	C.C. ☒ C.E. ☐ 37835501 B/mj



BOGOTÁ, - D.D.

No. 02141020004710

Banco Popular / 17/05/05 19191120
C.C. 37835501 B/mj
C.C. 37835501 B/mj
C.C. 37835501 B/mj
C.C. 37835501 B/mj
C.C. 37835501 B/mj
C.C. 37835501 B/mj

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0034NZOM	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 0	3. ESTRATO NA
4. CÉDULA CATASTRAL 5 18 27	5. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 5C 18 01	

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (M²) 89.9	7. ÁREA CONSTRUIDA (M²) 179.7
-------------------------------	-------------------------------

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN

8. DESTINO 62	9. TARIFA PLENA 8	10. AJUSTE TARIFA 0	11. PORCENTAJE EXENCIÓN 0
---------------	-------------------	---------------------	---------------------------

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL ABRIL FRANCISCO	13. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO CC NÚMERO 2923497
14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 5 C 18 01	

FECHAS LÍMITE DE PAGO

HASTA 17/MAY/2006	HASTA 07/JUL/2006
-------------------	-------------------

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

15. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	47,169,000	47,169,000
16. IMPUESTO A CARGO	FU	377,000	377,000
17. Más SANCIONES	VS	0	0
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	377,000	377,000
19. VALOR A PAGAR	VP	377,000	377,000
20. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 16)	TD	38,000	0
21. Más INTERÉS DE MORA	IM	0	0
22. TOTAL A PAGAR (Renglón 19 - 20 + 21)	TP	339,000	377,000

H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		SI ☐ NO ☒	Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐
23. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 16)	AV	38,000	38,000
24. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 22 + 23)	TA	377,000	415,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO



(415)7707202600085(8020)02006201011626340747(3900)00000000339000(96)20060517



(415)7707202600085(8020)02006201011626340747(3900)00000000377000(96)20060517



(415)7707202600085(8020)02006201011626340747(3900)00000000377000(96)20060707



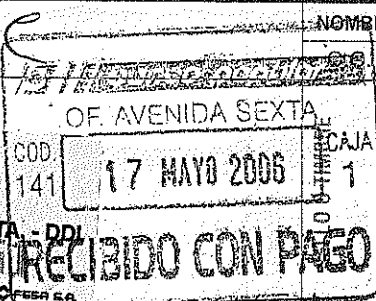
(415)7707202600085(8020)02006201011626340747(3900)00000000415000(96)20060707

I. FIRMA

FIRMA	NOMBRES Y APELLIDOS DORIS A. BALCERA
-------	--------------------------------------



No. 0214101000485 RECIBIDO CON PAGO



Vr Chq Cjs \$ 0.00
Vr Total \$ 339,000.00
Cent Chqs 0



AÑO GRAVABLE		2008	
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0034NZOM		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1245248	
3. ESTRATO NO AP			
4. CÉDULA CATASTRAL 5 18 27		5. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 5C 18 01	
B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO			
6. ÁREA DEL TERRENO (M²) 89.9		7. ÁREA CONSTRUIDA (M²) 179.7	
C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN			
8. DESTINO 62		9. TARIFA PLENA 8	
10. AJUSTE TARIFA 0		11. PORCENTAJE EXENCIÓN 0	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL SERRA DE ABRIL AIDA		13. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	
TIPO CC		NÚMERO 20327005	
14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 5 C 18 01			
FECHAS LÍMITE DE PAGO		HASTA 16/MAY/2008	
		HASTA 08/JUL/2008	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
15. AUTOAVALÚO (Base gravable)		AA	
16. IMPUESTO A CARGO		FU	
17. Más SANCIONES		VS	
F. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO		HA	
G. PAGO			
19. VALOR A PAGAR		VP	
20. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 16)		TD	
21. Más INTERÉS DE MORA		IM	
22. TOTAL A PAGAR (Renglón 19 - 20 + 21)		TP	
H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐			
23. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 16)		AV	
24. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 22 + 23)		TA	

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO



(415)7707202600085(8020)02008201011607792306(3900)00000000383000(96)20080516



(415)7707202600085(8020)02008201011607792306(3900)00000000426000(96)20080708



(415)7707202600085(8020)02008201011607792306(3900)00000000426000(96)20080516



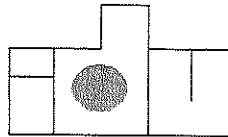
(415)7707202600085(8020)02008201011607792306(3900)00000000469000(96)20080708

I. FIRMA	
FIRMA	NOMBRES Y APELLIDOS DORIS ABRIL
	C.C. ☒ C.E. ☐ NÚMERO 378255010/ma
AUTOADHESIVO	SELO O TIMBRE



ALCALDIA MAYOR DE
SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALORIZACION POR
BENEFICIO GENERAL



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
NIT 899999081_6

FACTURA DE COBRO No.
10001000694283-0

PAGUE HASTA
30-Nov-2000

DIRECCION DE ENTREGA CL 5C 18-01	FACTOR AGROPECUARIO Mayor	BENEFICIO Mayor	COD. DIRECCION 110053001800010000
DIRECCION PREDIO C 5C 18-01	DESTINO ECONOMICO 2210 (Comercial Zonal 1)	NUMERAL 0006942	
NOMBRE DEL PROPIETARIO ABRIL FRANCISCO	CEDULA CATASTRAL 5 18 27	AREA DEL INMUEBLE 89.9	

CONTRIBUCION TOTAL \$ 38,312	SALDO ACTUAL \$ 38,312	FECHA ULTIMO PAGO	VALOR ULTIMO PAGO \$ 0
PLAZO 0	C. PAGADAS 0	C. PENDIENTE --	C. MORA 82

FORMA DE PAGO

(+) CAPITAL (VALOR C
(+) INT. FINANCIACION
(+) INT. MORA
(-) DESCUENTO
(+) AJUSTE A \$ 100
TOTAL A

OPCION 1 PAGO TOTAL	
	\$ 38,312
	\$ 0
	\$ 80,739
	\$ 0
	\$ 49
	\$ 119,100

OPCION 2 (PAGO POR CUOTAS)			
CUOTA ANTERIOR		CUOTA ACTUAL	
	\$ 0		\$ 0
	\$ 0		\$ 0
	\$ 0		\$ 0
			\$ 0
			\$ 0
			\$ *****

AÑO GRAVABLE
2009



Formulario para declaración sugerida del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2009201011617051435

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		
1. CHIP	AAA0034NZOM	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1245248
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 5C 18 01		3. CÉDULA CATASTRAL 5 18 27
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		
5. TERRENO (M²) 89.9	6. CONSTRUCCIÓN (M²) 179.7	7. TARIFA 9.5
8. AJUSTE 105000		9. EXENCIÓN 0
C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL ROSALBA GARCIA MONTEALEGRE		11. IDENTIFICACIÓN CC 41444102
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 5 C 18 01		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001
FECHAS LÍMITE DE PAGO		HASTA 15/MAY/2009
HASTA 30/JUN/2009		
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA		
14. AUTOVALUACIÓN (Base gravable)	AA	83,561,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	689,000
16. SANCIONES	VS	0
F. AJUSTE PARA PREBIOS ACTUALIZADOS		
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	105,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	584,000
G. SALDO A CARGO		
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	584,000
H. PAGO		
20. VALOR A PAGAR	VP	584,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	58,000
22. INTERÉS DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	526,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		
SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐		
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	58,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	584,000

AUTOADHESIVO

SELLO O TIMBRE

2009/05/15

CONTRIBUYENTE

N 245319

gasPara Todos

Monta Financiado (Capital) \$ 682.620

Tasa de Interés Remuneratorio 2.13 % m.v. Equivalente a una tasa 2.13 EA.

Tasa de Interés Moratorio 2.16 % Tasa Máxima Legal Permitida 2.13 %

Valor de las cuotas mensuales incluidos los intereses: \$ 27.343

Primero. Yo (nosotros) Doris Abril Cerna identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma (s), pagaré (pagaremos)

incondicional, solidaria, e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de Home gas Ingeniería (en adelante LA EMPRESA) la suma

de Seiscientos ochenta moneda corriente (\$ 682.620), en treinta y seis cuotas mensuales iguales que

incluyen ... e intereses, por valor de Veintisiete mil. Trecento moneda corriente (\$...) cada una, la primera

cuota será cobrada mínimo treinta (30) días y máximo sesenta (60) días, calendarios, contados a partir de la fecha de recibo de la obra contratada a satisfacción de la compañía de

inspección (Check List); Para hallar la cuota se parte de la determinación del factor, el cual se encuentra en función de la tasa de interés pactada, la cual será una tasa fija nominal período

vencido que se encuentra dentro del límite de interés máximo legal y el número de periodos a financiar. Una vez se calcula el factor, este se multiplica por el monto financiado, obteniendo así

la cuota. Cancelar mensualmente, el cálculo de la cuota lleva implícito el valor de los intereses remuneratorios pactados aplicados sobre el saldo de la obligación, es decir, cuota = Factor *

Monto Financiado (capital), la formula utilizada para el calculo del factor es, Factor = tasa de interés remuneratorio / (1 - (1 + tasa de interés remuneratorio) ^ -n), en donde n es igual al

número de periodos a financiar. Segundo. Sobre los saldos de capital impagados o en mora, pagaré (pagaremos) intereses a la máxima tasa legal permitida. Tercero. Los gastos que

ocasiona el otorgamiento de este pagaré, así como el cobro judicial o extrajudicial, si a ello hubiere lugar, correrán a mi (nuestro) cargo. Cuarto. Autorización: En mi (nuestra) calidad de

otorgante (s) autorizo (autorizamos) expresa e irrevocablemente a LA EMPRESA o al endosatario de este título, para que realice el cobro de las cuotas estipuladas en este pagaré a través de

la factura que recibo (recibimos) por concepto del servicio público domiciliario de gas natural. Quinto. Las fechas de pago de las cuotas se ajustarán a los ciclos de facturación del servicio de

gas que haya sido asignados por la empresa Gas Natural S.A. E.S.P. Cuando la fecha de pago de la primera cuota no coincida con la fecha del ciclo de facturación inmediatamente siguiente a

la fecha de firma del pagaré, su cobro se incluirá en el segundo ciclo siguiente a la fecha de firma del pagaré e incorporará los intereses remuneratorios por los días que transcurran entre la

fecha de firma del pagaré y la fecha del ciclo inmediatamente siguiente, liquidados a la tasa establecida para intereses remuneratorios. Sexto. Me obligo (nos obligamos) a realizar los pagos

correspondientes, en los Centros del Gas de Gas Natural S.A. E.S.P. o en cualquiera de las instituciones financieras o entidades en general, con quien ésta tenga Convenios de Recaudo

para el pago de la factura de gas. La falta de inclusión de la respectiva cuota del mes en la factura de gas, no me (nos) exime del pago de la cuota mensual respectiva. Si no me (nos) fuere

remitida la correspondiente factura, me obligo a realizar los pagos oportunamente en los Centros del Gas de Gas Natural S.A. E.S.P., exclusivamente. Séptima. Cláusula Aceleratoria: El

tenedor del presente pagaré, podrá dar por vencido el plazo de pago de las cuotas incluidas en el mismo, concedido a favor del deudor, cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

1) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este pagaré. 2) Que los bienes dados en garantía, fueren perseguidos por terceros en juicio o en extrajudicio, o sufriesen

desmejora o deprecio tales que ya no presten suficiente garantía para la seguridad de LA EMPRESA o el endosatario de este título. 3) Si me (nos) abstengo (abstenemos) de exhibir la

prenda, cuando el beneficiario o endosatario de este título valor, lo solicite. 4) Cuando cambie mi lugar de residencia o deje de ser usuario del servicio de gas natural. 5) Por el cambio de

ubicación de los bienes dados en prenda. 6) En los demás casos autorizados por la Ley. Octavo. Declaro (declaramos) que renuncio (renunciamos) expresamente a cualquier requerimiento

de la constitución en mora. Noveno. Autorizo (autorizamos) a LA EMPRESA o al endosatario de este título, para no anotar los pagos en este título valor sino en los documentos de control

que establezca para tal fin. En todo caso, la factura del servicio público domiciliario de gas natural servirá como prueba sumaria del pago de las obligaciones aquí contenidas. Décimo. La

suscripción del presente pagaré extingue la relación que dio lugar a la emisión del mismo. Undécimo. El presente pagaré me (nos) será devuelto, cuando se verifique el pago total de las

obligaciones contenidas en el mismo. Duodécimo. facultad de retractación. En todos los contratos de adquisición de bienes muebles y prestación de servicios mediante el sistema de

financiación, excepción hecha de los relativos a alimentos, vestuarios, drogas, atención hospitalaria y educativa, se entenderá pactada la facultad de retractación de cualquiera de las partes,

dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del bien. En el evento en que cualquiera de las partes haga uso de la facultad de retractación, se resolverá el contrato y por

consiguiente, las partes restablecerán las cosas al estado en que se encontraban antes de su celebración. La facultad de retractación es irrenunciable.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los Seis (6) días del mes de Septiembre de 2004

FIRMA: [Firma]

N. RE: DORIS ABRIL CERNA

No. Identificación: 37835501 P/-

Yo Doris Cerna identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma (s) en calidad de otorgante (s) del pagaré No. 173.3306, de

fecha 6/9/04 autorizo (autorizamos) expresa e irrevocablemente a la empresa Gas Natural S.A. E.S.P., para incluir el cobro de las cuotas estipuladas en dicho pagaré,

dentro de la factura que recibo (recibimos) por concepto del servicio público domiciliario de gas natural.

FIRMA: [Firma]

NOMBRE: DORIS ABRIL CERNA

No. Identificación: 37835501 P/-

*Diligenciable sólo por el propietario del inmueble. Cuando se trata de un arrendatario deberá acompañarse de la autorización respectiva del propietario.

ENDOSO PAGARÉ (Al anverso del pagaré):

Yo, ... identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa ...

endoso el presente pagaré, en propiedad y sin responsabilidad de mi parte, en favor del Gas Natural S.A. E.S.P. El endoso se entiende firmado en la misma fecha en la que se suscribe el

presente pagaré.

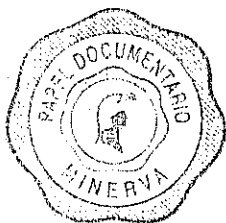
FIRMA: [Firma]

NOMBRE: Javier Silva

No. Identificación: 79 4170 424

Huella Índice Derecho

Huella Índice Derecho



LC - 1893664

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Bogotá, junio 15 del 2000

ARRENDADOR (ES):

Nombre Boris Abril Cerra

Identificación 37.835.501 B/manga

Nombre:

Identificación

ARRENDATARIO (S):

Nombre Luz Dary Calderón Sanchez.

Identificación 52.174.870 Bogotá

Nombre:

Identificación

Dirección del inmueble: Cl. 50 #18-09

Precio o canon: Dociientos cincuenta mil pesos

(\$250.000.....)

Fecha de pago: Los primeros cinco días de cada mes.

Término de duración del contrato: ses meses quince días 6 (xxxx)

Fecha de iniciación del contrato: Día: 15 Quince

Mes: Junio

Año: Dos mil

Fecha de terminación del contrato: Día: 31 treinta y uno

Mes: Diciembre

Año: dos mil

El inmueble tiene los servicios de: Luz

en pago corresponde a: la arrendataria.

Atendiendo a las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del (los) inmueble (s) cuyo fin y fines se determinan en la cláusula décima octava. SEGUNDA.- FACILIDAD DE OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon acordado en la misma dirección

dentro de los primeros cinco días de cada mes.

(05) días de cada periodo

comprometido a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El precio o canon será: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

en un XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por ciento (XXXX%). Si el precio se paga en cheque, se entenderá el pago satisfactorio una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en el momento del pago para su pago. TERCERA.- DESTINO Y USO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el (los) inmueble (s) objeto de este contrato para Local comercial para compra y venta de

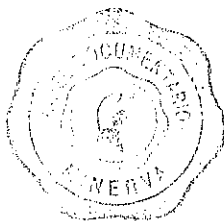
luzes y sonidos para vehículo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

El (los) arrendatario (s) no podrá (n) usarlo para un uso que sea contrario a la ley, el orden público o las buenas costumbres. CUARTA.- SUBARRIENDO Y CEDIENCIA: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar totalmente el (los) inmueble (s), ni ceder el contrato sin la autorización previa del (los) arrendador (es). QUINTA.- MEJORAS: EL (los) arrendatario (s) no podrá (n) sin la autorización previa del arrendador hacerles mejoras al (los) inmueble (s). En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad del arrendador. SEXTA.- REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones necesarias que se causen por hechos de fuerza o de hecho. Según de cargo de el (los) arrendador (es) las reparaciones necesarias al (los) inmueble (s). SEPTIMA.- INSPECCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble o otras circunstancias que sean de interés. OCTAVA.- SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada al (los) inmueble (s). NOVENA.- RESTITUCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el (los) inmueble (s) al (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las conexiones prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acortadas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S) o, salvo pacto expreso entre las partes. DECIMA.- ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar al (los) ARRENDATARIO (S) el (los) inmueble (s) el día 15 Quince

del mes Junio

del año Dos mil

El (los) arrendatario (s) junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se depositan en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte del (los) ARRENDATARIO (S) dará derecho a el (los) ARRENDADOR (ES) para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) renuncia a cualquier acción de cesación del arriendo mediante la acción establecida en el artículo 2035 del Código Civil. DECIMA SEGUNDA.- CLAUSETA PENAL: El incumplimiento por parte de el (los) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este



LC - 1686807

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE ELABORACION DEL CONTRATO: SANTA FE DE BOGOTÁ 26 DE ENERO 2001

ARRENDADOR (ES):
Nombre: DORIS ABRIL Identificación: 37.835.501 B/MANGA
Nombre: Identificación:

ARRENDATARIO (S):
Nombre: NELSON FERNANDO GALINDO Identificación: 79.754.255 BOGOTÁ
Nombre: Identificación:

Dirección del inmueble: CALLE 5a C # 10-09

Precio o suma: TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 350.000,00)
Por la suma: LOS 5 PRIMEROS DIAS DE CADA MES

Temporización del contrato: UN AÑO (1) Año (s)
(1) Mes: ENERO Fecha de iniciación del contrato: Día: ENERO Año: 2001
(10) Mes: ENERO Fecha de terminación del contrato: Día: ENERO 1 DOS MIL DOS Año: 2002

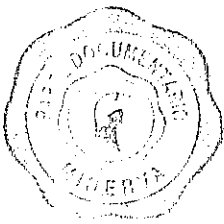
El inmueble tiene los servicios de: BAÑO Y LUS

Cuya responsabilidad es COMPARTIDOS

Además de las anteriores estipulaciones, la presente se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del (los) inmueble (s) cuyo destino se determinan en la cláusula décima octava. SEGUNDA.- PAGO, CANTIDAD Y SITIO. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el precio de los pagos: BOGOTÁ \$350.000 CINCO (5.) días de cada periodo. El precio de los pagos de EL ARRENDADOR (ES) a ser abonado, el precio se aumentará por ciento (%). Si el precio se pagara en cheque, se entenderá el pago en la fecha en que el cheque se presente en el banco para su pago. TERCERA.- OBLIGACIONES. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble, además de lo que este contrato indica: LUJOS PARA CARROS =AUTOS

CUARTA.- SUBARRENDAMIENTO. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) subarrendar totalmente el (los) inmueble (s), ni ceder el contrato sin la autorización por escrito del (los) arrendador (es). QUINTA.- MEJORAS. EL (LOS) arrendatario (s) no podrá (n) sin la autorización por escrito del (los) arrendador (es) hacer mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad del arrendador. SEXTA.- REPARACIONES. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones menores que se le indiquen, salvo por las de mayor costo, las de mayor costo de cargo de el (los) arrendador (es) las reparaciones mayores serán de cargo de el (los) arrendador (es). SEPTIMA.- VISTAS. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las vistas que el (los) arrendador (es) solicite. EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se compromete a pagar a bien realizar, para constatar el estado y destino del inmueble en cualquier momento que el (los) arrendador (es) lo solicite. OCTAVA.- SEGUROS. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) debe pagar la prima de seguro contra el siniestro de incendio del inmueble. La póliza se modifica por causa de la destrucción del inmueble. NOVENA.- RESTITUCION. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el (los) inmueble (s) al (los) ARRENDADOR (ES) en la forma y condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural que sufre el inmueble. EL (LOS) ARRENDADOR (ES) restituirá (n) el inmueble con todos los bienes muebles que se encuentren en el inmueble, así como los muebles que se encuentren en el inmueble, y se obliga (n) a cancelar las facturas de los servicios públicos y de otros servicios que se encuentren en el inmueble. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá exigir el pago de gastos que no sean los que han sido directamente contratados por EL (LOS) ARRENDATARIO (S) en el presente contrato. DECIMA.- VITAJA. EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga a cancelar los gastos de VITAJA que se encuentren en el inmueble.

Además de las anteriores estipulaciones, la presente se regirá por las siguientes cláusulas: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) entrega, con la presente, al (los) ARRENDATARIO (S) los inmuebles en buen estado de conservación, los que se entregan en el presente contrato, los que se entregan en el presente contrato, los que se entregan en el presente contrato. DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete a cumplir con las obligaciones por parte del (los) ARRENDATARIO (S) durante el presente contrato. EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se compromete a exigir la entrega inmediata del inmueble en propiedad del (los) arrendador (es) de los inmuebles que se entregan en el presente contrato. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) renuncia a cualquier acción o recurso que pueda tener contra el (los) arrendador (es) por causa de la presente cláusula. DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES. EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se compromete a cumplir con las obligaciones por parte del (los) ARRENDADOR (ES) durante el presente contrato.



LC - 1710973

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: **STATE DE BOGOTA 1° DE ENERO/2001**

ARRENDADOR (ES):

Nombre **DORIS ABRIL**Identificación **37'8355001 B/NANG.**Nombre **X - X - X - X - X - X - X - X**Identificación **X - X - X - X - X - X - X - X**

ARRENDATARIO (S):

Nombre **MARITZA PABÓN GUTIERREZ**Identificación **51946.828 BTA.**Nombre **X - X - X - X - X - X - X - X**Identificación **X - X - X - X - X - X - X - X**Dirección del inmueble: **Cll 5C N° 18-07**Precio o canon: **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 1/2 (\$ 450.000 00**Fecha de pago: **LOS PRIMEROS CINCO DIAS DE CADA MES.**Término de duración del contrato: **UN AÑO (1) Año (s)**Fecha de iniciación del contrato: Día: **PRIMERO X - X - X**Mes: **ENERO X - X - X** Año: **2001**Fecha de terminación del contrato: Día: **TREINTA Y UNO**Mes: **DICIEMBRE, X - X - X** Año: **2001**El inmueble tiene los servicios de: **AGUA Y LUZ.**El inmueble tiene los servicios de: **COMPARTIDA. X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **AGUA Y LUZ PROPORCIONAL X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**

Además de las obligaciones estipuladas, las partes se comprometen a tener las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO

DEL CONTRATO: Mediante el presente, otorga EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL

(LOS) ARRENDATARIO(S) el uso y disfrute del inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., en la cláusula décima octava. SEGUNDA.

PAGO, CANTIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se obliga (n) a pagar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el

precio o canon de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL.**dentro de los primeros **CINCO DIAS DE CADA MES (5,)** días de cada período

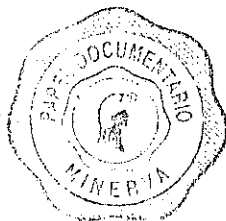
contractual. EL (LOS) ARRENDADOR (ES) a su orden. El precio se aceptará

en un **(5,)** por ciento (%). Si el precio se

paga en cheque, se entregará el pago cobrado cheque al banco y el cheque se presentará en

tiempo oportuno para su pago. TERCERA.- DESTINACION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar

el inmueble para **COMPRAS-VENTA DE JUDOS Y ACCESORIOS****PARA VEHICULOS. X - X - X - X - X - X - X - X****X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**El inmueble tiene los servicios de: **X - X - X - X - X - X - X - X**



LC - 1843738

SI

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: BOGOTA, ENERO 01 DEL 2001.

ARRENDADOR (ES)

Nombre DORIS ABRIL GUERRA

Identificación 37.835.501 de Bmanga

Nombre

Identificación

ARRENDATARIO (S)

Nombre LUZ DARY CALDERON SANCHEZ

Identificación 52.174.870 DE BOGOTA

Nombre

Identificación

Dirección del inmueble: CALLE 5 C #18-09

Precio o canon: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

(\$ 350.000=

Fecha de pago: LOS PRIMEROS CINCO DIAS DE CADA MES.

Término de duración del contrato: DOCE MESES = UN AÑO

(1) Año (s)

Fecha de iniciación del contrato: Día: PRIMER

(01) Mes: ENERO

Año: DOS MIL UNO

(2001)

Fecha de terminación del contrato: Día: TREINTA UNO DE DICIEM-

(31) Mes: DICIEMBRE

Año: DOS MIL UNO.

El inmueble tiene los servicios de: LUZ.

Obligaciones correspondientes: ARRENDATARIO.

Además de las obligaciones estipulaciones, las partes del contrato suscrito contienen las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el uso y disfrute de un inmueble, las condiciones de arrendamiento en la cláusula décima octava. SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el precio acordado en LA MISMA DIRECCION

el primer día de los primeros CINCO DIAS

(05) días de cada período

comenzando a el (los) ARRENDADOR (ES) a partir de la fecha de inicio del contrato.

en un

por ciento (%). Si el precio se

pagara en forma de pago se entenderá el pago satisfecho cuando el (los) ARRENDATARIO (S) presente el abono siempre y cuando el cheque se presente en nombre del (los) ARRENDADOR (ES) a su favor. TERCERA.- DESTINO DE USO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble bien sea objeto de este contrato para LOCAL COMERCIAL, para VENTA DE LUGOS Y SONYDO

PARA VEHICULOS.--

Y se obliga a no darle un uso que sea contrario a la ley, al orden público y las buenas costumbres. CUARTA.- SUBARRIENDO Y CEDIENDO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar totalmente el (los) inmueble (s), ni ceder el contrato

sin la autorización previa del (los) arrendador (es). QUINTA.- MEJORAS: EL (LOS) arrendatario (s) no podrá (n) sin la autorización previa del (los) arrendador (es) hacer mejoras al (los) inmueble (s). En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán a disposición del arrendador.

SEXTA.- REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones necesarias que se requieran para el mantenimiento del inmueble. Según de cargo de el (los) arrendador (es) las reparaciones necesarias para el inmueble.

SEPTIMA.- VISITAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que el (los) ARRENDADOR (ES) o sus representantes hagan para constatar el estado y conservación del inmueble, previa notificación por escrito al (los) ARRENDATARIO (S).

OCTAVA.- SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a asegurar el inmueble contra los riesgos de incendio, robo y hurto, y si la tasa se modifica por causa de la destinación del inmueble, el (los) ARRENDATARIO (S) pagará la diferencia.

NOVENA.- RESTITUCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el (los) inmueble (s) al (los) ARRENDADOR (ES) al término del contrato, en el estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural que sufra por el tiempo y el uso del inmueble.

DIECIENA.- ENTREGA: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios e instalaciones que se le entregaron al momento de recibirlo, y se obliga (n) a cancelar las facturas de los servicios públicos correspondientes al periodo de uso del inmueble.

DIECIENA PRIMERA.- OBLIGACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a cumplir con todas las obligaciones que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDADOR (ES), como por ejemplo, el pago de los impuestos y tasas.

DIECIENA SEGUNDA.- ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar el (los) inmueble (s) al (los) ARRENDATARIO (S) en el estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural que sufra por el tiempo y el uso del inmueble.

2001 (01) Mes: ENERO

(01) Año: DOS MIL UNO.

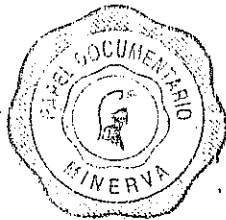
El presente contrato es suscrito por las partes en el presente estado de conservación, los que se encuentran en el presente estado de conservación, los que se encuentran en el presente estado de conservación, los que se encuentran en el presente estado de conservación.

DIECIENA TERCERA.- CANCELACION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a cancelar las facturas de los servicios públicos correspondientes al periodo de uso del inmueble.

DIECIENA CUARTA.- ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar el (los) inmueble (s) al (los) ARRENDATARIO (S) en el estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural que sufra por el tiempo y el uso del inmueble.

DIECIENA QUINTA.- OBLIGACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a cumplir con todas las obligaciones que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDADOR (ES), como por ejemplo, el pago de los impuestos y tasas.

DIECIENA SEXTA.- ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar el (los) inmueble (s) al (los) ARRENDATARIO (S) en el estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural que sufra por el tiempo y el uso del inmueble.



LC - 2240051

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Bogotá 1º de Enero /2002

ARRENDADOR (ES):
Nombre DORIS ABRIL Identificación 37'835.501 B/MAN
Nombre X Identificación X

ARRENDATARIO (S):
Nombre MARITZA PAROÓN GUTIERREZ Identificación 51'946.828 BOGOTÁ
Nombre X Identificación X

Dirección del inmueble: CUE 5C N° 18-01

Precio o canon: QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 500.000 -)

Fecha de pago: LOS PRIMEROS CINCO DIAS DE CADA MES.

Término de duración del contrato UN AÑO (1) Año (s)

Fecha de iniciación del contrato: Día: PRIMERO. (1º)
Mes: ENERO Año: DOS MIL DOS

(31) Mes: DICIEMBRE Año: DOS MIL

(2002) Fecha de terminación del contrato: Día: TREINTA Y UNO
Año: DOS MIL

(2002) El inmueble tiene los servicios de: ENERGIA. - AGUA.
LINEA. TELEFONICA PROPIEDAD DEL ARRENDATARIO.
cuyo pago corresponde a: AGUA Y ENERGIA: COMPARTIDO.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del (los) inmueble (s) cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el precio acordado en QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL, dentro de los primeros CINCO DIAS DE CADA MES (5) días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El precio se aumentará X en un X por ciento (X %). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco recibe el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago. TERCERA.- DESTINACION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el (los) inmueble (s) objeto de este contrato para COMPRAS Y VENTA DE LUGOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS

y se obliga a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. CUARTA.- SUBARRENDANDO Y CESION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar totalmente el (los) inmueble (s), ni ceder el contrato sin la autorización previa del (los) arrendador (s). QUINTA.- MEJORA: EL (los) arrendatario (s) no podrá (n) sin la autorización previa y escrita del arrendador hacerles mejoras al (los) inmueble (s). En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad del arrendador. SEXTA.- REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de el (los) arrendador (es) las reparaciones necesarias a el (los) inmueble (s). SEPTIMA.- INSPECCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. OCTAVA.- SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el (los) inmueble (s). NOVENA.- RESTITUCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el (los) inmueble (s) a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S) o, salvo pacto expreso entre las partes. DECIMA.- ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el (los) inmueble (s) el día TREINTA Y UNO (31) del mes DICIEMBRE del año DOS MIL DOS (2002), junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallan en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte del (los) ARRENDATARIO (S), dará derecho a el (los) ARRENDADOR (ES) para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) renuncia (n) a oponerse a la ejecución del arriendo mediante la acción establecida en el artículo 2035 del Código Civil. DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de el (los) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este



53

APPENDIX 1

Identificación 37'835.501 B/manga

N. 113.

Discussion

[illegible]

Nombre: WILSON FERNANDO GALINDO

Identificación 79*754.255

$\frac{1}{2} \log \left(\frac{1 + \sqrt{1 - 4x}}{1 - \sqrt{1 - 4x}} \right)$

References

Numero del foglio: **Calle 5 C No 13-09**

CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE

18 400.000

1 a 5 DE CADA MES

UN AÑO

7. *Vinyl*

Fecha de emisión del contrato Día **ENERO 1** DE 2.002

1. *Myi.*

And:

11. *Journal of the American Medical Association*, 277, 1996, 1000-1001.

St. John's University Library, Collegeville, MN 56222-3000

1993

1. EIN.

1

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 05-11-2010 BY 60322 UCBAW

... ..

[illegible][illegible]

()  relating to each question

$\mathcal{C} = \{C_1, \dots, C_n\}$ is a $\mathcal{C}$ - $\mathcal{C}$ decomposition of $\mathcal{C}$ if and only if $\mathcal{C} = \mathcal{C}_1 \cup \dots \cup \mathcal{C}_n$ and $\mathcal{C}_i \cap \mathcal{C}_j = \emptyset$ for $i \neq j$.

100

THE UNIVERSITY OF

554. Si el precio se

El/los propietario/s del presente inmueble se comprometen a que si el/los inquilino/s no siempre y cuando el cheque se presente en el banco para el pago, DEBE PAGA DE LA CANTIDAD DE \$_____, POR el/los ARRENDATARIO(S) se compromete (n) a utilizar el/los servicios de la propiedad en su totalidad.

JULIO RARA GARRO

LUJOS PARA CARROS

[illegible][illegible]

Table 1. *Continued*

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26



VU - 7547099

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: SANTA E DE BOGOTA FEBRO 1 / 2003

ARRENDADOR (ES): DORIS ABRIL CC 37.333.501 BUKARMAUGA.

Nombre e identificación ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒Nombre e identificación ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒

ARRENDATARIO (S): MARCELA PABON GUTIERREZ CC 51'946.828

Nombre e identificación ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒Nombre e identificación ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒

Direccion del inmueble: CITE SC N° 18-01

Precio o canon: QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 500.000 =)

Avaluo Catastral: \$

Término de duración del contrato: 31 DE DICIEMBRE UN AÑO (1) Año (s).

Fecha de iniciación del contrato: Día 1° DE FEBRO / 2003. Mes

Año El inmueble consta de los servicios de:

SERVICIOS COMPARTIDOS DE AGUA Y ENERGIA ☒ ☒cuyo pago corresponde a: FORTALECIMIENTO A LA TERCERA PARTE ☒ ☒☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ ☒

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del

inmueble y los límites se determinan en la cláusula decima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran

en el acta de separado firmado por las partes. **SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El arrendatario se obliga a pagar

a el arrendador por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en

BOGOTA la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 500.000).

dentro de los primeros CINCO DIAS (5) días de cada período contractual, al

arrendatario a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado

legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho sólo una vez que el banco haga el respectivo

abono de pago y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA.- DESTINACION:**

El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda de él y su familia, y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni

transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. E incumplimiento de esta obligación, dará derecho al

arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte

del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arrendamiento con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos

judiciales, quedando a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. **CUARTA.- RECIBO Y ESTADO:** El arrendatario declara

que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte

de este contrato, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a la terminación del

contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso

del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA.- REPARACIONES:** El arrendatario tendrá a su cargo las reparacioneslocativas que se refiere la Ley y no podrá realizar obras sin el consentimiento escrito del arrendador. **SEXTA.- OBLIGACIONES****ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) Del arrendador: 1. El arrendador hará entrega material del inmueble al arrendatario

el día PRIMERIO 1° del mes de FEBRO 1° del

año 2003 en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y pondrá

a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega

al arrendatario, así como copia del contrato con firmas originales. 2. Mantendrá el inmueble en buen estado de servir para el

cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce del inmueble. 4.

Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arrendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor

o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, el arrendador hará entrega al

arrendatario de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. b) Del

arrendatario: 1. Pagar al arrendador en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio

del arrendamiento. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar por la conservación del

inmueble y de las cosas recibidas en arrendamiento. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad

horizontal, a estarse sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que

le fue entregado y poniéndolo a disposición del arrendador. El arrendatario restituirá el inmueble con todos los servicios totalmente

al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente

pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o conexiones o

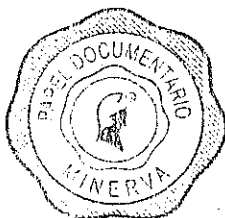
acomodadas que fueren directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso entre partes. 6. No hacer mejoras al

inmueble sin autorización de el arrendador. Si las hubiere serán de propiedad de este. **SEPTIMA.- TERMINACION DEL****CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato las de ley y especialmente las siguientes: a) Por parte del

arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon, o de los servicios públicos que ocasione la

pérdida en conexión de los mismos. 2. El subarriendo, la cesión y el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento

del arrendador. 3. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la



LC - 2542135

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO:

ARRENDADOR (ES): Dora Abril

Nombre e identificación:

Nombre e identificación:

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación: Gladys Baez Garcia cc 32.489.687 B16Nombre e identificación: Nelson Fernando Galindo cc 79.704.255 B16Dirección del inmueble: Calle 32 N° 18-09 Eduardo SantosPrecio o canon: Cuatrocientos cincuenta mil Pesos MCT (\$ 450.000)Fecha de pago: Del 1 al 5 de cada mesSitio y lugar de pago: Calle 32 N° 18-09Término de duración del contrato: AnualFecha de iniciación del contrato: Día: Primero (1) Mes EneroAño 200431 día(s) de cada período contractualAño 2004

Teléfono

cuyo pago corresponde a:

los arrendatarios

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del (los) inmueble (s) cuyos linderos se detallan en la cláusula décima octava. SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon acordado dentro de los primeros Cinco primeros días de cada mes (\$) días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará

en un _____ por ciento (_____ %). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago. TERCERA.- DESTINACION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el (los) inmueble (s) objeto de este contrato para Venta e instalación de lujos y accesorios para Automoviles

y se obliga a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. CUARTA.- SUBARRIENDO Y CESION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar totalmente el (los) inmueble (s), ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DEL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA.- MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita DEL ARRENDADOR hacerle mejoras al (los) inmueble (s). En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DEL ARRENDADOR. SEXTA.- REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias al (los) inmueble (s). SEPTIMA.- INSPECCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien hacer, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. OCTAVA.- SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada al (los) inmueble (s). NOVENA.- RESTITUCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el (los) inmueble (s) a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o arrendadas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S) o, salvo pacto expreso entre las partes. DECIMA.- ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el (los) inmueble (s) el día _____ del mes _____ del año _____, junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DEL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S) a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en el artículo 2035 del Código Civil. DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de _____ salarios mínimos mensuales.

No.



56

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

FECHA Y LUGAR: E. Bogotá Enero 1 del 2004

ARRENDADOR: Doris Abril CC 37'835 501 Becerra Manrique

ARRENDATARIO: Sonia Yasmín Rojas CC 39729936 cc

OBJETO: Conceder un inmueble que consta de:

DIRECCION: Calle 50 18-01

LINDEROS: (Los linderos correspondientes a este bien se detallan en la cláusula Décima de este contrato)

CANON: \$550.000. quinientos cincuenta mil Pesos m/corriente.

pesos (\$ 550.000) m/cde. mensuales, pagaderos dentro de los 15 días de cada periodo

mensual, al arrendador o a su orden

AVALUO CATASTRAL:

TERMINO DE DURACION: 31 de Diciembre del 2004

FECHA DE INICIACION: 01 de Enero del 2004

SERVICIOS DE: Compartidos de Agua luz y el telefono

POR CUENTA DE: Arrendador equivalente a la 3ª parte

PENAL POR INCUMPLIMIENTO: \$

Además de las anteriores estipulaciones, el arrendador y el arrendatario convienen las siguientes: PRIMERA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO

- El arrendatario se obliga a pagar el canon acordado dentro de los plazos previstos en Bogotá, la suma de

\$550.000. El canon se reajustará anualmente en la proporción máxima que autorice el gobierno, en principio en el 90% del

incremento del índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior. Salvo que la ley lo autorice, no podrá pactarse

un reajuste superior. SEGUNDA.- MORA. La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultará al

arrendador para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien. TERCERA.- DESTINACION.- El arrendatario

se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder ni transferir el arrendamiento sin la

autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir

la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo abusivos, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de

requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el arrendatario. CUARTA.- ENTREGA.- El arrendador se obliga a entregar al

arrendatario el inmueble el día Primero (01) del mes de Enero de 2004.

() junto con los elementos que lo integran, los que se

detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. En el mismo se

determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato

en el mismo estado que lo recibe, salvo el deterioro natural derivado de su uso legítimo. QUINTA.- MEJORAS.- El arrendatario tendrá a su

carga las reparaciones locativas a que se refiere la ley (artículos 2028, 2029 y 2030 del C.C.) y no podrá realizar otras sin el consentimiento



LC-2514310

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO:

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación:

Gladys Baez SC-189.687 Bto

Nombre e identificación:

Nelson F. Galindo

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación:

Doris Abril

Nombre e identificación:

Dirección del inmueble:

Calle SC N° 18-09

Precio o canon:

450.000 Cuatrocientos Cincuenta \$ 450.000

Fecha de pago:

1 \$ de cada mes

Sitio y lugar de pago:

Calle SC N° 18-09

Término de duración del contrato:

Un Año

Fecha de iniciación del contrato: Día:

2 Enero-2005 (1) Mes Enero

Año

2005

Año

Diciembre

31

(12) Mes

Año

2005

() El inmueble tiene los servicios de:

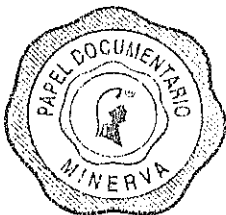
Agua y Luz

cuyo pago corresponde a: los Arrendatarios

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del (los) inmueble (s) cuyos límites se determinan en la cláusula décima octava. SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon acordado dentro de los primeros 5 Primeros días del mes (5) días de cada periodo contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará

, en un por ciento () Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago. TERCERA.- DESTINACION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el (los) inmueble (s) objeto de este contrato para Venta e instalación de Luces Para Automoviles

, y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. CUARTA.- SUBARRIENDO Y CESION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar totalmente el (los) inmueble (s), ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DEL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA.- MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita DEL ARRENDADOR hacerles mejoras al (los) inmueble (s). En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DEL ARRENDADOR. SEXTA.- REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DEL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el (los) inmueble (s). SEPTIMA.- INSPECCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. OCTAVA.- SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el (los) inmueble (s). NOVENA.- RESTITUCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el (los) inmueble (s) a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S) o, salvo pacto expreso entre las partes. DECIMA.- ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el (los) inmueble (s) el día del mes del año , junto con los elementos que lo integran e i buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DEL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S) a oponerse a la cesación del arrendamiento mediante la caución establecida en el artículo 2035 del Código Civil. DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) de mora (s) de la otra parte por la suma de () se aplican mínimos mensuales



LC - 2824231

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: *Starfe de Bogotá Marzo 19-05*
ARRENDADOR (ES): *Doña Abril*
Nombre e identificación: *CC N° 37.835.501. B/manga*
Nombre e identificación:
ARRENDATARIO (S): *Juan Carlos Veloso M.*
Nombre e identificación: *CC # 79.130.699. Bto.*
Nombre e identificación:
Dirección del inmueble:
Precio o canon:
Fecha de pago:
Sitio y lugar de pago:
Término de duración del contrato: *al 31 Dic. 2005*
Fecha de iniciación del contrato: Día: *19 Marzo 2005 (03)* Mes: *Marzo*
Año: *2005* Fecha de terminación del contrato: Día:
Año: *2005* Mes:
Año: *2005* El inmueble tiene los servicios de:

cuyo pago corresponde a: *\$600.000 Seiscientos mil pesos Mensuales*

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del (los) inmueble (s) cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el canon acordado dentro de los primeros *cinco días de cada mes* y de cada periodo contractual, a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) en un *orden*. El canon se aumentará *en un* *por ciento* (%). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el pago siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago. TERCERA.- DESTINACION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete(n) a utilizar el (los) inmueble (s) objeto de este contrato como local comercial para *venta de lujos y Repuestos x vehículos.*

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. CUARTA.- SUBARRIENDO Y CESION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá(n) subarrendar o totalmente el (los) inmueble (s) ni ceder el uso de ellos a terceros sin la previa, expresa y escrita DEL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA.- MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá(n) hacer mejoras sin la previa, expresa y escrita DEL ARRENDADOR, haciéndosle mejoras al (los) inmueble (s). En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DEL ARRENDADOR. SEXTA.- REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga(n) a hacer las reparaciones, locativas y aquellas que se causen por hechos de uso de sus dependientes. Serán de cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el (los) inmueble (s). SEPTIMA.- INSPECCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá(n) que EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan acceso a las instalaciones para constatar el estado y conservación del inmueble y otras circunstancias que sean de su interés. OCTAVA.- SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará la diferencia que resulte en el seguro de incendio del local, si la suma se calcula por causa de la destinación dada a el (los) inmueble (s). NOVENA.- RESTITUCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el (los) inmueble (s) a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos funcionando al día y a paz y salvo con las empresas proveedoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o comisiones o arrendamiento que los terceros causante contratados por EL (LOS) ARRENDATARIO (S) o, salvo pacto expreso entre las partes. DECIMA.- ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga(n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el (los) inmueble (s) el día *19 de Marzo de 2005* del mes *Marzo* del año *2005*.

junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por las contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES) dará derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los procedimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá(n) motivo de mora (s) por la suma de *NO SE. aplica cláusula* *40%* y saldos mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DECIMA TERCERA.- TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO: El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un periodo



LC - 3071615

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: *Santafe de Bogota Enero 01-2006.*ARRENDADOR (ES): *Doris Abril*Nombre e identificación: *CC: N° 37'835.501 Bucaramanga.*

Nombre e identificación:

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación: *Maria Antonia Manrique*Nombre e identificación: *41'363-039 Bta*

Dirección del inmueble:

Precio o canon:

Fecha de pago:

Sitio y lugar de pago:

Término de duración del contrato: *del 01 de Enero 2006 al 30 Junio 2006.* () Año (s)Fecha de iniciación del contrato: Día *Primero* (01) Mes *Enero*Año *2006.* () Fecha de terminación del contrato: Día(30) Mes *Junio*

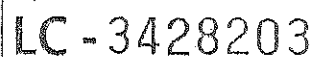
Año (2006) El inmueble tiene los servicios de:

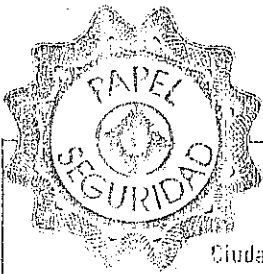
cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del (los) inmueble (s) cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el canon acordado dentro de los primeros *Cinco días de cada mes.* (5) días de cada periodo contractual, a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará , en un () por ciento () %). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago. TERCERA.- DESTINACION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete(n) a utilizar el (los) inmueble (s) objeto de este contrato como local comercial para *Venta de lujos y Repuestos para Vehiculos.*

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. CUARTA.- SUBARRIENDO Y CESION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar totalmente el (los) inmueble (s), ni cederlos, ni alquilarlos sin la autorización previa, expresa y escrita DEL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA.- MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita DEL ARRENDADOR hacer mejoras al (los) inmueble (s). En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DEL ARRENDADOR. SEXTA.- REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por las faltas de sus dependientes. Serán de cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el (los) inmueble (s). SEPTIMA.- INSPECCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) podrá (n) en cualquier momento, con la presencia de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes, tener a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble, todas las circunstancias que sean de su interés. OCTAVA.- SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la suma se modifica por causa de la destinación dada a el (los) inmueble (s). NOVENA.- RESTITUCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el (los) inmueble (s) a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas proveedoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable de los pagos de servicios o conexiones o acometidos que tuvieran o tuvieran contratados por EL (LOS) ARRENDATARIO (S) o, salvo pacto expreso entre las partes. DECIMA.- ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el (los) inmueble (s) el día *Primero* (01) del mes *Enero* del año (2006)

junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DEL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los procedimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S) DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) desde la (s) de la otra parte por la suma de *No hay clausula.* — — — — — \$ 0 — () Los dos minutos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cubro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionar como consecuencia del incumplimiento. DECIMA TERCERA.- TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO: El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un periodo





67

18

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Ciudad y Fecha del contrato: *Santofe de Bogotá Enero 1/2007*

Nosotros:

Kevin Alfonso Giraldo
c.c. 79.908.442 Bogotá

identificado(s) como aparecen al pie de sus respectivas firmas.

Tomamos en arriendo a *Doris Abril*
un(a) *local comercial*

ubicado en la siguiente dirección:

Calle 55 # 18-09

y comprendido bajo las siguientes linderos especiales:

El inmueble consta de:

CLAUSULAS

1a. El plazo de este contrato será por *12* meses contados a partir del *01* de *Enero* de *2007* hasta el *31* de *Diciembre* de *2007*

2a. El canon o precio será

de *Quincecientos cincuenta mil pesos 15/c*

\$ 550.000=) mensuales

pagaderos dentro de los *5* primeros días de cada mes por anticipado; en la *Calle 55 # 18-09*

del arrendador o a su orden. Parágrafo. AUMENTO. Será del % del precio de cada

3a. Los servicios de *Agua, Luz y gas* de *los arrendatarios*

serán por cuenta

y si por culpa u omisión de los Arrendatarios son

suspendidos, aquéllos pagarán al Arrendador el Valor de la cláusula penal lo cual no los exonera de pagar las mensualidades

atrasadas de los servicios y gastos de reconexión, etc. 4a. El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a

venta de lujos

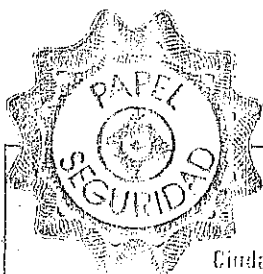
5a. El inmueble no podrá ser cedido ni

subarrendado sino de conformidad con lo establecido en el Artículo 523 del Código de Comercio. 6a. El arrendatario se obliga

a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que son necesarias por hechos de él o sus dependientes. Igualmente,

permitirá en cualquier tiempo las visitas que el arrendador o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el

estado y conservación del inmueble. 7a. El arrendatario se obliga a restituir el inmueble al arrendador a la terminación del



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Ciudad y Fecha del contrato: Shafe de Bogotá F

Nosotros:

Olga Esperanza Rojas Gutiérrez
cc. 39.727.706 Cúcuta

identificado(s) como aparecen al pie de sus respectivas firmas.

Tomamos en arriendo a Doris Abril Cerna

un(a) Local Comercial

ubicado en la siguiente dirección:

Clle SC 18-01

y comprendido bajo las siguientes linderos especiales:

El inmueble consta de:

CLAUSULAS

1a. El plazo de este contrato será por 1 año (12 meses contados a partir del 01 de Enero de 2007 hasta el 31 de Diciembre de 2007

2a. El canon o precio será

de Seiscientos cincuenta mil pesos mcte

(\$ 650.000 —) mensuales

pagaderos dentro de los 5 primeros días de cada mes por anticipado; en la Clle SC 18-07

del arrendador o a su orden. Parágrafo. AUMENTO. Será del % del precio de cada

3a. Los servicios de Asco, Agua - Luz

serán por cuenta

de Arrendatarios

y si por culpa u omisión de los Arrendatarios son

suspendidos, aquéllos pagarán al Arrendador el Valor de la cláusula penal lo cual no los exonera de pagar las mensualidades

atrasadas de los servicios y gastos de reconexión, etc. 4a. El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a

Comercialización de Jugos

5a. El inmueble no podrá ser cedido ni

subarrendado sino de conformidad con lo establecido en el Artículo 523 del Código de Comercio. 6a. El arrendatario se obliga

a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que son necesarias por hechos de él o sus dependientes. Igualmente,

permitirá en cualquier tiempo las visitas que el arrendador o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el

estado y conservación del inmueble. 7a. El arrendatario se obliga a restituir el inmueble al arrendador a la terminación del



LC - 3716756

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Bogotá Enero 01 - 2008
ARRENDADOR (ES): Olga Esperanza Rojas
Nombre e identificación: Olga Esperanza Rojas
Nombre e identificación: Cc. 39 329 706- Caqueza.
ARRENDATARIO (S): Dono Abril Cerro
Nombre e identificación: Dono Abril Cerro
Nombre e identificación: Cc. 39 835 501 Bucamanga.
Dirección del inmueble: Cde 5^a 18-01
Precio o canon: \$ 700.000 Setecientos mil pesos. (\$ 700.000)
Fecha de pago: 05 - de cada mes
Sitio y lugar de pago: Cde 5^a 18-01
Término de duración del contrato: Un año (2007) Año (S)
Fecha de iniciación del contrato: Día: 05 (Enero) Mes () Fecha de terminación del contrato: Día: 31 () Mes Diciembre
Año: 2008 () El inmueble tiene los servicios de: Agua, luz, Asco
cuyo pago corresponde a: Arrendatario

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, E. (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a E. (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del (los) inmueble (s) cuyos linderos se determinan en la cláusula decima octava. SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon acordado, a partir de los primeros cinco (05) días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará () en un () por ciento () (%). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco reciba el cheque siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago. TERCERA.- DESTINACIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el (los) inmueble (s) objeto de este contrato como local comercial para Comercialización de lujos.

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. CUARTA.- SUBARRIENDO Y CESION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar totalmente el (los) inmueble (s), ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DEL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA.- MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita DEL ARRENDADOR hacerle mejoras al (los) inmueble (s). En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DEL ARRENDADOR. SEXTA.- REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a hacer las reparaciones localivas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DEL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el (los) inmueble (s). SEPTIMA.- INSPECCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble o otras circunstancias que sean de su interés. OCTAVA.- SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el (los) inmueble (s). NOVENA.- RESTITUCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el (los) inmueble (s) a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del inmueble. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servidumbres conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas proveedoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que hagan dicho presente contratante por EL (LOS) ARRENDATARIO (S) o, salvo pacto expreso entre las partes. DECIMA.- ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el (los) inmueble (s) el día () del mes () del año (). junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallaran en escrito y firmado por las contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DEL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) de ahora (es) de la otra parte por la suma de () saldos mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionar como consecuencia del incumplimiento. DECIMA TERCERA.- TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO: El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un periodo



LC - 3716115

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Bogotá Enero 01/2008
ARRENDADOR (ES): Kevin Alfonso Giraldo
Nombre e identificación: Kevin Alfonso Giraldo
Nombre e identificación: CC. 79.908.442 Bogotá
ARRENDATARIO (S): Doris Abiel Cerna
Nombre e identificación: Doris Abiel Cerna
Nombre e identificación: CC. 37.835.501 Bucaramanga
Dirección del inmueble: calle 5ª 18-09.
Precio o canon: Seiscientos mil pesos mltz 600.000
Fecha de pago: cinco de cada mes
Sitio y lugar de pago: calle 5ª 18-09
Término de duración del contrato: Un año (12 meses) (2008) Año en
Fecha de iniciación del contrato: Día: Enero 01 () Mes
Año 2008 () Fecha de terminación del contrato: Día
31 () Mes Diciembre
Año 2008 () El inmueble tiene los servicios de: Agua, luz, Aseo
cuyo pago corresponde a: Arrendatario

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del (los) inmueble (s) cuyos linderos se determinan en la cláusula decimá octava. SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el canon acordado dentro de los primeros () días de cada periodo contractual, a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará () en un () por ciento (%). Si el precio se pagare en cheques, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco recibe el cheque siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago. TERCERA.- DESTINACION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el (los) inmueble (s) objeto de este contrato como local comercial para Comercialización de Lijos y concreto.

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. CUARTA.- SUBARRIENDO Y CESION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) subarrendar totalmente el (los) inmueble (s), ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DEL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA.- MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita DEL ARRENDADOR hacerle mejoras al (los) inmueble (s). En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DEL ARRENDADOR. SEXTA.- REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a hacer las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DEL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el (los) inmueble (s). SEPTIMA.- INSPECCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) en visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble y en las circunstancias que sean de su interés. OCTAVA.- SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se incrementa por causa de la destinación dada a el (los) inmueble (s). NOVENA.- RESTITUCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el (los) inmueble (s) a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con los en épocas posteriores del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o arrendadas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S) o, salvo pacto expreso entre las partes. DECIMA.- ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el (los) inmueble (s) el día () del mes () del año ()

junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DEL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquier una de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudas (es) de la otra parte por la suma de () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudiesen ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DECIMA TERCERA.- TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO: El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un periodo



LC - 4206631

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Bogotá 1 enero 2009
ARRENDADOR (ES): Sandra Patricia Morales
Nombre e identificación: 52130720 Bogotá
ARRENDATARIO (S): Dams Obriel
Nombre e identificación: 37835501 Bucaramanga
Dirección del inmueble: Cl. 5C 18-91
Precio o canon: Ochocientos mil pesos 800.000 =
Fecha de pago: Primeros cinco días de cada mes.
Sitio y lugar de pago:
Término de duración del contrato: Enero 2009 () Año (s)
Fecha de iniciación del contrato: Día: () Mes
Año: 1 Enero 2010 () Mes 2010
Fecha de terminación del contrato: Día:
Año: () El inmueble tiene los servicios de: Agua luz tele
fano
cuyo pago corresponde a: Arrendador

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros cinco días (5) días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará al vencimiento de cada período contractual en un por ciento () %. Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. TERCERA.- DESTINACION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato como local comercial para impresiones digitales, plotters de color.

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. CUARTA.- SUBARRIENDO Y CESION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA.- MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad de EL (LOS) ARRENDADOR (ES). SEXTA.- REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el inmueble arrendado. SEPTIMA.- INSPECCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sea de su interés. OCTAVA.- SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el inmueble. NOVENA.- RESTITUCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causarlas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso entre las partes. DECIMA.- ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día () del mes () del año ()

junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL: El incumplimiento total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de () salarios mínimos mensuales vigentes a la



LC - 3710012

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO:

Bogotá 20-feb-2008

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación:

Sandra Patricia Morales,

Nombre e identificación:

521139720

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación:

Doris Abril

Nombre e identificación:

371635501

Dirección del inmueble:

Calle 5ª #18-01

Precio o canon:

Setecientos cincuenta mil

750.000

Fecha de pago:

Cinco primeras días de cada mes

Sitio y lugar de pago:

Calle 5ª #18-01

Término de duración del contrato:

Fecha de iniciación del contrato: Día:

Año:

1 Enero 2008

Mes:

Fecha de terminación del contrato: Día:

Año:

1 Enero 2009

Mes:

Fecha de terminación del contrato: Día:

El inmueble tiene los servicios de:

Agua, luz, teléfono

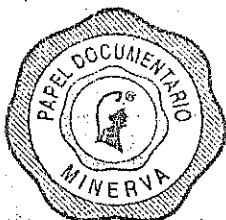
cuyo pago corresponde a:

arrendador

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede(n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del (los) inmueble (s) cuyos linderos se determinan en la clausula decima sexta. SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga(n) a pagar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el canon acordado y pactado de los primeros cinco días de cada período contractual, a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará en un () por ciento.

() %. Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco recibe el cheque siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el banco para su pago. TERCERA.- DESTINACION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete(n) a utilizar el (los) inmueble (s) objeto de este contrato como local comercial para Avisos e Impresión digital - publicidad

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. CUARTA.- SUBARRENDAMIENTO Y CESION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá(n) subarrendar(n) ni ceder el (los) inmueble (s) ni ceder el (los) inmueble (s) sin la autorización previa, expresa y escrita DEL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA.- MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá(n) sin la autorización previa, expresa y escrita DEL ARRENDADOR hacerle mejoras al (los) inmueble (s). En todo caso, al terminar el contrato, las mejoras quedarán de propiedad DEL ARRENDADOR. SEXTA.- REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga(n) a pagar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hecho de él o de sus dependientes. Serán de cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el (los) inmueble (s). SEPTIMA.- INSPECCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá(n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservar el inmueble y otras circunstancias que sean de su interés. OCTAVA.- SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará(n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el (los) inmueble (s). NOVENA.- RESTITUCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá(n) el (los) inmueble (s) a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá(n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga(n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será(n) responsable(s) por el pago de servicios o conexiones o adicionales que fueren de su ámbito contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S) o, salvo pacto expreso entre las partes. DECIMA.- ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga(n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el (los) inmueble (s) el día () del mes () del año () junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DEL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia(n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá(n) deuda(es) de la otra parte por la suma de () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DECIMA TERCERA.- TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO: El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un período



LC - 4206632

57

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO:

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación:

Nombre e identificación:

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación:

Nombre e identificación:

Dirección del inmueble:

Precio o canon:

Fecha de pago:

Sitio y lugar de pago:

Término de duración del contrato:

Fecha de iniciación del contrato: Día:

Año

Año

Año

Año

cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO

DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS)

ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. SEGUNDA. PAGO,

OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo

acordado dentro de los primeros cinco días (5) días de cada

período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará al vencimiento de cada período contractual

en un por ciento (%). Si el precio se pagare

en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo

en el Banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. TERCERA.- DESTINACION: EL (LOS) ARRENDATARIO

(S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato como local comercial para

impresion digital, plotter de corte.

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. CUARTA.- SUBARRIENDO

Y CESION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin

la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA.- MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no

podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso,

al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). SEXTA.- REPARACIONES: EL (LOS)

ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones localivas y aquellas que se causen por hechos de sus dependientes.

Serán de cargo de DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el inmueble arrendado. SEPTIMA.- INSPECCION:

EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes

tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. OCTAVA.-

SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa

se modifica por causa de la destinación dada a el inmueble. NOVENA.- RESTITUCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S)

restituirá (n) el inmueble a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo

el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble

con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar

las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR

(ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS)

ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso entre las partes. DECIMA.- ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a

entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día

del mes del año

juntamente con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por

los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento

o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará (n) derecho a EL (LOS)

ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio

ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA

PENAL: El incumplimiento total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las

obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de

() salarios mínimos mensuales vigentes a la

INSPECCION 14 C DISCRETAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR QUERELLO No 3466-kx 09-.

QUERELLO DORIS ABRIL CERRA

QUERELLOS ROSALBA GARCIA MONTEALEGRE y AIDA RAQUEL CERRA.

ASUNTO PERTURBACION A LA POSESION.

Bogotá D.C. A los tres días del mes de Agosto de dos mil diez, siendo el día y hora señalado en auto que antecede para la práctica de la diligencia de la referencia, se procede a designar y posesionar como secretaria Ad-Hoc a MARIA ESPERANZA CAMPIÑO ARAUJO, quien es funcionaria de la Secretaría de Gobierno y juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se hace presente al despacho la señora querelante DORIS ABRIL CERRA con cc No 37.635.501 de Bucaramanga. Así mismo se hace presente la Doctora ANA ROSA CELIS ARIAS, en su calidad de Agente del Ministerio Público de la Localidad de los Mártires. Acto seguido el despacho declara abierta la diligencia y se traslada al inmueble ubicado en la calle 5 C No 18-07 en el Barrio Eduardo Santos ya en el lugar de la diligencia se deja constancia que la señora querelante facilita el ingreso al inmueble objeto de la Inspección ocular, se trata de una casa esquinera de dos pisos, en su primer piso cuenta con varios ingresos, sobre la carrera 18 encontramos un local, sobre la calle 5 C encontramos dos locales y la entrada o ingreso al segundo nivel de la casa a través de pasillo de escaleras encontrando en este segundo piso cuatro alcobas, un baño y una cocina, al costado sur Occidental encontramos un aislamiento posterior, los pisos del segundo piso son en madera a excepción de las zonas de baño y cocina, la casa en su segundo piso se encuentra enredondación, encuentra igualmente una terraza, parte de ella cubierta en marquetería de vidrio y una parte descubierta, con chimenea que da a las terrazas, encontramos igualmente zona de lavandería y un baño, de acuerdo a lo observado se encuentra habitado por la accionante, Inspeccionado el inmueble se le concede el uso de la palabra a la señora querelante con el fin de sirva aclarar al despacho si las accionadas han realizado alguna conducta que limite físicamente la tenencia material del inmueble, de ser así en que época y de que forma se viene generando perturbación a la tenencia del inmueble, a lo que contesto: He recibido llamadas preguntando por Doña Rosalba y al mismo tiempo por mí como desafiando que en la casa vive ella aquí cosa que no es verdad, la señora ROSALBA interpuso una demanda divisoria, y yo ya presenté una demanda de pertenencia por estar yo viviendo en esta casa mas de 20 años, y haciéndole arreglos, pagando los servicios de la misma. El despacho de acuerdo con lo manifestado por la señora querelante observa que al parecer las accionadas se han limitado a realizar algunas llamadas que afectan la tranquilidad de la señora querelante, pero en última instancia también es evidente se han adelantado procedimientos judiciales buscando definir los derechos reales que sobre el inmueble pretenden tanto las señoras querelladas, como la señora querelante, escenarios que son los indicados para buscar el reconocimiento de derechos sobre el inmueble, procesos en desarrollo de los cuales las personas que se crean con derechos sobre el inmueble en que nos encontramos deberán hacerse de partes para acreditarlos ante el Juez de conocimiento y así obtener una sentencia estimatoria. Por lo anterior no se verifica limitación física al uso goce y disfrute del inmueble por parte de la señora querelante frente a la tenencia material de su inmueble, es de advertir que en el evento de persistir algún tipo de amenaza en la que se pueda establecer que por vías de hecho se pretenda obtener la tenencia material parcial o total del inmueble, deberá acudir

dirse

64

Santafé de Bogotá D.C. Noviembre 22 de 1999

Señores

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL CATASTRO DISTRICTAL

La Ciudad

Ref; Revisión avalúo casa Calle 5C No. 18-07 Barrio Eduardo Santos
Bogotá-D.C.

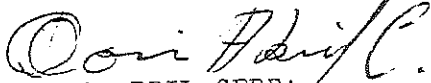
Respetados señores;

Quien suscribe DORIS ABRIL CERRA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.835.501 expedida en Bucaramanga, en mi propio nombre y como poseedora del inmueble referido MANIFIESTO que el avalúo fijado por ustedes para el año fiscal 1999 es intolerable y desproporcional.

En consecuencia, sirvanse ordenar a quien corresponda un PERITAZGO ajustado a la realidad actual y en consideración a;

- 1.-Tradición.-Los avalúos anuales han venido realizándose con base al autoavalúo original y los incrementos establecidos por el Distrito.
- 2.-Edad.-La construcción de ésta casa data de 1954, o sea 45 años.
- 3.-Localización.-Calle 5C No. 18-07 Barrio Eduardo Santos
- 4.-Precio comercial.-A la fecha el 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de la construcción está en RUINAS, para su demolición inmediata.

De ustedes cordialmente


DORIS ABRIL CERRA

Anexos A) Copia escritura

B) Certificado de tradición del Registro de Instrumentos Públicos

C.C. Archivo Personal

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 38, numeral 4, del Decreto Ley 1421 de 1993, 453 y 454 del Decreto Distrital 619 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No 37, denominada SANTA ISABEL, se ubica en la Pieza Urbana TEJIDO RESIDENCIAL SUR, Area funcional RESTREPO-INGLES, a la cual el decreto 619 de 2000 , Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T) le asigna como función, dentro del modelo, mantener un carácter eminentemente residencial ordenando la dinámica interna de localización de actividades comerciales y de servicios en las centralidades existentes de Restrepo, Quiroga ,Venecia y Santander y sobre algunos ejes viales, con el fin de conseguir una adecuada articulación con el centro metropolitano y con el resto de la pieza en el sentido oriente occidente.

En este marco de referencia, la Unidad de Planeamiento Zonal citada, se caracteriza por ser un sector consolidado, con uso residencial predominante, que requiere articularse con las centralidades y el Centro Metropolitano mediante el ordenamiento de las actividades comerciales y de servicios sobre algunos ejes viales.

Que con el fin de articular la norma urbanística con el planeamiento zonal , es necesario adoptar la estrategia de insertar los sectores normativos dentro del marco de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), con lo cual se identifica dentro de la unidad territorial una estructura básica compuesta por el suelo de protección y las estructuras de movilidad y funcional, así como las directrices normativas contenidas en este decreto y en los planos normativos a escala 1:5000 que forman parte del mismo. Su perspectiva es desarrollar en el tiempo de vigencia del POT, estudios, proyectos e intervenciones de escala zonal que permitan elevar las condiciones de calidad de vida de sus habitantes.

Que el artículo 453 del POT, establece que la ficha normativa es un instrumento de carácter reglamentario, adoptado por Decreto del Alcalde Mayor, mediante el cual se establecen las normas urbanísticas para los sectores de la ciudad donde coinciden un tratamiento urbanístico con un área de actividad.

Que según el mencionado artículo 453 del POT, la estructura de la ficha reglamentaria (también denominada ficha normativa) debe estar conformada por dos bloques de información: uno, el relacionado con aspectos tales como usos, estacionamientos, edificabilidad, espacio público y demás normas para el planeamiento de la zona y, el otro, concerniente a la información del sector y a la información gráfica de soporte (planos a escala 1: 5.000).

Que para dar cumplimiento al artículo 381 del POT, las fichas reglamentarias adoptadas con el presente decreto, deben contener además, las normas respecto del manejo de alturas, antejardines, rampas, escaleras en terreno inclinado, las condiciones de empate de estos elementos volumétricos con construcciones permanentes, así como el manejo de cubiertas inclinadas, mansardas y altillos.

Que de conformidad con el párrafo 2 del artículo 323 del POT, se precisaron en detalle los límites de las áreas de actividad y tratamientos correspondientes a los sectores 2 y 3, en los planos a escala 1: 5000 de las fichas reglamentarias.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) publicó el proyecto de Decreto " Por medio del cual se reglamenta la unidad de planeamiento zonal N° 37, SANTA ISABEL" en la Gaceta de Urbanismo y Construcción, edición No. 223 de Febrero 25 de 2002, con el fin de que la comunidad lo conociera y realizara sus observaciones.

Que se efectuó un proceso de participación ciudadana, consistente en una reunión el día 2 de Marzo de 2002, en el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico IDEP, y la recepción de propuestas e inquietudes de personas interesadas hasta el día 18 de marzo de 2002.

Que las propuestas e inquietudes formuladas fueron evaluadas por el DAPD en el marco de las disposiciones del POT, dándose respuestas puntualizadas a las mismas mediante oficio N° 2 - 2002 - 15833 del DAPD dirigido a la Alcaldía Local con el propósito que dicha dependencia las transmitiera a la comunidad.

Que las precisiones adoptadas se han consignado en el presente Decreto..."

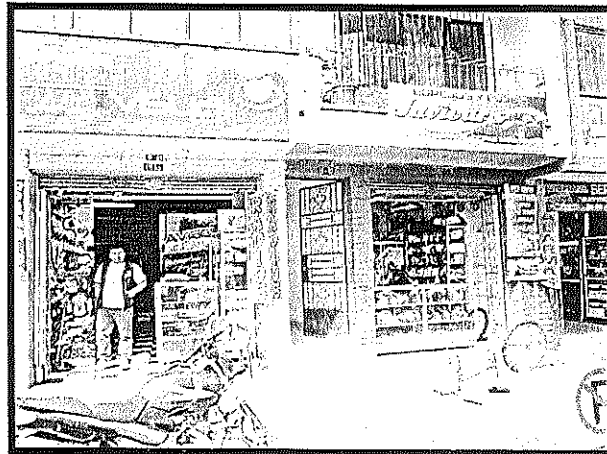
DESARROLLO ESPECÍFICO DEL INFORME PERICIAL

DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE.

Se trata de un inmueble de tres plantas, con un área de terreno de 89.90 metros y un área construida de 232.16 metros.

PRIMER PISO

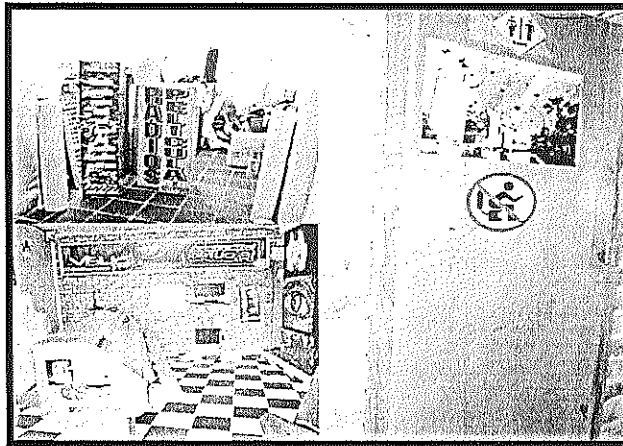
Cuenta con tres (3) locales comerciales, en donde se comercializa autopartes, radios y controles e impresiones digitales.



El establecimiento comercial denominado **ESPEJOS Y LUJOS JAVICAR'S**, se ubica en la nomenclatura urbana 18 - 07 de la calle 5 C.

Cuenta con baño, el piso es en cerámica de 30 x 30 que denota deterioro por su uso continuo, paredes y techo estucados de color blanco, antes se ubicaba el garaje de la vivienda el cual fue adaptado para local comercial.

De igual manera se evidencia el local comercial denominado **IMPRESIÓN DIGITAL VISUAL PRINT**, ubicado en la nomenclatura urbana 18 - 01 de la calle 5 C.

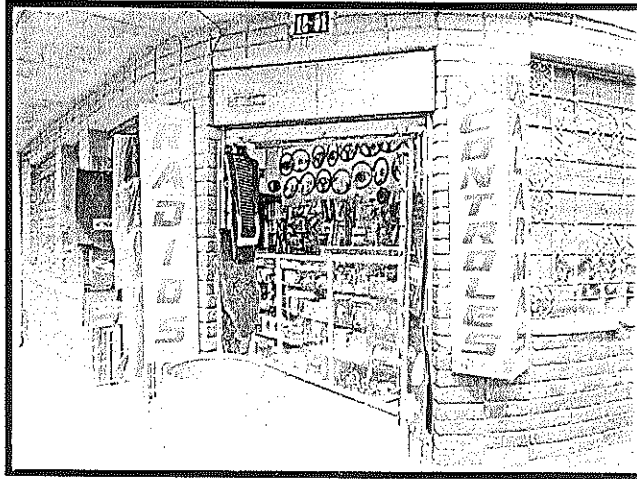


Cuenta con baño, denota que el piso fue reemplazado hace poco tiempo por baldosa de 30X30 color negro y blanco. Sus paredes en ladrillo prensado y estucado, de igual manera cuenta con una bodega con piso de alto tráfico alfagress.

Y por último el local denominado **AUDIO PIPE – RADIOS – CONTROLES** se ubica en la nomenclatura urbana 5 - 73 de la Carrera 18.

23 214

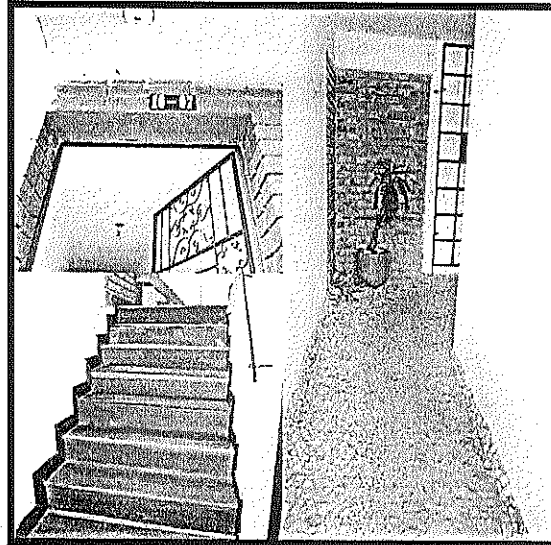
MONICA PATRICIA SANCHEZ FORERO
Teléfono 3204868987 - 2828264
Bogotá D.C. - COLOMBIA



Cuenta con un baño, piso en cerámica de 30x30 color blanco, denota desgaste por su uso continuo, sus paredes estucadas color blanco.

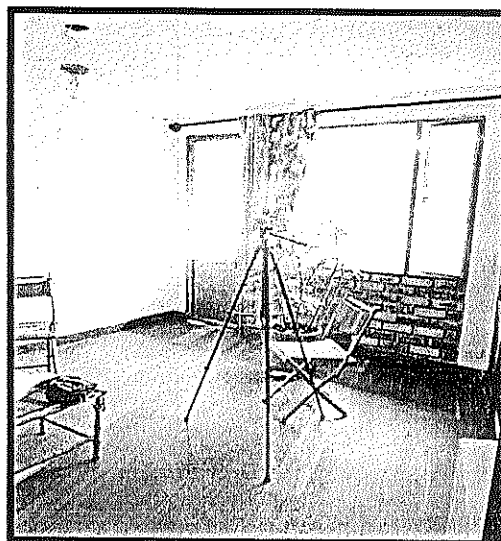
SEGUNDO PISO

Tiene su acceso por una puerta que divide al local 1 del 2, actualmente con nomenclatura 18 - 07 de la calle 5C.



El piso es empedrado, paredes estucadas de color blanco y en ladrillo prensado, escaleras de acceso al segundo piso en "L" en madera.

Al ingresar al segundo piso encontramos en la parte izquierda, la sala con paredes y techo estucados de color blanco y ladrillo prensado, piso en madera, tiene un ventanal de 1.20 mts x 1 mt aproximadamente, con puerta al balcón.



En la parte derecha se encuentra ubicado un baño con tina, enchapado de techo a piso, el lavamanos se encuentra empotrado en un mueble de madera del mismo tipo que el del piso, tiene buenos acabados.

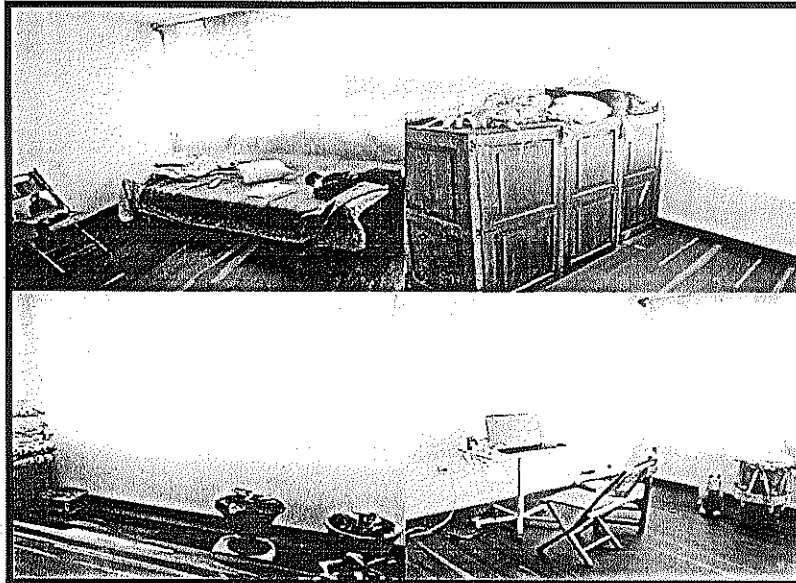


La cocina es integral, se encuentra ubicada al lado derecho del baño, los acabados son en madera, piso color negro de alto tráfico, paredes en ladrillo prensado y algunas partes estucadas y pintadas de varios colores al igual que el techo.

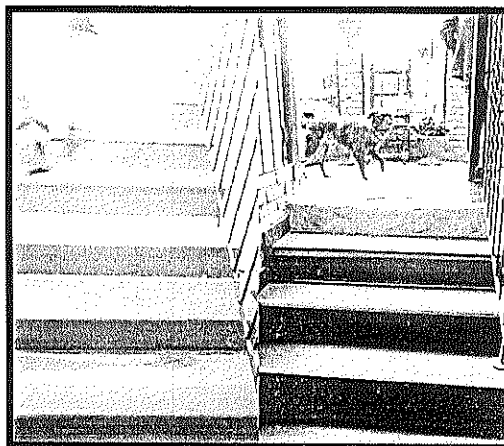


Tres habitaciones, todas ellas con piso en madera de buen acabado, paredes y techo estucado con ladrillo prensado.

216 912



El acceso a la terraza, se realiza por una escalera en madera.

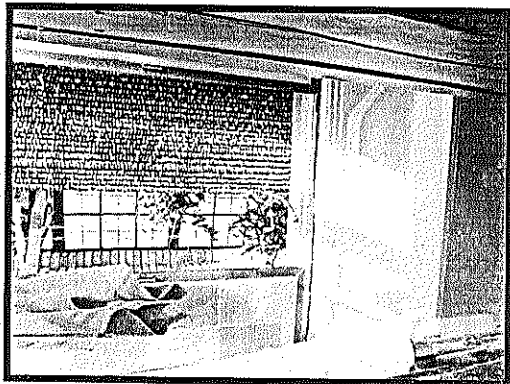
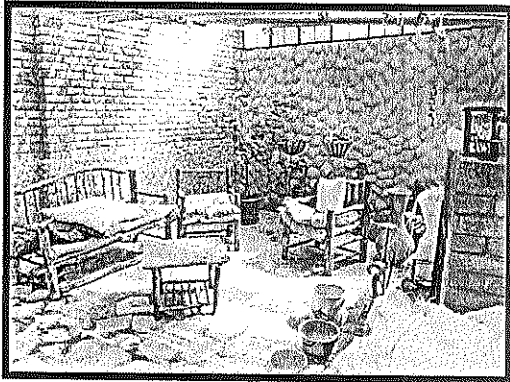
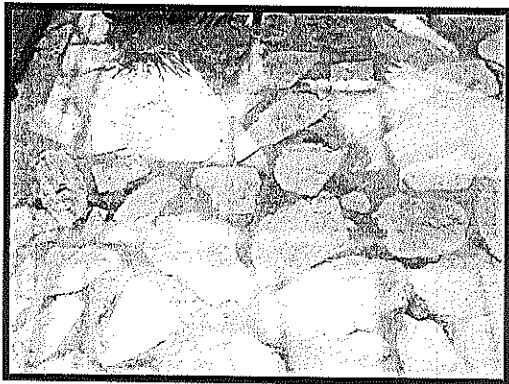


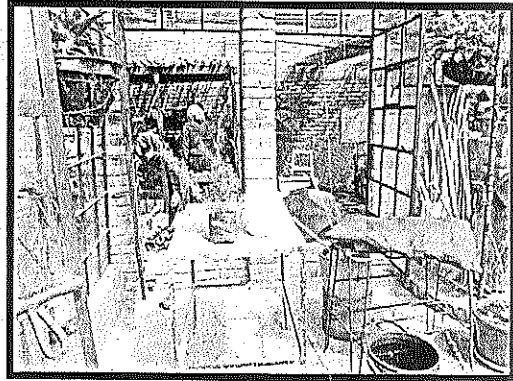
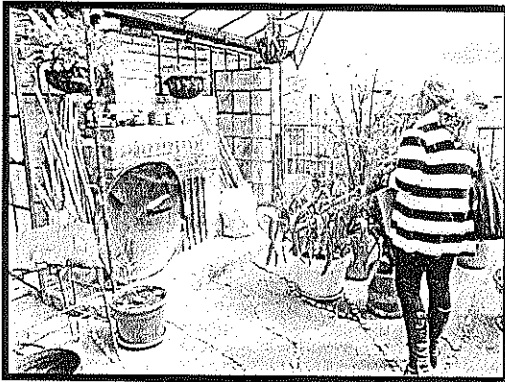
TERCER PISO – TERRAZA

Toda la terraza se encuentra empedrada, las paredes son de ladrillo prensado y piedra de río, los vidrios son vitrales de diferentes colores, cuenta con un baño con tina enchapado y estucado de color naranja, patio de ropas.

217 218

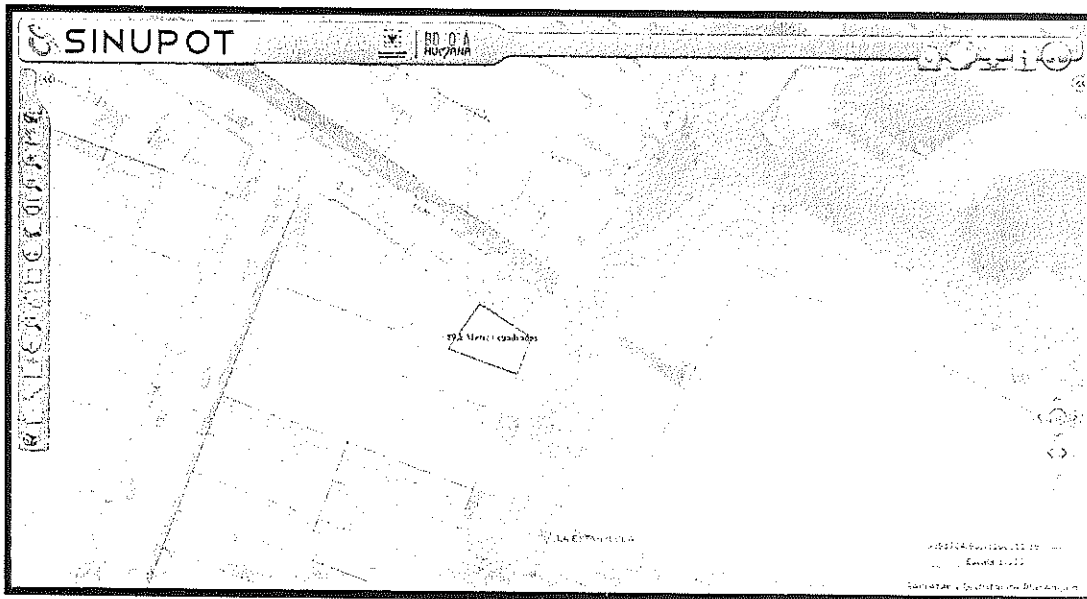
MONICA PATRICIA SANCHEZ FORERO
Teléfono 3204868987 - 2828264
Bogotá D.C. - COLOMBIA





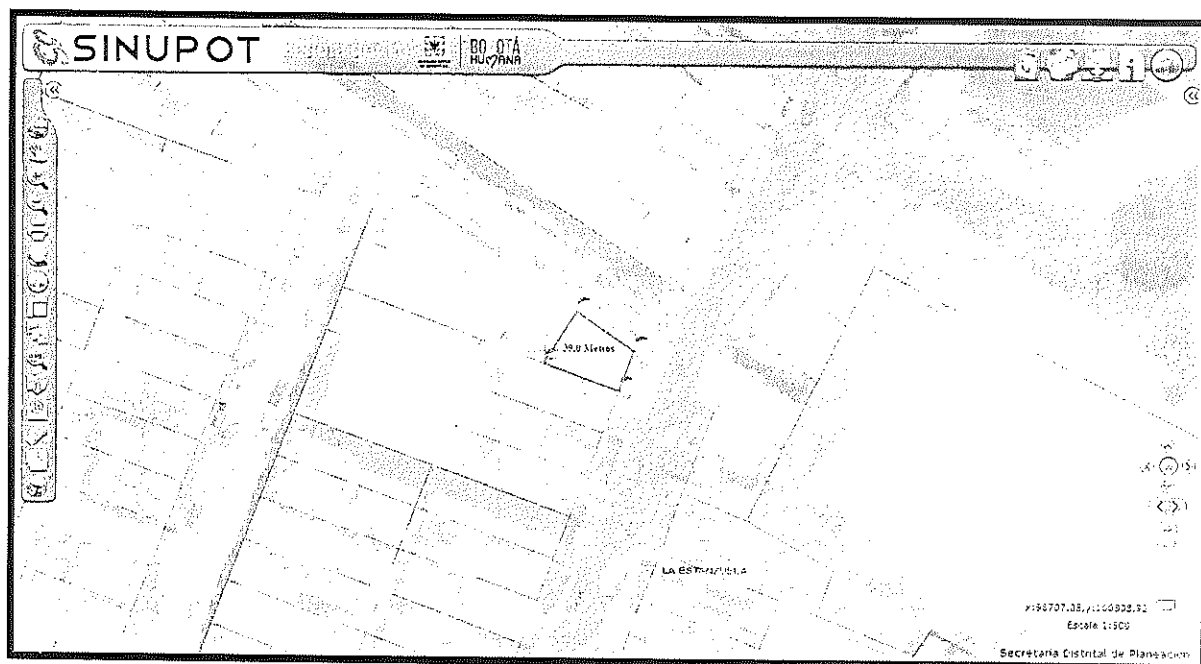
ÁREA TOTAL DEL INMUEBLE.

El terreno donde se encuentra construido el inmueble objeto de la presente pericia tiene un área de terreno de 89.5 mt^2 y un área construida de 232.16 mt^2 lo anterior a los planos oficiales de la ciudad de Bogotá.



PERIMETRO TOTAL

El perímetro total del predio es de TREINTA Y NUEVE METROS (39 mts)



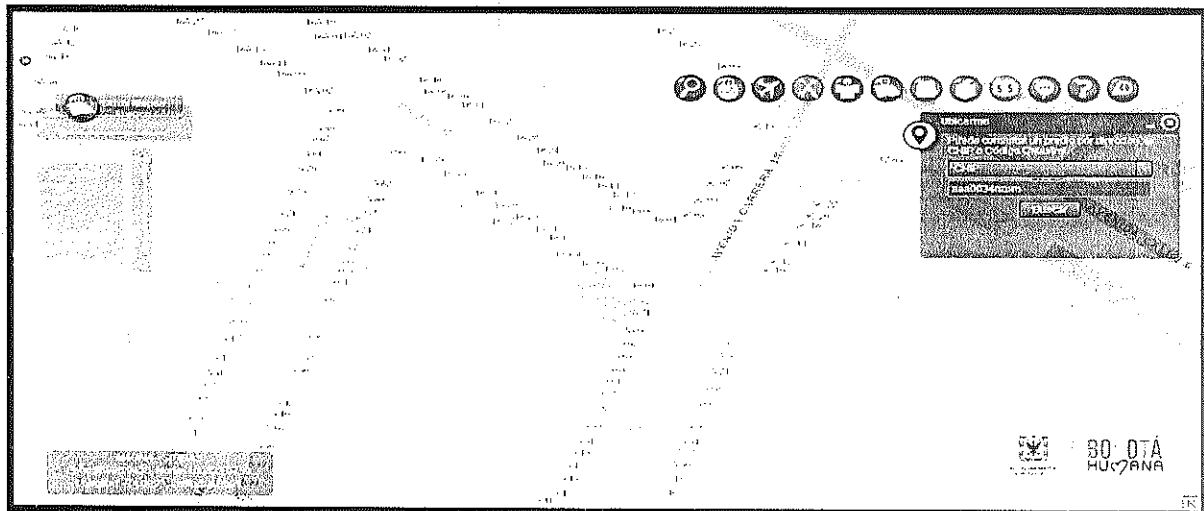
LINDEROS ESPECÍFICOS DEL INMUEBLE.

POR EL NORTE: En extensión de diez punto seis metros (10.6 mts) con la calle 5 C.

POR EL SUR: En extensión de doce punto dos metros (12.2 mts), con el lote No 20 de la misma manzana catastral, identificada con la nomenclatura urbana 5 -69 de la avenida carrera 18.

POR EL OCCIDENTE: En extensión de nueve punto cuatro metros (9.4 mts) con el lote No 18 de la misma manzana catastral, identificada con la nomenclatura urbana 18 -15 de la calle 5 C.

POR EL ORIENTE: En extensión de seis punto siete metros (6.7 mts) con la Avenida carrera 18.



MONICA PATRICIA SANCHEZ FORERO
Teléfono 3204868987 - 2828264
Bogotá D.C. - COLOMBIA

LOCAL No 01

- a) Construcción baño.
- b) Acometida de Energía y Acueducto.
- c) Rejas de seguridad.

LOCAL No 002.

- a) Adecuación de la totalidad del Local.

LOCAL No 003.

- a) Adecuación para local comercial, este espacio era un garaje.

PISO 2

- a) Hall principal empedrado.
- b) Cambio de tomas de energía de todo el piso.
- c) Escaleras en madera y cambio de piso.
- d) Adecuación de sistema de aguas lluvias.
- e) Construcción baño principal.
- f) Construcción Cocina.
- g) Acometidas de agua y alcantarillado y de Energía.
- h) Cambio de puertas de las dependencias.
- i) Reparación del techo.
- j) Pintura general.

PISO 3

- a) Acometida de Energía.
- b) Sistema de aguas lluvias.
- c) Enchapes.
- d) Reja de seguridad en la azotea.
- e) Tinas de baño.
- f) Tanque de agua potable.

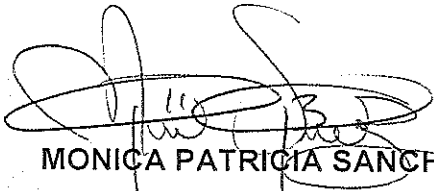
Cabe resaltar que el predio objeto del presente experticia y descrito en la demanda principal, **SI** corresponde con el **INPECCIONADO** en la diligencia efectuada el día 23 de abril de 2014.

ANEXOS

- Informe consolidado de la localización del Predio (3 folios)
- Constancia de Estratificación. (1 folio)
- Recibo de Impuesto Predial. (1 folio).

En estos términos dejo rendido el dictamen encomendado, a disposición del Juzgado y de las partes, estando dispuesta a aclarar o adicionar el experticio presentado.

Del señor Juez.,



MONICA PATRICIA SANCHEZ-FORERO

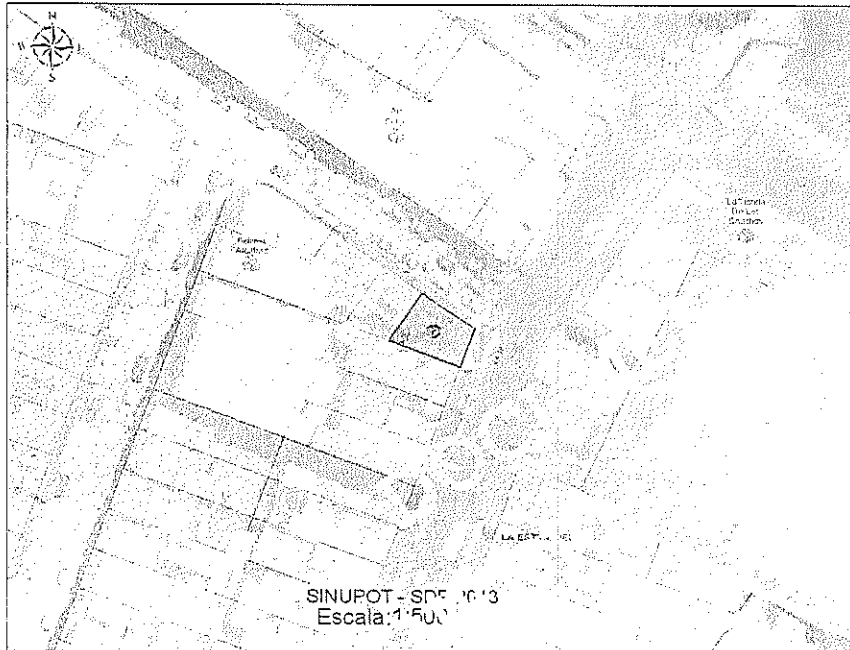
C.C. No 47.396.006 de Paz de Ariporo

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO CL 5 C 18 1

(AK 18 5 73,CL 5C 18 07,CL 5C 18 09,AK 18 5 71)

El reporte consolidado recopila la información relevante para el desarrollo urbanístico de la ciudad, de cada uno de los temas disponibles en el SINUPOT con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos de información del sector público, privado y de la ciudadanía.

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:



- Bienes de Interés Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adición
- Malta Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

Localización

Localidad 14-LOS MARTIRES

Barrio Catastral 004104-LA ESTANZUELA

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO CL 5 C 18 1

(AK 18 5 73,CL 5C 18 07,CL 5C 18 09,AK 18 5 71)

Manzana Catastral 00410428
Lote Catastral 0041042819
UPZ 37-SANTA ISABEL

Norma Urbana

Sector Normativo Código Sector: 2 Sector Demanda: C Decreto: 349-15/08/2002 Mod.=Res 0071/2004 (Gaceta 290/2004)
Acuerdo 6 de 1990 Actividad6: M Tratamiento6: A Decretos: Tipología:
Subsector Uso I
Excepciones de Norma El predio no se encuentra en esta zona.
Subsector Edificabilidad

Inmuebles de Interés Cultural

Inmueble de Interés El predio no se encuentra en esta zona.

Plan Parcial

Plan Parcial El predio no se encuentra en esta zona.

Legalización

Legalización El predio no se encuentra en esta zona.

Urbanismo

Urbanístico Código: 140150B001 Tipo plano: URBA
Topográfico El predio no se encuentra en esta zona.

Zonas Antiguas y Consolidadas

Sector Consolidado El predio no se encuentra en esta zona.

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO CL 5 C 18 1

(AK 18 5 73,CL 5C 18 07,CL 5C 18 09,AK 18 5 71)

Amenazas

Amenaza Remoción masa	El predio no se encuentra en esta zona.
Amenaza Inundación	El predio no se encuentra en esta zona.

Sistema de Áreas Protegidas

Reserva Forestal Nacional	El predio no se encuentra en esta zona.
ZMPA	El predio no se encuentra en esta zona.
Área Forestal Distrital	El predio no se encuentra en esta zona.

Reserva Vial

Reserva Vial	El predio no se encuentra en esta zona.
--------------	---

Estratificación

Atípicos	El predio no se encuentra en esta zona.
Estrato	3 Acto Administrativo: DEC544 de 17-DEC-09

25 26



Fecha: 23/04/2014

Hora: 05:50:30

Bogotá, D.C.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Señor(a)

USUARIO

CL 5C 18 01

Localidad

LOS MARTIRES

CHIP

AAA0034NZOM

ASUNTO: Constancia de Estratificación

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada se localiza en la manzana catastral 00410428, a la cual se le asignó el estrato tres (3), mediante el Decreto 291 del 26 de junio de 2013 y es el vigente a la fecha.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Cordialmente,

ARIEL CARRERO MONTAÑEZ

Dirección de Estratificación

Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos

30
227

AÑO GRAVABLE 2014		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN		Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial unificado		Formulario No. 2014301010125953188		No. referencia del recaudo 14016113689		301	
IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO											
1. CHIP AAA0034NZOM		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1245248				3. CEDULA CATASTRAL 5 18 27					
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 5C 18 01											
INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO											
5. TERRENO (M2) 89.90		6. CONSTRUCCIÓN (M2) 232.16		7. TARIFA 9.50		8. AJUSTE 110,000		9. EXENCIÓN 0.00			
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE											
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL S						11. IDENTIFICACIÓN CC 79753108					
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 5C 18 01						13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001					
FECHAS LIMITES DE PAGO				Hasta 04/11/2014 (dd/mm/aaaa)				Hasta (dd/mm/aaaa)			
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)				AA				164,142,000			
15. IMPUESTO A CARGO				FU				1,449,000			
16. SANCIONES				VS				164,000			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA				AT				0			
18. IMPUESTO AJUSTADO				IA				1,449,000			
19. TOTAL SALDO A CARGO				HA				1,613,000			
20. VALOR A PAGAR				VP				1,613,000			
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO				TD				0			
22. INTERÉS DE MORA				IM				156,000			
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)				TP				1,769,000			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de											
SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto ☐											
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)				AV				0			
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)				TA				1,769,000			
SAT				SELLO							

AÑO GRAVABLE 2014		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN		Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial unificado		Formulario No. 2014301010125953188		No. referencia del recaudo 14016113689		301	
CONTRIBUYENTE											
1. CHIP AAA0034NZOM		2. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 5C 18 01									
3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL S						4. IDENTIFICACIÓN CC 79753108					
FECHAS LIMITES DE PAGO				Hasta 04/11/2014 (dd/mm/aaaa)				Hasta (dd/mm/aaaa)			
5. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)				TP				1,769,000			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de											
SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐											
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)				TA				1,769,000			
SIN PAGO VOLUNTARIO											



(415)7707202600855(8020)14016113689062559909(3900)00000001769000(36)20141104

D. FIRMA DECLARANTE	
FIRMA	NOMBRES Y APELLIDOS
	C.C. ☐ C.E. ☐ No. ☐
SAT	SELLO

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

Señor

JUEZ SEPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Despacho.

REFERENCIA: DECLARATIVO No 2011 0393

DEMANDANTE: DORIS ABRIL CERRA

CONTRA: ROSALBA GARCIA MONTEALEGRE, AIDA
RAQUEL CERRA DE ABRIL y PERSONAS
INDETERMINADAS

ASUNTO: TRABAJO PERICIAL y SOLICITUD DE
HONORARIOS FINALES DE PERICIA

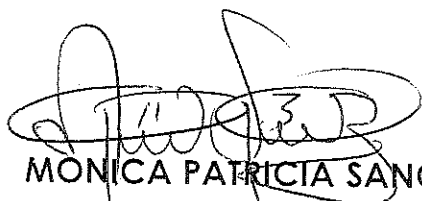
Obrando como perito evaluador de bienes inmuebles, acudo a su despacho con el respeto de siempre para allegar el trabajo encomendado en treinta (30) folios útiles.

De igual manera solicito muy comedidamente se sirva fijar los honorarios finales de pericia.

Agradezco la atención prestada.

De usted,

Atentamente.



MONICA PATRICIA SANCHEZ FORERO

C.C. No 47.396.006 de Paz de Ariporo

Perito Avaluador



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.

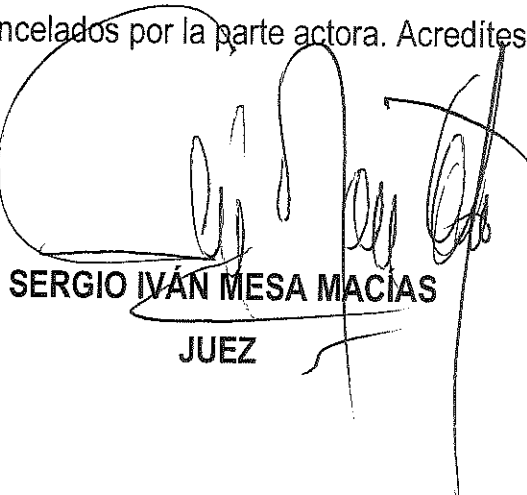
Bogotá D.C., febrero cuatro de dos mil quince.

Exp. No. 110013103-007-2011-00393-00

Del dictamen pericial rendido, se ordena correr traslado a las partes, por el término de tres (3) días, bajo los fines previstos en el numeral 1º del artículo 238 del C. de P. Civil.

Señálese como honorarios al perito la suma de \$350.000.00, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

GARL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. <u>17</u>	de
hoy <u>4</u>	a la hora de las 8:00 am
4-6 FEB 2015	
 JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., marzo diez de dos mil quince.

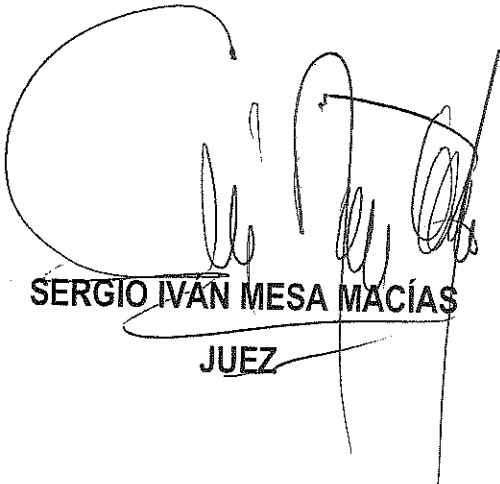
Exp. No. 110013103-007-2011-00393-00

Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el dictamen pericial rendido, no fue objetado por las partes durante el traslado.

Como quiera que dentro de la presente causa no existen más pruebas que practicar, se DECLARA CERRADA la etapa probatoria, y en consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

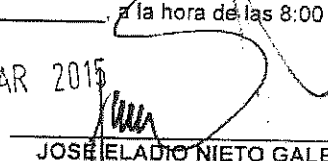
Ordenar correr traslado a las partes, por el término común de ocho (8) días para alegar de conclusión, conforme lo dispone el artículo 403 del C. de P. Civil.

NOTIFÍQUESE,

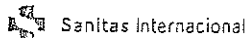

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS

JUEZ

GARL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. 39 de	
hoy	a la hora de las 8:00 am
13 MAR 2015	
	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

221



EPS SANITAS

UAP Asuncion - NIT, 800251440-12
Carrera 34 B No 1C-96 - Teléfono: (+571)7428383
LIBIA MARCELA ABRIL GARCIA
Identificación: CC 52101613 - Edad: 46 Años - Sexo: Femenino
CRA 35 NO 36 71 SUR - Teléfono(s): 3020490 no tiene

SOLICITUD DE MEDICAMENTOS NO INCLUIDOS EN EL POS

Número de solicitud:
Fecha de radicación (DD/MM/AAAA):
BOGOTA D.C.
17/02/2015, 17:11:52
Contrato E.P.S. Sanitas: 010-0000894740-0001-02

RESUMEN DE HISTORIA CLINICA

MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, LIBIA MARCELA ABRIL GARCIA.
Motivo de consulta:
17:15

" PARA LOS MEDICAMENTOS".

Enfermedad Actual:

PACIENTE CON ANTECEDENTE DE EPILEPSIA Y RETARDO MENTAL, ASISTE A CONTROL MEDICO GENERAL, REFIERE ACTUALMENTE DISMINUCION DE EPISODIOS CONVULSIVOS EN EL ULTIMO MES..

EXAMEN FÍSICO

- Signos Vitales:

Frecuencia cardiaca: 80 latidos/min
Frecuencia respiratoria: 16 Respiraciones/min
Tensión arterial sistólica: 110 mmHg
Tensión arterial diastólica: 70 mmHg
Tensión arterial media: 83.3 mmHg
Peso: 72 Kg
Talla: 1.6 m
Índice de masa corporal (IMC): 28.12
Superficie corporal: 1.83 (m2)

- Hallazgos:

Estado General: Afebril
Cabeza: Observaciones: Normocéfalo.
Organos de los Sentidos: Observaciones: Mucosa oral húmeda y rosada, orofaringe no congestiva, sin placas ni exudados, ojo derecho e izquierdo sin alteraciones, estrabismo.
Cuello: Observaciones: Sin masas ni adenopatías.
Mama: Observaciones: No evaluada.
Cardiovascular: Observaciones: Ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos ni desdoblamientos.
Pulmonar: Observaciones: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, sin agregados..
Abdomen y pelvis: Observaciones: Blando, depresible, no doloroso, sin signos de irritación peritoneal, ruidos intestinales presentes.
Genitales: Observaciones: No evaluados.
Extremidades Superiores: Observaciones: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares.
Extremidades Inferiores: Observaciones: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares, sin edema.
Osteomusculoarticular: Observaciones: Sin alteraciones.
Examen Neurológico: Observaciones: Alerta, obedece ordenes, lenguaje claro, no focalización .
Piel y Faneras: Observaciones: Normal.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

PACIENTE DE 46 AÑOS . ANTECEDENTE DE EPILEPSIA EN MANEJO CON CARBAMAZEPINA 400MG CADA 8 HORAS / TEGRETOL RETARD Y CLONAZEPAM, ESTABLE CLINICAMENTE, ADECUADO CONTROL CON MEDICAMENTOS, SE INDICA CONTINUAUR MEDICACION DE BASE. SE ENTREGA NUEVA FORMULACION + FORMATO NO POS . EXPLICO SIGNOS DE ALARMA PARA CONSULTAR POR URGENCIAS

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Epilepsia, tipo no especificado (G409), Impresión diagnóstica; Enfermedad general, No Embarazada.

RESUMEN PLAN DE MANEJO

- Se formula Carbamazepina 400mg tab lib prog Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 8 hora(s) por 180 día(s), Clonazepam Tab 2mg Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 12 hora(s) por 30 día(s).
- Se ordena Triglicéridos, Hormona estimulante del tiroides [TSH], Colesterol total, Colesterol de alta densidad [HDL], Glucosa en suero, LCR u otro fluido diferente a orina.

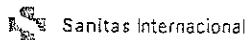
Impreso: 17/02/2015, 17:30:48

Impresión realizada por: vjsantos
Original

Página 2 de 3

Firmado Electrónicamente

232



EPS SANITAS

UAP Asuncion - NIT. 800251440-12
Carrera 34 B No 1C-96 - Teléfono: (+571)7428383
LIBIA MARCELA ABRIL GARCIA
Identificación: CC 52101613 - Edad: 46 Años - Sexo: Femenino
CRA 35 NO 36 71 SUR - Teléfono(s): 3020490 no tiene

SOLICITUD DE MEDICAMENTOS NO INCLUIDOS EN EL POS

Número de solicitud:
Fecha de radicación (DD/MM/AAAA):
BOGOTA D.C.
17/02/2015, 17:11:52
Contrato E.P.S. Sanitas: 010-0000894740-0001-02

MÉDICO

Julieth Santa-Torres
Firma y Sello del Médico tratante
CC 1018410386 - 1018410386
U. DE LA SABANA
EPS SANITAS
UNIDAD DE ATENCIÓN PRIMARIA ASUNCIÓN
NIT 800251440-6
CRA. 35 Bis No 1C 96
Tel: 5895479

0-642231

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

680921 00242



OFICINA DE REGISTRO CIVIL	NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.	MUNICIPIO	CODIGO
	Notaria Doce	Bogotá	1012

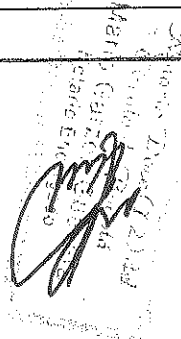
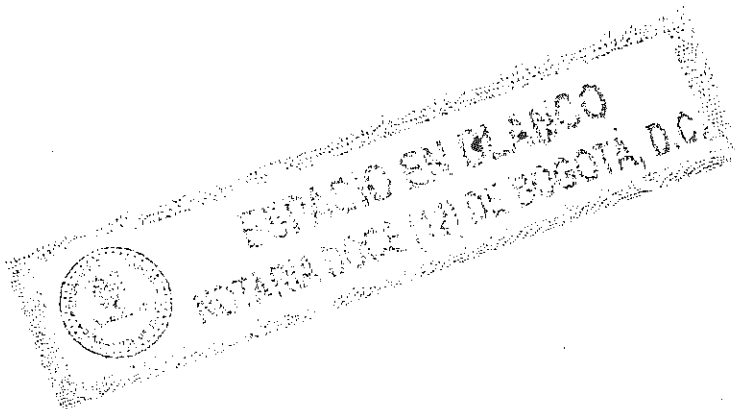
SECCION GENERICA

INSCRITO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
	ABRIL	GARCIA	Libia Marcela
SEXO	MASCULINO O FEMENINO	MASCULINO ☐ FEMENINO ☒	FECHA DE NACIMIENTO
	Femenino		21 Septiembre 1968
LAGAR DE NACIMIENTO	PAIS	CODIGO	DEPARTAMENTO
	Colombia		Cundinamarca
		CODIGO	MUNICIPIO
			Bogotá

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO	HORA
	Clínica La Percepción - BTA.	11:30 h.
	CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO
	Acta Parroquial	
MADRE	APELLIDOS	NOMBRES
	GARCIA Fonteleigre	Rosalba
	IDENTIFICACION	NACIONALIDAD
	Cc/41-444.102 BTA	Colombiana
		PROFESION U OFICIO
		hogar
PADRE	APELLIDOS	NOMBRES
	ABRIL	Francisco
	IDENTIFICACION	NACIONALIDAD
	Cc/2.923.497 BTA.	Colombiana
		PROFESION U OFICIO
		comerciante

DENUNCIANTE	IDENTIFICACION	FIRMA	
	Cc/2.923.497 BTA.		
	DIRECCION POSTAL	NOMBRE	
	CALLE 13 D / 22-30	Francisco Abril	
TESTIGO	IDENTIFICACION	FIRMA	
	DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE	
TESTIGO	IDENTIFICACION	FIRMA	
	DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE	
FECHA	DIA	MES	AÑO
	9	ENERO	1974.
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL			
FIRMA DEL FUNCIONARIO			



08209
7 007 2001
236
Bogota, D.C. Octubre 23 del 2001

Denuncia penal por inasistencia alimentaria

Señores .

FISCALIA LOCAL DE BOGOTA.

E.S.D.

REF: Denuncia penal por presunto delito de insistencia alimentaria

De : ROSALBA GARCIA MONTEALEGRE contra FRANCISCO ABRIL GAONA .

ROSALBA GARCIA MONTEALEGRE ; domiciliada y residente en la Cra 35 No 36-71 Sur de Bogota. Mayor de edad identificada con la C.C. No 41.444.102 de esta ciudad , bajo la gravedad del juramento formulo denuncia de carácter penal contra FRANCISCO ABRIL G. Mayor de edad identificado con la C.C. No 2.923.497 de Bogota y domiciliado en Cartagena dirección que desconozco ; a donde se le puede enviar la correspondencia porque se comunica constantemente es a la carrera 35 No 25-10 Interior 6b apto 402 de Bogota, donde vive su anterior compañera , con la cual tuvo tres hijos y por los cuales responde para sus universidades y gastos de manutención.

Dicha denuncia la hago por el supuesto delito de inasistencia alimentaria (c.p. ARTS. 263 Y SS) con base en los siguientes HECHOS.

De la unión con el aquí denunciado se procrearon dos hijas :
KARLA FARIDE Y LIBIA MARCELA ABRIL GARCIA .

El día 24 de Julio de año 2000 ante la FISCALIA DOSCIENTOS TREINTA Y DOS de la UNIDAD SEGUNDA de delitos querellables , el señor FRANCISCO ABRIL se comprometió a consignar la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS mensuales por CONCEPTO de cuota alimentaria a favor de LIBIA MARCELA quien padece enfermedad congénita.

Desde el mes de Enero del año 2001 el denunciado en mención no volvió a dar ni un solo peso de la cuota que le corresponde a la mitad de los gastos causados por alimentos, vestuario, estudios y medicamentos que de por

vida se le tienen que suministrar de por vida a LIBIA MARCELA medicamentos estos que tienen un costo bastante elevado y que en la

235

situación que atravieso el esfuerzo que tengo que hacer es demasiado grande y nos es justo cuando el tiene la obligación porque es su hija mientras él sostiene los hijos de la señora con quien vive actualmente, los cuales no son de él.

El denunciado es de profesión comerciante y posee negocio de joyería y relojería en Cartagena también posee carro e inmuebles aquí en Bogotá, por lo cual posee ingresos altos que divinamente puede suministrar la cuota que le corresponde a la mitad de los gastos de LIBIA MARCELA.

Espero que por favor en esta oportunidad le hagan cumplir su deber cuando en ocasiones anterior a burlado la ley.

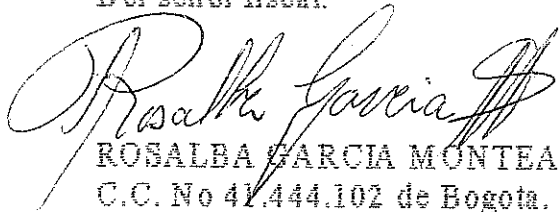
Estoy dispuesta a presentar ampliación de esta denuncia así como a ratificarme bajo juramento. Para tal efecto recibiré citaciones de su despacho a la Cara 35 No 36 -71 Sur. De esta ciudad.

El denunciado en la Cra 35 No 25-10 interior 6 B APTO 402.

Anexos : copia simple de la audiencia de conciliación , celebrada ante el Fiscal 232 de la unidad segunda de delitos querellables.

Copia del registro civil de LIBIA MARCELA ABRIL GARCIA.

Del señor fiscal.



ROSALBA GARCIA MONTEALEGRE
C.C. No 41.444.102 de Bogotá.

238
98
SECRETARIA DE JUSTICIA
BOGOTÁ D.C.



BOGOTÁ D.C. 2005

X SEÑOR

JUEZ ZO PENAL MUNICIPAL

Nº 226

REFERENCIA PROCESO 0157-2005

RESPECTADO DOCTOR, EN MI CALIDAD DE APODERADO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA POR EN SU CONOCIMIENTO EL MUNDO A QUE A LLEGADO EL SEÑOR SINDICADO FRANCISCO PA IDENTIFICADO CON LA CC N.º 2.923.497 DE TA Y LA SEÑORA DENUNCIANTE ROSALBA GA MONTEALEGRE CON CC. 41.444.102 DE BOGOTÁ CON EL FIN DE DAR POR TERMINADO EL PROCESO DE INEXISTENCIA ALIMENTARIA QUE CU EN ESTE JUZGADO:

EL SEÑOR FRANCISCO ABIL ENTREGA A LA SEÑORA ROSALBA GARCIA MONTEALEGRE EL 50% DEL CUAL ES PROPIETARIO EN LA ACTUALIDAD BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE SEGUNDA CALLE SC N.º 18-07; CALLE SC N.º 18-09 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ CON N.º DE MATRÍCULA SOC-1245248 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, COMO DACION EN PAGO DE LOS PAGAMIENTOS DEBIDOS A LIVIA MARCELA ABIL CAJA AJITA DEL SEÑOR FRANCISCO ABIL Y LA SEÑORA ROSALBA GARCIA MONTEALEGRE. LIVIA MARCELA ABIL GARCIA SUFRIÓ DESDE SU NACIMIENTO DE ATAQUES DE EPILEPSIA LO CUAL LE HA IMPEDIDO ESTUDIAR Y TRABAJAR Y DEPENDIENDO DE LOS CUIDADOS DE SU SEÑORA MADRE LOS TRAMITES DE PROTOCOLIZACION Y REGISTRO DE LA ESCRITURA LAS PARTES ACUERDAN UN PLAZO MÁXIMO DE 60 (SESENTA) DIAS HABILES LO CUAL SE VENCERAN EL DIA 21 DE ENERO DEL AÑO 2005

EL SINDICADO:

2923497 B/fc

LA DENUNCIANTE:

cc# 41444102 B/c

EL APODERADO DEL SINDICADO

JOSE ANTONIO MUTTI ORTIZ
CC 19.184.201 DE BOGOTÁ
T.P. 143.364 de C.S.J.

MUNDIAL DE COBRANZAS
LTOA
NIT 830.012.027-1

RECIBO DE PAGO

No. 010-2195

Cliente MARITZA ZAMBRANO Identificación C.C. 39703052
Entidad CREDISOCIAL No. Crédito 39703052667400
Oficina BOGOTA Analista CARMEN LUISA HERNANDEZ CHIRIVI

Fecha del Pago 06/05/2008 Valor al Crédito \$2,400,000
Valor Pagado \$2,400,000 Valor Honorarios \$0
en Letras DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS Valor IVA \$0
Otros \$0
TOTAL \$2,400,000

Forma de Pago CONSIGNACIÓN BANCARIA Concepto de Pago ABONO A DEUDA
Valor Efectivo \$0
Valor Cheque \$0 No. Cheque 0
Valor Tarjeta \$0 No. Tarjeta 0
Valor Consignación \$2,400,000 No. Comprobante 265272507
Fecha Consignación Banco BANCOLOMBIA
Observaciones 20060508

Este recibo no es válido sin la firma y sello del cajero. La empresa no se responsabiliza por pagos con recibos no autorizados; si el pago es en cheque o tarjeta de crédito, este se aplicará una vez se haga efectivo.

Firma Cliente Rosalba Garcia
Dirección Carrera 35 # 36-77 sur
Teléfono 566-55-39

Firma y Sello Caja

1112

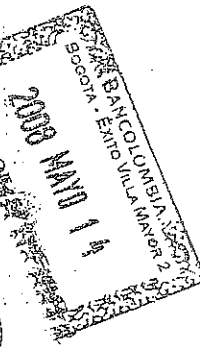
Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

CONSIGNACIÓN EN
EFECTIVO ÚNICAMENTE No. 226527347

Cuenta Corriente ☐		Cuenta de Ahorros ☒	
Número de la Cuenta			
61239256120			
Nombre del Titular de la Cuenta			
Mundial de Cobranzas			
Nombre del Depositante			
Rosalba Garcia Montealegre			
Referencia			
Ciudad	Telefono	Fecha	Total Efectivo
Bogota	5665539	2008/05/14	\$ 100.000

PUDE CONSIGNAR
EN CUALQUIER SUCURSAL
Y PARA CUALQUIER TIPO
DE CUENTA EN EL PAIS.



ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA
Y EL SELLO DEL CAJERO.
DEPOSITANTE

AREA PARA
SELLO

PARA CANCELACIÓN TOTAL

27238

105
23
MUNDIAL DE COBRANZAS LTDA

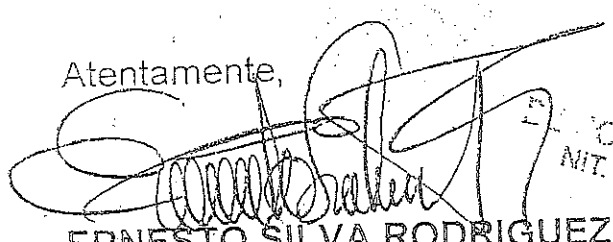
PAZ Y SALVO
CREDITO No. 39703052667400

Por medio de la presente hacemos constar que los señores: **MARITZA ZAMBRANO** con C.C. No. 39.703.052, **FRANCISCO ABRIL** con C.C. No. 2.923.497 y **MARIA ELSA ARENAS DE ZAMBRANO** con C.C. No. 27.954.824, quien cancela el crédito la señora **ROSALBA GARCIA M.** con C.C. No. 41.444.102, se encuentran a **PAZ Y SALVO** con el crédito contraído inicialmente con **CAJA FINANCIERA COOPERATIVA "CREDISOCIAL"**, el cual fue cedido a **MUNDIAL DE COBRANZAS LTDA**, en su calidad de acreedor cesionario, la obligación fue cancelada en el valor total de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL (\$3.180.000.00) PESOS M/CTE.**

Por lo anterior, se declara (n) a **PAZ Y SALVO.**

El presente se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de mayo, del año dos mil ocho (2008).

Atentamente,



MUNDIAL DE COBRANZAS LTDA.
NIT. 830.012.027-1

ERNESTO SILVA RODRIGUEZ
Jefe de la oficina de Cobranzas de Bogotá

CONSIGNACION No. 226527347 \$100.000 14/04/2008 AN /CARMEN HERNANDEZ
Elabora SOLANGIE RAMIREZ.

08-DF01347

107
239
29

**JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA D.C.**

SECUESTRO DE INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO 144

JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO No. 2009 - 228

En Bogotá a los TRECE (13) días del mes de DICIEMBRE del año dos mil diez (2010). Siendo las ocho (8:00 AM) de la mañana, fecha, y hora señalada en auto anterior, la suscrita Juez Once Civil Municipal De Descongestión de esta ciudad, en asocio de su escribiente Nominado, se constituye en audiencia pública a la cual comparecieron:

El (La) Doctor (a) FABIO ENRIQUE BERNAL JARAMILLO con la C.C. # 19.285.930 de Bogotá y Tarjeta Profesional # 37.996 del CSJ, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, según el poder aportado en las presentes diligencia, a quien se le reconoce personería para actuar en la misma.

Siendo la hora de las 4:40 p.m. se arriba al sitio de la diligencia.

No se hizo presente el secuestre designado por el comitente, por lo anterior se releva y se nombra en reemplazo a la señora MARIA FELISA ORDOÑEZ RUIZ con C.C. # 41.686.121 de Bogotá y licencia VIGENTE, quien manifiesta que acepta el cargo y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el mismo le impone. Residenciado en la CALLE 1 NUMERO 72 D - 24 de esta ciudad lugar donde recibirá notificaciones y teléfono 312 5646287.

Una vez estando en el sitio de la diligencia fuimos atendidos por la señora DORIS ABRIL CERRA identificada con la C.C. No. 37.835.501 de Bucaramanga, el despacho le solicita informe en que calidad se encuentra en el inmueble y manifiesta, que ha residido en el inmueble por más de 30 años; enterada del objeto de la presente nos permite voluntariamente el ingreso. El despacho procede a identificar el inmueble el cual se encuentra ubicado en la Calle 5 C No. 18 - 01 414 Dirección Catastral, identificado con la Matricula inmobiliario No. 50C - 1235248, el cual se encuentra dentro los siguientes LINDEROS: Por el NORTE: con la Calle 5 C vía vehicular de acceso; por el SUR: con inmueble de la misma manzana, por el ORIENTE, con la Carrera 18; por el OCCIDENTE, con el inmueble demarcado 18 - 15 de la Calle 5 C, se trata de un inmueble de tres niveles, en el primero encontramos tres locales, el primero con un baño enchapado donde funciona SONY LUJOS piso en tableta techos en marmolina, paredes estucadas y pintadas, el segundo donde funciona IMPRESIÓN DIGITAL que también tiene un baño, bodega pequeña, pisos en tableta, paredes estucadas y pintadas, el tercer local donde funciona JAVITER un baño, una bodega pequeña, pisos en tableta techos en marmolina, paredes estucadas y pintadas, las puertas de los tres en reja persiana, puerta de ingreso al segundo nivel en lamina, escaleras de acceso al segundo nivel donde encontramos un baño con tina enchapado con sanitario sin lavamanos, cuatro habitaciones, pisos en madera, paredes estucadas y pintadas techos en marmolina, sin puertas, una cocina semi integral con mesón enchapado piso en tableta, escaleras de acceso al tercer nivel donde encontramos un espacio para sala comedor con chimenea, un baño enchapado, un cuarto de ropa, una terraza con marquesina, pisos en rustico,

2108
30

solicito la practica de las mismas requisitos para resolver la oposición planteada, pues asi lo dispone el Art. 686 paragrafo 2 al indicar que el opositor deberá aducir prueba siquiera sumaria de su posesión y en caso de tenencia prueba de esta, sin que ninguno de los dos planteamiento de tenencia o posesión fuere aportado prueba alguna, por lo tanto al no presensetase los reuquistos de la obra antes citada, procede su rechazo y se decreta en consecuencia el secuestro del inmueble objeto de esta diligencia de lo anterior se notifica a las partes en estrados. Los anteriores guardaron silencio en consecuencia se hace entera real y material a la señora secuestre quien manifiesta "recibo en forma real y material el inmueble ya descrito y procederé a constituir contratos de arrendamiento de los locales". En este estado de la diligencia el apoderado de la persona que atiende la diligencia solicita el uso de la palabra quien manifiesta, de manera respetusa manifiesto asu despacho que estando presente dentro de la diligencia y a escasos dos metros no escuche el traslado correspondiente ni se informo los recursos que procedían en contra de esta, por lo que considero que se me esta violando el derecho al debido proceso, toda vez que no se me permitió interponer los recursos de ley aduciendo por parte de su señoría que ya había precluido esta etapa, notese que la anotación la estoy haciendo inmediatamente después de que según la señora Juez se guardo silencio al respecto y no es así por que no se corrió el traslado necesario correspondiente, por lo que nuevamente estamos incursos en una via de hecho en esta diligencia. El despacho solicita a los apoderados de las partes informen si el despacho corrió el traslado a lo cual manifiestan que si fue asi y adicionalmente que la titular manifiesta que guardaron silencio.

Se señala como gastos de la presente diligencia por el comitente, la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) MONEDA CORRIENTE, que son cancelados en esta diligencia por el apoderado actor.

Sierndo la hora de las 5:45 p.m. el despacho se percata de la hora por lo cual habilita la misma para continuar con presente diligencia, lo cual es informado a los presentes.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma como aparece una vez leída y aprobada.

LA JUEZ

Irene Sotelo Plazas
MARIA IRENE SOTELO PLAZAS

EL APODERADO

Fabio Enrique Bernal Jaramillo
FABIO ENRIQUE BERNAL JARAMILLO

LA SECUESTRE

Maria Felisa Ordoñez Ruiz
MARIA FELISA ORDÓÑEZ RUIZ

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA Y OPOSITORA

Doris Abril Cerra
DORIS ABRIL CERRA

AÑO GRAVABLE
2010



Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

Formulario No.

2010201011633376951 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP	AAA0034NZOM	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C01245248
3. CEDULA CATASTRAL	5 18 27		
4. DIRECCIÓN CL 5C 18 01			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO			
5. TERRENO (m2)	89.90	6. CONSTRUCCIÓN (m2)	179.70
C. TARIFA Y EXENCIÓN			
7. TARIFA	9.5	8. AJUSTE	108,000.00
9. EXENCIÓN	.00		
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL ROSALBA GARCIA MONTEALEGRE		11. IDENTIFICACIÓN CC 41444102	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 5C 18 01		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO			
HASTA 07/MAY/2010		HASTA 02/JUL/2010	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	90,246,000	90,246,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	749,000	749,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	749,000	749,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	749,000	749,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	749,000	749,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	75,000	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	674,000	749,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI		NO X Mi aporte debe destinarse al proyecto No.	
PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		AV	75,000
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		TA	824,000

Bancolombia
BOGOTÁ, D.C. - D.D.I.
07154700012889
(415)7707202600018(8020)07154700012889

SELLO O TIMBRE

2010 MAYO 04
RECIBIDO CON PAGO

\$674,000

CONTRIBUYENTE

UNION-TEMPORAL DESIGN PRODUCTION © CIBERIMPRESA © TROFAL SA

AÑO GRAVABLE
2013



Formulario para declaración sugerida del
Impuesto predial unificado

Formulario No.

2013201011642296966

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		
1. CHIP AAA0034NZOM	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01245248	3. CÉDULA CATASTRAL 5 18 27
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 5C 18 01		
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN
5. TERRENO (M²) 89.9	6. CONSTRUCCIÓN (M²) 232.16	7. TARIFA 9.5
		8. AJUSTE 107,000
		9. EXENCIÓN 0
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL ROSALBA GARCIA MONTEALEGRE		11. IDENTIFICACIÓN CC 41444102
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 35 36 71 SUR IN 11		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001
FECHAS LÍMITE DE PAGO		
Hasta 19/ABR/2013		Hasta 21/JUN/2013
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA		
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	148,474,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,304,000
16. SANCIONES	VS	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,304,000
G. SALDO A CARGO		
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,304,000
H. PAGO		
20. VALOR A PAGAR	VP	1,304,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	130,000
22. INTERÉS DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	1,174,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá ☐ SI ☒ NO ☐ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐		
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	130,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	1,304,000
		1,434,000

AUTOADHESIVO

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

Bogotá D.C. Dirección Distrital de Impuestos
19066040059821

(415)7707202600018(8020)19066040059821

SELLO O TIMBRE

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

OFICINA CENTRO MAYOR

19 ABR 2013

RECIBIDO CON PAGO

AÑO GRAVABLE 2014		Formulario sugerido del Impuesto predial unificado		Formulario No. 2014201011610378392		No. de referencia del recaudo 14011485202		201			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO											
1. CHIP AAA0034NZOM		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01245248				3. CÉDULA CATASTRAL 5 18 27					
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 5C 18 01											
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO					C. TARIFA Y EXENCIÓN						
5. TERRENO (M²) 89.9		6. CONSTRUCCIÓN (M²) 232.16		7. TARIFA 9.5		8. AJUSTE 110,000		9. EXENCIÓN 0			
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE											
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL ROSALBA GARCIA MONTEALEGRE							11. IDENTIFICACIÓN CC 41444102				
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 35 36 71 SUR IN 11							13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001				
FECHAS LÍMITE DE PAGO			Hasta 11/ABR/2014			Hasta 20/JUN/2014					
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA											
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)		AA	164,142,000				164,142,000				
15. IMPUESTO A CARGO		FU	1,449,000				1,449,000				
16. SANCIONES		VS	0				0				
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS											
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		AT	0				0				
18. IMPUESTO AJUSTADO		IA	1,449,000				1,449,000				
G. SALDO A CARGO											
19. TOTAL SALDO A CARGO		HA	1,449,000				1,449,000				
H. PAGO											
20. VALOR A PAGAR		VP	1,449,000				1,449,000				
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD	145,000				0				
22. INTERÉS DE MORA		IM	0				0				
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)		TP	1,304,000				1,449,000				
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO											
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá ☐ SI ☒ NO ☐ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐											
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		AV	145,000				145,000				
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		TA	1,449,000				1,594,000				
AUTOADHESIVO		BOVA AUTOADHESIVO: 13175010262905 FECHA: 20140409 VALOR: \$ 1,304,000.00				OFICINA: 0175 BARRIO RESTRE FORMULARIO: 201014011485202 NC91125248 RECIBIDO CON PAGO				SELLO O TIMBRE	



215

AVABLE 2008

DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INICIAL

12226

AAA00341 COM

DIRECCION CL 5C 18 01

1245248

4. CEDULA PARAST

5 18 27

5 ESTRATO 0

89 9

DESTINO 62 62-COMERCIAL URBANOS Y RURALES

RENTA E IMPORTE .00

8

Jose da Eraso Labrera
Notaria

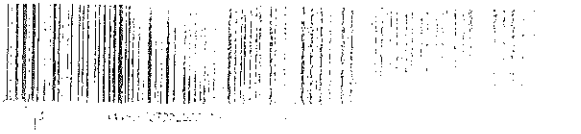
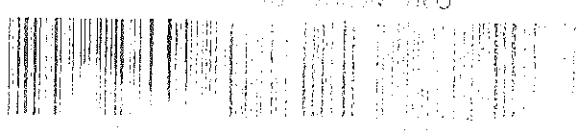
CL 5C 18 01

FECHAS LIMITES DE PAGO

- 12. AUTOVALUORACION
- 14. IMPUESTO A CARGO
- 15. SANCIONES

- 16. PAGO EN CUOTAS
- 17. PAGO EN CUOTAS
- 18. PAGO EN CUOTAS
- 19. PAGO EN CUOTAS
- 20. PAGO EN CUOTAS
- 21. PAGO EN CUOTAS

22. TOTAL

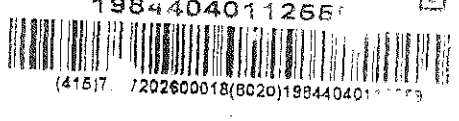


FIRMA

Rosa...



1984404011265



(41517 7202600018(BG20)1984404011265)

SOLICITUD

COLPATRIA
PER MULTIBANCA

OFICINA CALLE 13

CAJE	10 ABR. 2008	CAJA
844		04

RECIBIDO
CON PAGO

Handwritten notes and signatures

21
26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C
Bogotá D. C., Junio Veinte (20) de Dos Mil Once (2011).

REF. DIVISORIO 228-09

DE: ROSALBA GARCIA MONTEALEGRE

CONTRA: AIDA RAQUEL CERRA DE ABRIL

Procede el Despacho a dictar la sentencia de mérito que corresponde en el asunto de la referencia, una vez surtido el trámite de rigor, visto que no hay causal de nulidad que le impida desatar de fondo la cuestión planteada.

I. ANTECEDENTES

La señora **ROSALBA GARCIA MONTEALEGRE**, instauró demanda contra **AIDA RAQUEL CERRA DE ABRIL**, para que se decrete la división material del siguiente bien:

Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1245248, el cual se le adjudicó a la demandante el 50% del inmueble ubicado en la calle 5 C No, 18-01 de la ciudad de Bogotá D.C. cuyos linderos son: POR EL NORTE: con la calle sexta (6ª) antes, hoy calle quinta C (5ª) en diez metros con cincuenta centímetros (10.50 mts); POR EL SUR: en dieciocho metros (18 mts) con el lote numero dieciocho (18) de la manzana urbanización LA ESTANZUELA; POR EL OCCIDENTE: con la propiedad de Luís A. Chávez en nueve metros con cincuenta centímetros (9.50 mts); POR EL ORIENTE: con la carrera dieciséis A (16A) antes, hoy carrera dieciocho (18) en seis metros con sesenta y seis centímetros (6.66 mts).

Como fundamento de sus pretensiones la demandante informa que el 50% del inmueble objeto de la litis fue adquirido por adjudicación que a ella se hizo en cumplimiento de un acuerdo conciliatorio celebrado ante el Juzgado Veinte (20) Penal Municipal de Bogotá, mediante escritura publica No. 2261 de 22 de julio de 2008 de la Notaría Cincuenta y Siete del Circulo de Bogotá D.C.

2622

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Una vez se hallaron reunidos los requisitos legales del caso, el Despacho procedió a admitir la demanda mediante auto de fecha 18 de junio de 2009. La demandada se notificó personalmente mediante curador ad litem el trece (13) de enero de 2010, quien contestó la demanda sin formular oposición a las pretensiones. Siendo pues la oportunidad procesal este Despacho, se procede a dar aplicación en los términos del inciso segundo del artículo 470 del C.P.C.

III. CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES: En el presente caso no se observa causal de invalidación de lo actuado, ni reparo que formular en contra de los llamados presupuestos procesales, pues los requisitos necesarios exigidos para proferir sentencia de mérito se encuentran reunidos; la demanda cumple las exigencias rituales que le son propias; los extremos procesales gozan de capacidad para ser parte y quienes comparecieron al proceso lo hicieron debidamente representados; además es competente este despacho para la evacuación del trámite y definición del asunto planteado.

Dispone el artículo 1347 del Código Civil que ninguno de los comuneros a título universal o singular, está obligado a permanecer en indivisión; en consecuencia, el Código de Procedimiento Civil ha establecido el trámite a través del cual puede llevarse a cabo la división material o la jurídica (por su valor) de los bienes cuyo dominio se encuentra radicado en varias personas, quienes por lo mismo adquieren la condición de comuneros.

La comunidad ha sido entendida en la legislación colombiana como "...el fenómeno resultante del fraccionamiento de la titularidad del derecho de propiedad (o de otro derecho real) que estaba en cabeza de una sola persona, entre dos o más sujetos..."

Tratándose de comunidades singulares, la jurisprudencia ha concluido que lo que cada comunero tiene en relación con la universalidad es una cuota o derecho de

23
248

copropiedad que se concreta en un derecho real con la división material del bien. Pero cuando ésta no es viable y por ende debe acudirse a la división ad-valorem, lo que cada uno de los comuneros adquiere es la retribución por la venta de su cuota parte.

Del Art. 467 se deduce que el demandante en proceso de división, como pretensión principal de la demanda podrá pedir indistintamente la venta en pública subasta o la división material de la cosa común; que las partes procesales solo podrán ser los comuneros exclusivamente; y que debe demostrarse desde el inicio de la acción la legitimación en la causa tanto activa, como pasiva.

En el presente caso, consta en el certificado de tradición y libertad No. 52C-1245248, del bien inmueble objeto de éste trámite, que el dominio recae en común y proindiviso sobre **ROSALBA GARCIA MONTEALEGRE**, quien adquirió el 50% del bien por dación en pago, y **AIDA RAQUEL CERRA DE ABRIL**. Además, obran a folios 6 a 11 la Escritura Pública No. 2261 del 22 de julio de 2008 suscrita ante la Notaria Cincuenta y Siete del Círculo de Bogotá D.C. y certificado de tradición y libertad del inmueble en folios 21 y 22, pruebas documentales con las que se ha demostrado que la parte demandante y la demandada son los actuales titulares de dominio del inmueble.

En este caso el curador ad litem y el apoderado judicial de la misma parte contestaron la demanda en tiempo sin formular oposición a las pretensiones ni excepción alguna, dando lugar en consecuencia a lo previsto en el inciso segundo del artículo 470 del C. de P. C. en tanto la ausencia de oposición faculta al Juez para decretar de plano la división ad valorem en la forma solicitada en relación al inmueble objeto del presente asunto.

Ahora bien, dispone el Art. 468 del C. de P. C. que "Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos, procederá la venta".

En el caso en particular la demandante pidió se decretara la división ad valorem, como se puede observar en la pretensión primera del libelo de la demanda y tampoco se

TR
249

propusieron excepciones de ninguna naturaleza, ni a su vez oposición dentro del término legal.

En consecuencia el Despacho decretará la venta del inmueble objeto de división.

IV. DESICIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble objeto del proceso, para que el producto de la venta sea distribuido a las partes de acuerdo a su derecho.

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta el avalúo practicado por el auxiliar de la justicia y que no fue objetado por las partes visible a folios 63 a 71 del expediente.

Notifíquese,



JAIRO SUÁREZ VARGAS

JUEZ

fes



43
250

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil once
(2011)

Ref. Acción de Tutela No. 2011-001

Se procede a tomar decisión de fondo dentro de la acción de tutela instaurada por **JORGE ARMANDO SUÁREZ MEDINA** contra el **JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**, a fin de que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y a la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas procesales.

ANTECEDENTES

1. El señor Jorge Armando Suárez Medina, acude a esta sede judicial en procura de la protección de sus derechos fundamentales arriba mencionados, los que, en su sentir, han sido vulnerados por el juzgado accionado, tras decretarse legalmente secuestrado el bien materia de diligencia, sin atender los reclamos que por él fueron presentados en el curso de la misma.

Manifestó en lo medular el libelista, que el día 13 de diciembre del año inmediatamente anterior, la Juez 11 Civil Municipal de Descongestión se trasladó al inmueble ubicado en la carrera 5 C No. 18-01 de esta Ciudad, a efectos de adelantar diligencia de secuestro que le fuera comisionada por el Juzgado 31 Civil del Circuito.

En el curso de la diligencia, una vez identificado el predio y concedido el uso de la palabra a los sujetos procesales, la funcionaria dictó su decisión y manifestó "lo anterior se notifica a las partes en estrados. LOS ANTERIORES GUARDARON SILENCIO", decretando así el secuestro del bien. Pese a que se manifestó a la Juez la inconformidad por dejar la actuación sin los recursos de ley, y no haberse corrido el traslado de la decisión adoptada, se mantiene en su posición.

Con fundamento en los planteamientos recién resumidos, solicita el accionante se deje sin valor ni efecto la actuación realizada el 13 de diciembre de 2010 por el Juzgado accionado.

2. Este Despacho, mediante auto calendado 12 de enero de 2011, admitió la solicitud de amparo antes referida, ordenando oficiar al Juzgado accionado, para que en ejercicio de su derecho de defensa manifestara lo que considerara pertinente respecto de la tutela impetrada.

No fue posible lograr el enteramiento de la demanda constitucional al Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión, debido a que éste cesó actividades desde el día 16 de diciembre de 2010.

CONSIDERACIONES

1. El Art. 86 de la Constitución Política establece que *"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública"*. (Negrillas fuera de texto).

Aspecto que, por demás, se desarrolla en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, cuando señala: *"La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos. También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud. También podrán ejercerla el Defensor del pueblo y los personeros municipales."* (Negrillas fuera de texto).

De lo anterior surge, que dentro de los requisitos mínimos de procedibilidad que debe cumplir la demanda de tutela, se encuentre el de legitimación por activa o titularidad para promoverla¹.

En tal sentido, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que, como regla general, solamente el titular de un derecho se encuentra habilitado para solicitar el amparo constitucional del mismo, bien sea que lo haga en forma directa o por intermedio de su representante o apoderado, sin embargo, como excepción a esta regla general, el artículo 10º del Decreto 2591 de 1991 permite que un agente oficioso solicite el amparo de los derechos fundamentales de un tercero, en el evento en que su titular no pueda promover su propia defensa².

2. En el presente asunto, se persigue la protección de los derechos fundamentales del señor JORGE ARMANDO SUÁREZ MEDINA, por haber procedido el Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión de la ciudad, a

¹ Ver Sentencia T-724 de 2004 M.P. Rodrigo Escobar Gil.

² En sentencia T-899 2001, M.P. Alejandro Martínez Caballero se dijo: *"...La exigencia de la legitimidad activa en la acción de tutela, no corresponde a un simple capricho del legislador, sino que obedece al verdadero significado que la Constitución de 1991 le ha dado al reconocimiento de la dignidad humana, en el sentido de que, no obstante las buenas intenciones de terceros, quien decide si pone en marcha los mecanismos para la defensa de sus propios intereses, es sólo la persona capaz para hacerlo."*

decretar el secuestro del bien inmueble objeto de proceso divisorio, iniciado por ROSALBA GARCÍA MONTEALEGRE. contra AIDA RAQUEL CERRA DE ABRIL, a pesar de que se presentó oposición por parte de la señora DORIS ABRIL CERRA. Sin embargo, su petición no encuentra procedencia dada la ilegitimidad en la causa de que adolece tal petición, amen que no se constatan los elementos normativos necesarios para la configuración de la agencia oficiosa.

Ciertamente, el señor Suárez Medina se alza en pro de los derechos de la señora Abril Cerra a quien representa en el proceso divisorio que se tramita ante el Juzgado 31 Civil del Circuito de esta Ciudad³, y quien además, por su intermedio, presentó oposición a la diligencia, acá cuestionada, sin que allegara para el efecto, con el escrito de tutela, mandato que lo habilitara para reclamar la protección de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados, a más que de admitírsele como agente oficioso, no sólo no se refiere tal calidad en la demanda, sino que tampoco se demuestran las condiciones que habiliten tal proceder, como lo sería aunque fuera sumariamente, probar que el ofendido no puede actuar directamente.⁴

Y es que las circunstancias del caso, no permiten advertir la incapacidad de la señora Doris Abril para promover directamente la acción constitucional,⁵ no hay afirmación siquiera por parte del apoderado que así permita inferirlo y mucho menos de su relato ello se puede suponer, eventos que para el presente caso cambian la dinámica de la agencia oficiosa ya que no le permite al juez constitucional visualizar la imposibilidad real de la presunta agenciada para interponer directamente acción de tutela.

Así entonces, por no existir legitimación en la causa para reclamar la protección constitucional, habrá de denegarse su procedencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el amparo de los derechos fundamentales invocados por **JORGE ARMANDO SUÁREZ MEDINA**.

³ Mediante auto de abril 28 de 2010 se le reconoció personería para actuar en nombre de la poseedora Doris Abril Cerra, ver folios 54 y 55 del cuaderno contentivo del proceso divisorio.

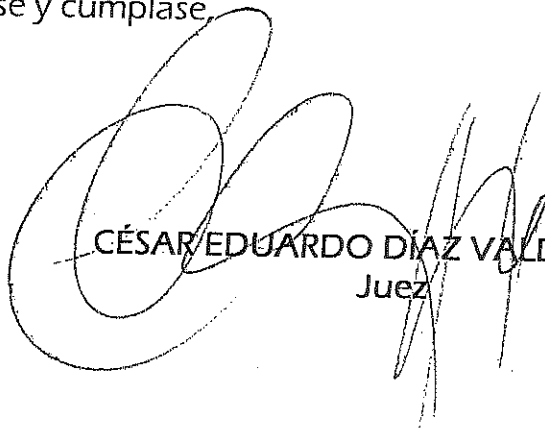
⁴ Sobre la naturaleza y los requisitos de procedencia de la agencia oficiosa en el trámite de tutela, consultar, entre otras, las Sentencias T-498/94, T-500/94, SU-707/96, T-415/97, T-709/98, T-1012/99, T-294/00 y T-315/00.

⁵ En este punto, adviértase que la Corte Constitucional considera que al juez constitucional le compete dentro del ámbito de sus funciones realizar una interpretación del escrito de tutela, en aras de brindar una protección efectiva de los derechos fundamentales que se estiman vulnerados.

45
233

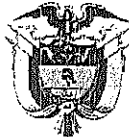
SEGUNDO. Remitir la actuación a la Corte Constitucional para que decida sobre la eventual revisión de este fallo, en caso de no ser impugnada por las partes.

Notifíquese y cúmplase


CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
Juez

República de Colombia

Rama Judicial



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Magistrado Ponente: **José Alfonso Isaza Dávila**

Radicación: 110012203000-2011-00271-00 (Exp. 1003)

Accionante: Jorge Armando Suárez Medina

Accionado: Juzgado 31 Civil del Circuito y otro

Proceso: Tutela de primera instancia

Estudiada y aprobada en Sala de 9 de marzo de 2011

Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil once (2011).

Asignado este caso por la sala de gobierno, decídese la acción de tutela formulada por Jorge Armando Suárez Medina contra el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá y el Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión.

Antecedentes

1. Aduciendo vulneración de los derechos al debido proceso, acceso a la administración de justicia y la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas procesales, el accionante solicitó que se deje sin efecto la diligencia de secuestro de 13 de diciembre de 2010, practicada en el proceso divisorio de Rosalba García Montealegre contra Aida Raquel Cerra de Abril, que se tramita en el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

2. En procura de fundar su petición dice, en resumen, que en la mentada actuación representó a Doris Abril Cerra, a nombre de quien se opuso a la materialización de la cautela. Concluida la intervención de los apoderados, la juez comisionada se ubicó junto al escribiente para corregir los errores de ortografía de la diligencia, y anotó que las decisiones allí tomadas se notificaban en estrados, y que las partes guardaron silencio. Inmediatamente cuestionó la determinación adoptada, pues a pesar de



encontrarse a escasos dos metros de la funcionaria judicial, no escuchó el momento en que se precisaron los recursos procedentes, ni cuando se corrió traslado a las partes, porque nunca se hicieron dichas manifestaciones. Situación que vulnera los derechos de su poderdante, pues a pesar de haberla requerido verbalmente, la juez no corrigió el error, privándolo así de la posibilidad de apelar el auto que resolvió la oposición.

3. El Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión, que en realidad no es el accionado por cuanto no es el de diligencias que entonces existía, replicó que no conoce del proceso donde se practicó la comisión, pues la competencia que le atribuyó el acuerdo que lo creó, se extiende únicamente a la expedición de la sentencia de procesos ejecutivos o de autos, en los cuales se ordena seguir adelante con la ejecución.

El juzgado de circuito aseveró que la diligencia fue efectuada por una sede judicial vigente para entonces, que fue comisionada para tal efecto. Y precisa que el despacho comisorio fue agregado al expediente en los términos del artículo 34 del Código de Procedimiento Civil, sin que se haya formulado reparo alguno.

Consideraciones

1. Precísase que si bien los abogados como apoderados en otros trámites no tienen legitimación para incoar, con base en los poderes de allá, acciones de tutela adyacentes, como ha dicho la jurisprudencia, en el trámite de esta instancia se requirió al accionante con el fin de que allegara el poder especial para esta acción, y efectivamente lo aportó, documento que debe aceptarse en virtud de la informalidad que caracteriza la tutela.

2. Ahora bien, de acuerdo a la jurisprudencia, la tutela sólo procede contra providencias o actuaciones judiciales en los circunscritos casos en que las mismas entrañen un desatino sumo, esto es, cuando obedezcan a una antojadiza o arbitraria conducta del funcionario judicial que quebrante los derechos fundamentales, sin que el afectado tenga otra forma de resguardo judicial.



236

3. Desperfecto sumo que no asoma en la actuación aquí cuestionada, por cuanto no se reúnen los requisitos para su excepcional viabilidad contra actos judiciales, en la medida en que no luce veleidosa la determinación del juzgado accionado de declarar que los intervinientes de la diligencia no recurrieron el auto que resolvió la oposición, pues para tal efecto se basó en circunstancias probadas dentro del expediente, como fue el silencio de las personas allí presentes tras ser notificados en estrados de la decisión cuestionada. Y es que examinada la diligencia de secuestro tildada de antijurídica, puede verse con claridad que la decisión que rechazó la oposición al secuestro fue notificada en estrados, y que contra ella no se formularon los recursos de ley. Por demás, antes de clausurar la diligencia, la juez comisionada preguntó a los intervinientes si habían oído la notificación de la decisión, obteniendo de ellos respuesta afirmativa.

De este modo, no se advierte que la conducta de la funcionaria judicial se asimile a una vía de hecho, pues la decisión que adoptó cuenta con referentes objetivos en la normatividad procesal civil, y consulta principios que orientan a la universalidad de los juicios, como son los de eventualidad y preclusión, en virtud de los cuales se asigna a las personas que intervienen en un juicio, la obligación de ejercer sus actos de defensa en las etapas consagradas para cada rito en particular, so pena de no poderlos hacer valer en un momento posterior.

Así, es evidente la preclusión de la oportunidad para los recursos que la parte accionante dice no pudo formular, ya que al tratarse de decisiones tomadas en audiencia tenían que recurrirse allí mismo (artículos 325 y 348 del Código de Procedimiento Civil), sin que haya prueba alguna sobre lo afirmado en la demanda de tutela, en cuanto a que la funcionaria comisionada impidió la interposición de recursos, pues como se anotó, todos los demás partícipes manifestaron que sí se profirieron públicamente las decisiones.

4. En este orden de ideas, no puede estimarse que se vulneraron los derechos básicos de la accionante, pues el hecho de no haber enfrentado las actuaciones a través de los medios de defensa apropiados, le resta legitimidad a la tutela, puesto que las partes deben agotar los medios de defensa en las correspondientes actuaciones procesales y en las



oportunidades previstas por el legislador, en lugar de acudir a la subsidiaria acción de tutela, cual si fuese un recurso adicional, ya que si no lo hacen quedan sujetas a las consecuencias de las decisiones que le sean adversas, que serían el fruto de su propia incuria, tanto más si se tiene en cuenta que al conductor de esta herramienta le está vedado injerir en las decisiones o instrucciones del juez de conocimiento, so pena de invadir su órbita funcional autónoma y quebrantar el debido proceso. Para decirlo en forma más breve, esta acción no fue instituida para que las partes rescaten oportunidades procesales malgastadas por su propio descuido.

5. Total que, como no hay vulneración de los derechos invocados, será ratificada la providencia de primera instancia.

Decisión

Con base en lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, deniega el amparo constitucional petitionado.

Devuélvase el expediente al juzgado remitente.

Comuníquese mediante telegrama u otro medio expedito, y si esta decisión no fuere impugnada, remítanse los autos a la Corte Constitucional para la eventual revisión.

JOSE ALFONSO ISAZA DAVILA

IANA AIDA LIZARAZO VACA

CLARA INES MARQUEZ BULLA

Ausente con permiso

23

DILIGENCIA DE REMATE.
11001310303120090022800

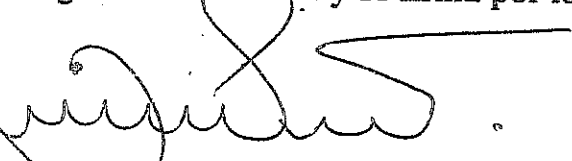
DIVISORIOS

DE ROSALBA GARCIA MONTEALEGRE

CONTRA AIDA RAQUEL CERRA DE ABRIL

En Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011), siendo el día y hora señalados en auto calendado el día veintisiete (27) de julio del año dos mil once (2011), para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble secuestrado dentro del proceso de la referencia impetrado por ROSALBA GARCIA MONTEALEGRE contra AIDA RAQUEL CERRA DE ABRIL, por tal motivo el suscrito JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, en asocio de su secretario se constituyó en audiencia pública para tal fin en la secretaria del juzgado y siendo las once (11) en punto de la mañana declaro abierta la licitación la licitación con el objeto de subastar el inmueble objeto de la división. Sin embargo en este estado de la diligencia se advierte por parte del suscrito juez que se cometió un yerro por parte de la secretaria del juzgado al elaborar el aviso el aviso de remate pues se está anunciado que la base para hacer postura es del 70% cuando en realidad y de acuerdo a la norma procesal para esta clase de proceso es del 100%. Es por ello que no se lleva a cabo del remate y se ordena que por secretaria se haga entrega de los títulos consignados a los postores que se hicieron presentes para la diligencia y que para constancia firman esta acta. Oficiese. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ellos intervenimos.

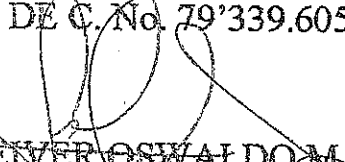
El juez


JAIRO ALBERTO SUAREZ VARGAS

Los postores,

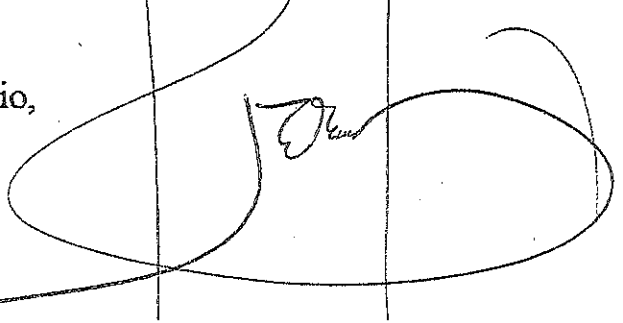

JAIRO ALBERTO BAQUERO GAMEZ

C. DE C. No. 79'339.605 DE BOGOTA.


EIVER OSWALDO MARTINEZ SANCHEZ

C. DE C. No. 79'515.098 DE BOGOTA

El Secretario,



16/ 259 75

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

otá, D.C., VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
E (2011)

ediente No. 2009-00228

Efectuado el control de legalidad sobre el presente
ceso conforme al art. 25 de la Ley 1285 de 2009 y en los
minos del Inc. 5°. Art. 523 del C.P.C., reformado por la
1395 de 2010, dispone:

Despacho, señala la hora de las 11:30 am del día
10 del mes de noviembre del año 2011,
llevar a cabo la diligencia del bien inmueble
argado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo
v. consignación del 40%.

ese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma
el periódico el Tiempo o el Espectador.

parte interesada allegue el certificado de tradición del
ueble.

ejecutante indique el estado financiero del inmueble en
nto a cuotas de administración, servicios públicos e
uestos.

remate se llevara a cabo en los términos del Art. 34
la Ley 1395 de 2010 que reforma el Art. 527 del
.C. "Diligencia de remate y adjudicación...el secretario
encargado de realizarlo anunciara en alta voz la
rtura de la licitación, para que los interesados
senten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los
nes subastados. El sobre deberá contener además de la
rta suscrita por el interesado, el depósito previsto en
artículo 526, cuando fuere necesario.

ascurrida una hora desde el comienzo de la licitación,
juez o el encargado de realizar la subasta, abrirá los
res y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los
isitos señalados en el presente artículo. A continuación
idicará al mejor postor los bienes materia del remate...".

IFÍQUESE.


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
JUEZ

Señor
JUEZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.

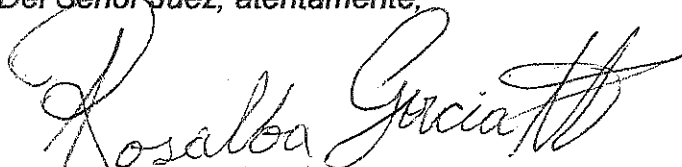
REF: 2011-393

ROSLABA GARCIA MONTEALEGRE, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como demandada dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de allegarle una serie de documentos que demuestran no solo que la demandante no ha sido poseedora del bien que pretende en pertenencia sino que además lo único que aspira es a dejar a su medio hermana discapacitada sin el único sustento que le dejó su difunto padre como producto de una conciliación en proceso penal por inasistencia alimentaria de allí se desprende la titularidad del 50% por ciento del bien a mi nombre como representante legal de la discapacitada **MARCELA ABRIL GARCIA** de lo cual adjunto:

- Resumen de historia clínica.
- Registro civil de nacimiento de **MARCELA ABRIL GARCIA**.
- Copia de la denuncia penal por inasistencia alimentaria.
- Copia de la Audiencia pública dentro de la causa 157/2005 seguida contra **FRANCISCO ABRIL**, por el delito de inasistencia alimentaria. Y al anverso copia de la conciliación surtida por las partes para dar fin al proceso penal.
- Copia de los pagos realizados por mí a Credisocial para obtener la cancelación del gravamen hipotecario del inmueble, de fecha 14 de mayo del 2008.
- Copia del paz y salvo entregado por mundial de cobranzas y que corresponde a la obligación de credisocial.
- Copia de la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá el día 13 de diciembre de 2010 dentro del proceso divisorio que cursa en el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá.
- Originales y copias de los pagos del impuesto predial de diferentes años, realizados por mí.
- Copia de la sentencia del juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá.
- Copia del fallo de tutela de primera y segunda instancia, tutela instaurada por la demandante por el secuestro del inmueble donde pretendió ser opositora.
- Copia de una diligencia de remate efectuada el día 7 de septiembre del 2011 en el Juzgado 31 Civil del Circuito.
- Copia del auto que fija nueva fecha de remate del inmueble materia de este proceso.

Lo anterior en 29 folios.

Del Señor Juez, atentamente,


ROSALBA GARCIA MONTEALEGRE
C.C. No.41.444.102 de Bogotá

261
248
R

Señor
Juez 7 Civil del CIRCUITO .
La ciudad

Ref. PERTENENCIA No. 2011- 393
Demandante: DORIS ABRIL CERRA
DEMANDADO: ROSALBA GARCIA MONTEALEGRE-

MARTHA LEONOR JIMENEZ CEBALLOS, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada conforme al poder debidamente conferido y estando dentro de la oportunidad legal, me permito presentar los alegatos de conclusión conforme a lo ordenado en auto anterior-

Sobre los fundamentos de derecho y jurídicos SOBRE LA PRESCRIPCION:

El art. 2512 del C. C. se define la prescripción como: *"... un modo de adquirir las cosas ajenas, o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales".*

A su turno, el artículo 2518 del C. C. establece que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.

Es decir, que la prescripción adquisitiva o usucapión es un medio de hacerse al dominio de las cosas comerciales ajenas, mediante la posesión del bien durante el lapso requerido por la ley, el cual es de 10 años conforme a lo previsto por el la Ley 791 del 2002 que redujo a dicho término todas las prescripciones veintenarias establecidas.

De lo anterior se deduce que la prescripción adquisitiva de dominio exige de tres elementos fundamentales para que proceda, cuales son:

1. Que verse sobre cosa susceptible de usucapión;
 1. Que se haya poseído la cosa;
2. Que la posesión haya tenido lugar durante el tiempo y con los requisitos legales.

El art. 762 del C. C. define la posesión como la *"tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor se reputa dueño, mientras otra persona no justifique serlo."*

Entendemos que la figura jurídica de la posesión entonces, es un hecho protegido por la ley y que surge con la continuada sucesión de la tenencia material en el tiempo con el ánimo constante de señor y dueño con exclusión de los demás. Por consiguiente, la posesión como hecho que es, debe acreditarse con hechos.

Ahora bien, toda relación posesoria consta de dos elementos que son: el corpus y el ánimos. El primero es el poder físico que tiene una persona sobre una cosa, manifestando su voluntad en el dominio sobre ésta; el segundo es la intención que realiza el poseedor al obrar como dueño y señor sin reconocer dominio ajeno.

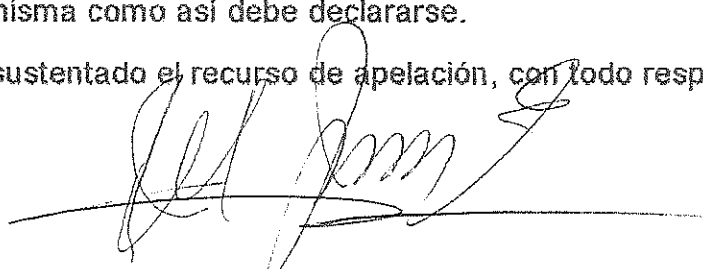
Sobre los hechos y las pruebas se tiene:

Existe en el proceso declaraciones que ratifican la posesión de la demandante pero a partir del fallecimiento de su señor padre, con quien convivió en dicho inmueble, no antes, al contrario las declaraciones indican y ratifican que FRANCISCO ABRIL hasta el momento de su muerte la cual ocurrió en el 2009, ejerció todo acto de dominio sobre su inmueble, lo cual con lleva a la desestimación de sus pretensiones en primer lugar por que no tiene 20 años como poseedora, ni tampoco el tiempo de diez años que exigen la ley por cuanto la demanda se presentó antes de corriera éste ultimo término. Por otro lado desde el momento en que se podría endilgar una posible posesión, esto es desde el 2009, no han transcurrido el tiempo con el cual se pretende la declaratoria de prescripción alegada, sin desconocer que sobre el inmueble anterior peso un embargo para un proceso ejecutivo y allí no se alegó posesión por persona alguna y por otro lado pesa igualmente un proceso divisorio en donde a la aquí demandante le fue negado la oposición formulada.

Sobre los medios de prueba recaudados y los demás que se pretendan tener en cuenta le pueden dar al señor juzgador la certeza de que no se ha reunido a plenitud los requisitos necesarios para reconocer en favor de la demandante las pretensiones de la demanda los cuales por ende conllevaran a la desestimación de la misma como así debe declararse.

De esta manera dejo sustentado el recurso de apelación, con todo respecto del señor Magistrado:

Atentamente,



MARTHA LEONOR JIMENEZ CEBALLOS
C.C.51.811.196 de Bogotá
T.P. 85-416 del C. S. J.



263

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015)

Proceso No. 110013103007-2011-00393-00

Demandante: DORIS ABRIL CERRA

Demandado: ROSALBA GARCÍA MONTEALEGRE y AÍDA RAQUEL CERRA DE ABRIL

Al acto en oportunidad y previo al lleno de los requisitos de ley, procede el Juzgado a proferir sentencia, para lo cual se exponen los siguientes,

SENSE

ANTECEDENTES

Petitum

A través de apoderado judicial, la señora DORIS ABRIL CERRA inició demanda ordinaria de pertenencia contra en de ROSALBA GARCÍA MONTEALEGRE y AÍDA RAQUEL CERRA DE ABRIL, a efectos que se declare que adquirió por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el bien ubicado en la Calle 5 C No. 18-01 de esta ciudad, junto con las mejoras y construcciones en él existentes, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1245248, cuyos linderos son descritos a folio 74, ordenando la correspondiente inscripción en dicho folio inmobiliario.

HECHOS

Como fundamento de las pretensiones se aduce que desde hace unos 30 años la demandante ha mantenido la posesión material del inmueble objeto de las pretensiones, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, ingresando por su señor padre FRANCISCO ABRIL, sin reconocer dominio ajeno.

Dice que las propietarias inscritas iniciaron proceso divisorio, y al embargarse el bien, se opuso tajantemente adelantándose también acción de tutela.

Manifiesta que en ejercicio de su posesión, ha realizado varias construcciones y mejoras en el inmueble, como construcción con sus propios recursos de los locales comerciales, remodelación, pagar impuestos prediales y de valorización, cancelación de servicios públicos, levantamiento de medida cautelar, arrendamiento de locales comerciales, mantenimiento del bien.



26 ✓

de notificación personal el 5 de agosto de 2013, contestando la demanda sin proponer excepciones (fol. 129 y 130).

Mediante auto del 20 de noviembre de 2013, se dispuso la apertura del proceso a pruebas, la que en su oportunidad, serán valoradas en la medida en su pertinencia para la decisión a adoptar, en la parte motiva de esta providencia.

Agotada la etapa de pruebas, en auto del 10 de marzo de 2015, se declaró cerrada la etapa probatoria, corriéndose traslado para alegar de conclusión, oportunidad aprovechada por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales

Se denominan así, al grupo de requisitos en ausencia de los cuales, el Juzgado no se puede pronunciar de fondo.

Actualmente se reducen a dos aspectos, el primero, demanda en forma, consiste en que el aspecto formal del libelo se acomode a las disposiciones legales sobre la clase de acción. En el presente caso, se halla satisfecho toda vez que la demanda reúne los requisitos de los artículos 75, 76, 77 y 407 del Código de Procedimiento Civil.

Y el segundo presupuesto, tiene como objetivo asegurar que la sentencia se dicte frente a sujetos de derecho. En el sub lite, la demandante es persona natural que goza de capacidad, quien otorgó poder para iniciar la presente acción. Respecto del extremo pasivo de la acción, igualmente las demandadas son personas naturales, y las personas que tuvieran algún interés en el inmueble materia de la *litis*, se encuentran debidamente representadas por curador ad-litem.

PROBLEMA JURÍDICO

Debe determinarse si se cumplen los requisitos establecidos por la ley, para declarar que la señora DORIS ABRIL CERRA ha adquirido a través de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, el inmueble urbano ubicado en la Calle 5 C No. 18-01 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula



265

c. Que la posesión se haya ejercido en forma pública, pacífica e ininterrumpidamente por un término igual o superior a veinte (20) años (diez desde la vigencia de la Ley 791 de 2002).

CASO CONCRETO

En el sub-lite, se procederá a analizar de manera íntegra los presupuestos establecidos para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de la siguiente manera:

Que la declaración recaiga sobre una cosa corporal singular que esté en el comercio, y sea susceptible de adquirir por prescripción.

Debe señalarse que conforme a las disposiciones legales, puede recaer sobre cosas corporales, raíces o muebles que estén en el comercio, con las excepciones constitucionales y legales, que corresponden a los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardos, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determinan las leyes, al tenor de lo previsto en el artículo 63 de la Constitución Nacional; e igualmente los bienes de propiedad de las entidades de derecho público y los baldíos.

Verificadas las pruebas aportadas al proceso se advierte que dicho requisito se encuentra cumplido, pues no existe medio demostrativo que permita determinar que el bien objeto de las pretensiones no sea susceptible de adquirirlo mediante prescripción; por lo contrario lo que se observa es que se trata de un bien privado singularizado por los linderos referidos en la demanda, sin que se evidencie que esté fuera del comercio, por lo que este requisito se encuentra más que cumplido.

Que se identifique la cosa y que exista coincidencia entre lo poseído y el bien pretendido.



266

arriba a la conclusión que la actora para la fecha de presentación de la demandante no cuenta con el tiempo exigido por la ley para declarar la prescripción alegada.

Obsérvese que la testigo DAISSY M. CARDOZO GUZMÁN, quien en su declaración fue libre y espontánea, ofreciendo certeza el despacho sobre los hechos que afirmó, expone sobre la posesión del bien objeto del litigio, que la señora Doris Abril Cerra ha vivido en el predio desde muy pequeña, lugar que habitó junto con su padre y hermanos, de lo que se desprende con claridad que no siempre fue poseedora sino que ingresó al predio como una simple tenedora, ya que lo habitaba pero únicamente en su condición de integrante de la vivienda familiar.

En ese orden de ideas, no puede determinarse con exactitud desde qué época exacta pudo existir una transición de tenedora a poseedora, más aun cuando el señor FRANCISCO ABRIL, de quien se expuso era el progenitor de la actora y del cual devino la posesión según lo afirmado en la misma demanda, solo transfirió la cuota parte de propiedad del bien objeto de litigio hasta el 22 de julio de 2008, data en que lo trasladara en dación en pago a la señora ROSALBA GARCÍA MONTEALEGRE (ver folio 88, anotación 10), por tanto no es claro a ciencia cierta a partir de cuándo se ejerció una posesión exclusiva.

Así las cosas, le correspondía probar a la demandante su cambio de posición jurídica respecto del bien, pues la ley admite que el simple tenedor cambie o varíe su postura de tal por la de poseedor, figura determinada como la **interversión del título**, la cual no es eficaz, en el ver de la Honorable Corte de Justicia, sino a partir del momento en que el tenedor, rompiendo por sí y ante sí todo nexo jurídico con la persona de quien derivaba su mera tenencia, se insubordina públicamente contra el derecho de ésta desconociéndola como dueña, desde entonces, *"su calidad de señor y empezando una nueva etapa de señorío ejercido no sólo a nombre propio sino con actos nítidos de rechazo y desconocimiento del derecho de aquel a cuyo nombre con antelación ejercía la*



En lo que se refiere al testimonio del señor LUIS ARTURO UMBA GONZÁLEZ, ha de indicarse que, si bien adujo haber sido la persona que realizó mayoría de los arreglos al bien y por cuenta de la demandante, los cuales ha venido efectuando 20 años atrás, lo cierto del caso, es que analizada su declaración deja grandes dudas en la veracidad de su exposición, si se tiene en cuenta que las primeras obras que realizó fueron de mantenimiento y pintura, cuando los demás testigos coincidieron en afirmar que el bien objeto del litigio era un lugar inhabitable, definiéndolo con expresiones como "pocilga, suburbio" y concretamente la señora DAISSY M. CARDOZO GUZMÁN expuso que se trataba de un lugar con paredes húmedas, siendo solo confortable hasta que fue reformado, agregando que en los hechos de la demanda solo se expuso que el testigo había realizado obras de remodelación en el año 2004, contrario a lo que afirmó el deponente, mostrando también incoherencia al manifestar que cuando empezó a hacer los arreglos ya existían los locales que conforman el inmueble, cuando la testigo SONIA JAZMÍN ROJAS, fue enfática al expresar en su declaración que cuando ella arrendó su local, solo existía ese, construyéndose posteriormente los otros dos.

En este orden, al no encontrar demostrada la posesión alegada por el tiempo exigido por la ley según las anteriores consideraciones, no queda otro camino que negar las pretensiones de la demanda y así se declarará en la parte resolutive de esta sentencia, sin que existe necesidad de analizar el medio exceptivo alegado, pues finalmente coincide con los elementos de la acción que no se encontraron configurados.

En consecuencia de lo anterior y la nugatoria de las pretensiones, corresponde igualmente condenar en costas al extremo demandante y a favor de la litigante vencedora, esto es la señora ROSALBA GARCÍA MONTEALEGRE, pues AÍDA RAQUEL CERRA DE ABRIL, se encuentra representada por curador *ad-litem*, y por ende, frente a ella se dan las condiciones establecidas en el numeral noveno del artículo 392 del C.P.C., que dispone que la condena en costas solo se impondrá en la medida de su comprobación.



LITIX JURÍDICOS

Jorge Armando Suárez Medina

ABOGADO

2011-393

268

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA
E. S. D.

JUZ 7 CIVIL CTO BOG
SEP 8'15 PM 4:24

PROCESO. 2011-693 393

REF: APELACION.

25

APELUF

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

JORGE ARMANDO SUAREZ MEDINA identificado como aparece al pie de mi firma, con Tarjeta Profesional número 135847 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la señora **DORIS ABRIL** dentro del término legal vigente manifiesto a usted que interpongo recurso de **APELACION** contra la sentencia de primera instancia proferida por su despacho. Lo anterior de acuerdo a los siguientes argumentos:

Como se puede observar su señoría la demanda cumple con todos los requisitos formales para ser presentada y aceptada como efectivamente lo fue,

HECHOS

Desde hace más de veinte años la señora **DORIS ABRIL CERRA**, ha venido manteniendo la posesión de manera real y material del bien inmueble: ubicada en la calle 5C No 18-07, junto con las mejoras y construcciones en él existentes, el cual se encuentra ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, Matricula Inmobiliaria No. 50C-1245248 de esta ciudad.

Que en tales condiciones la mencionada posesión la Señora **DORIS ABRIL CERRA**, siempre la ejerció de manera pública, tranquila, pacífica y sin clandestinidad alguna. Poseyéndolo a título de señor y dueño, con la constante ejecución de hechos positivos, del inmueble de la referencia y ha efectuado varias construcciones y mejoras en el como la construcción de los locales comerciales, remodelación total del inmueble, pagado los impuestos, lo ha arrendado en forma parcial.

Dentro de los varios actos de posesión adelantados sobre el bien inmueble en comento la señora **DORIS ABRIL CERRA**, lo remodelo, lo cuidó, lo protegió, realizo el pago de los servicios públicos, e instalo algunos, pago sus impuestos prediales y de valorización, lo saneo de un embargo por parte de CREDISOCIAL, construyo los locales comerciales que posee el inmueble, los dio en arrendamiento y en general realizo todas las mejoras que posee el inmueble en los últimos veinticinco años.

Que la única persona conocida como poseedora del predio ubicado en la calle 5 C No-18-07 del Barrio la ESTANZUELA siempre lo fue la señora **DORIS ABRIL CERRA**; tal y como quedó demostrado en el proceso.



LITIX JURÍDICOS

Jorge Armando Suárez Medina

ABOGADO

269

Su señoría el motivo de mi apelación de la sentencia se basa en que este apoderado respeta pero no comparte su decisión, toda vez que el señor juez aquí manifiesta que el tiempo para que prospere la prescripción aun no le alcanza a la demandante, es decir 20 años, toda vez que hay tránsito de legislación pero se podía elegir una de las dos, y para el caso en concreto se debió estudiar la señalada en la ley 971 de 2002, que señala un término de 10 años. Por lo que la demandante tendría el tiempo necesario para acceder a ella.

Manifiesta el despacho que la aquí demandante entro al predio en calidad "de tenedora". Y esto no es así, o por lo menos no está probado en el proceso, ya que la señora ABRIL era la que se encargaba desde el comienzo de levantar el inmueble. Es mas es el mismo fallador el que expresa que no se puede establecer cuando se cambió el rol de tenedora a poseedora. Y si bien es cierto que el padre de esta dio en dación de pago a la señora **ROSALBA GARCIA**, Esto No Significa Que El Mentado Señor Estuviera En Posesión Del Inmueble.

A lo largo de las pruebas testimoniales se pudo establecer que efectivamente la señora **DORIS ABRIL** era la dueña del inmueble, al tanto de construir locales, mejorar la casa, asistir a las citaciones de la secretaria de salud. Cuando el inmueble estaba en ruinas. Ya que la casa era un sitio inhabitable como mencionan los testigos. Y fue la aquí demandante la que lo adecuo y lo convirtió en lo que hoy es,

Como se puede apreciar hay dudas en la valoración probatoria, por lo que ruego a usted señor magistrado pronunciarse al respecto. Y dictar el fallo que corresponda para la tranquilidad de las partes.

Cabe señalar que en la sentencia tampoco se adujo nada al respecto de las mejoras del inmueble, ya que estas pertenecen a la aquí demandante.

Por lo que ruego a la sala civil del honorable tribunal de Bogotá revocar la presente sentencia. O en su defecto reconocer las mejoras realizadas al predio tal y como le señalan las pruebas documentales y testimoniales a lo largo del proceso.

Cordialmente.

JORGE ARMANDO SUAREZ MEDINA
C. C. No.79.572.785 de Bogotá
T. P. No.135847 del C. S. De la Judicatura.

270

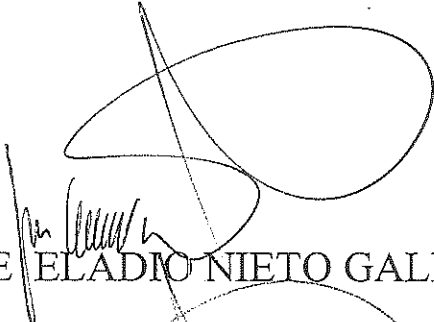
**EL SECRETARIO DEL JUZGADO
SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.**

H A C E S A B E R :

Que dentro del proceso Nro. 2011-00393-00 ORDINARIO DE PERTENENCIA instaurado por DORIS ABRIL CERRA contra ROSALBA GARCIA MONTEALEGRE y AIDA RAQUEL CERRA DE ABRIL, se dictó SENTENCIA de primer grado de fecha Agosto Treinta y uno (31) de dos mil quince (2015) .-

Para notificar a las partes del contenido de la sentencia anterior se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaria del Juzgado por el término de tres (3) días (Art. 323 del C. de P. Civil), hoy : Septiembre cuatro (04) de dos mil quince (2015), a las ocho de la mañana (8: 00 a.m.) .

El Secretario,


JOSE ELADIO NIETO GALEANO

Como Secretario del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, D. E., HAGO CONSTAR: Que el anterior EDICTO permaneció fijado en lugar público de la Secretaría de este Despacho por el término legal y se desliza hoy 8 SET. 2015
a las 5:00 pm


JOSE ELADIO NIETO GALEANO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



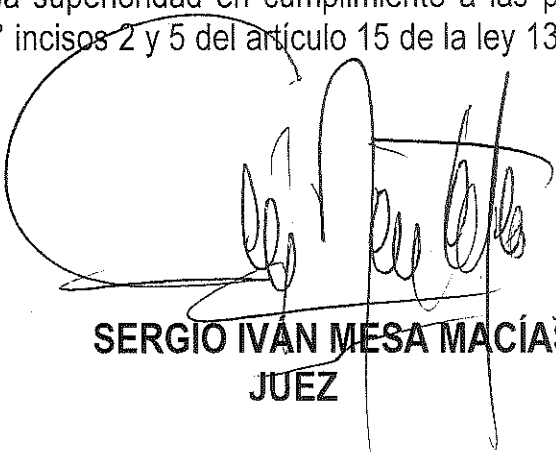
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., septiembre dieciocho de dos mil quince

EXPEDIENTE: 2011-0393

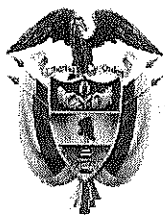
Para ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este distrito Judicial, en el efecto SUSPENSIVO se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida. Remítase el original del expediente a esa superioridad en cumplimiento a las previsiones consagradas en el numeral 3° incisos 2 y 5 del artículo 15 de la ley 1395 de 2010. (Art. 354-3, INC. 2°, C.P.C.).

Notifíquese


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

C.A.M.R.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. <u>127</u> de	
hoy	a la hora de las 8:00 am
22 SET. 2015	
	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ABRIL 13 de 2016

Ref.: EXP. # 2011 - 00393-00

Señor Juez :

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el suscrito secretario procede a elaborar la respectiva liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

CONCEPTO	VALOR (\$)
Agencias en Derecho en primera instancia	2.000.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia	
Registro	
Arancel Judicial	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Gastos pericia	
Expensas de notificación	
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 2.000.000,00

SON : DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

FIJACIÓN EN LISTA

Bogotá D. C., Abril 14 de 2016 : Hoy a las 8:00 a.m., se fija en lista la anterior liquidación de costas por el término de un día. El 15 de los ctes. empieza a correr el término de tres (3) días.
(art. 393 - 4 del C. de P. Civil),


JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
Secretario

243

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

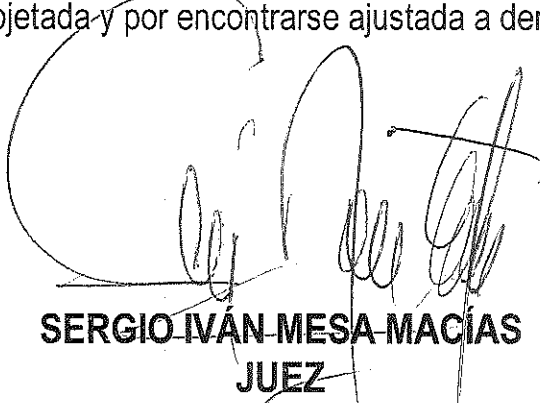


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 29 APR 2016

EXPEDIENTE No. 2011-0393

APROBAR la liquidación de costas elaborada en este asunto (fl. 272), Como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. 24, de	
hoy	a la hora de las 8:00 am
1-2 MAY 2016	
	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

C.A.M.R.



110013103007201100393 00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 No. 11-45 Piso 5º

EJECUTIVO

TIPO PROCESO Declarativo
CLASE PROCESO Ordinario

DEMANDANTE: DORIS ABRIL CERRA

DEMANDADO: ROSALBA GARCIA
MONTEALEGRE, AIDA RAQUEL CERRA DE
ABRIL

CUADERNO No. 3

FECHA RADICACIÓN: 15 AGO 2016

110013103007201100393 00

Rechibido
Pag. 611

1

Señor
JUEZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.

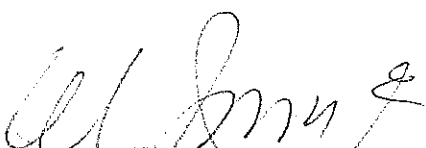
JUZ 7 CIVL CTO BOG
AUG 4'16 AM 9:56

REF: 2011-393

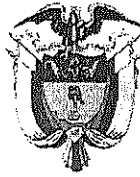
JE

MARTHA LEONOR JIMENEZ CEBALLOS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, abogada en ejercicio, obrando como apoderada de la demandada dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva dictar mandamiento de pago por las costas decretadas dentro de este proceso y los intereses de ley desde la fecha en que las mismas fueron aprobadas.

Del Señor Juez, atentamente,


MARTHA LEONOR JIMENEZ CEBALLOS
C.C. No. 51,811.196 de Bogotá
T.P. No. 85.416 del C. S. J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 19 AGO. 2016

EXPEDIENTE No. 2011-0393

Teniendo en cuenta la anterior petición y con fundamento en el artículo 306 del Código General del Proceso, el JUZGADO DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de ROSALBA GARCÍA MONTEALEGRE y en contra de DORIS ABRIL CERRA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

\$ 2.000.000, por concepto de costas aprobadas por auto de fecha abril 29 de 2016.

2. Por los intereses legales a la tasa del 6% anual, liquidados desde el 5 de mayo de 2016 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este auto a la pasiva en forma personal, como lo indica el artículo 306 del C.G.P.

Adviértase al demandado que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Oficiése a la oficina judicial – reparto, a fin de que el proceso sea abonado en debida forma a este despacho judicial.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. 90 de	
hoy	a la hora de las 8:00 am
22 AGO 2016	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	

C.A.M.R.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CARRERA 9 No 11-45-Torre Central- PISO 5°

FORMATO UNICO PARA COMPENSACION

REPARTO
09/12/2016

NUMERO DE PROCESO 2011-393

25955 10-SEP-16 14:56

IDENTIFICACION		APELLIDOS
37835501	DORIS ABRIL CERRA	
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
IDENTIFICACION		APELLIDOS

DEMANDADOS

IDENTIFICACION		APELLIDOS
	AIDA RAQUEL CERRA DE ABRILL	
	NOMBRES	APELLIDOS
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS

NUMERO UNICO DE REPARTO	SECUENCIA DE REPARTO	FECHA PRIMER REPARTO
2011-393	24765	03/08/2011

ORDINARIO

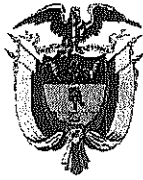
IMPEDIMENTO Y RECUSACION _____ RETIRO DE LA DEMANDA _____ CAMBIO DE GRUPO _____
ACUMULACION _____ RECHAZO DE LA DEMANDA _____
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL X ABONO PROCESO

DESPACHO DE ORIGEN	DESPACHO DESTINO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO	

OBSERVACIONES

JOSE ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., - 8 JUN. 2017

EXPEDIENTE No. 2011-0393

REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, proceda a efectuar las gestiones tendientes a notificar al extremo pasivo, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

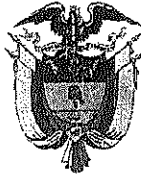
Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
- 9 JUN. 2017	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	

C.A.M.R.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 11 8 AGO. 2017.

EXPEDIENTE No. 2011-0393

Teniendo en cuenta lo prescrito por el artículo 317, numeral 1° de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO impetrado por ROSALBA GARCÍA MONTEALEGRE contra DORIS ABRIL CERRA.

SEGUNDO. DESGLOSAR el documento aportado como base de la acción y hacer entrega a la parte demandante, con las constancias del caso, previo el pago de las expensas necesarias. (Artículo 117 del C. de P.C).

TERCERO: Sin condena en costas. Cumplido lo anterior, por secretaría archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SERGIO IVAN MESA MACIAS
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.	
La providencia anterior se notifico por estado No. 112 de	
hoy: 22 AGO. 2017	a la hora de las 8:00 am
	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

110013103007201100393 01

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Oficina 305 C
Teléfono: 4233390

Magistrado : **JUAN PABLO SUAREZ OROZCO**

Procedencia : 007 Civil Circuito

Código del Proceso : 110013103007201100393 01

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Ordinario

Recurso : Apelación Sentencia

Grupo : 01

Repartido_Abonado : REPARTIDO

Demandante : DORIS ABRIL CERRA

Demandado : AIDA RAQUEL CERRA DE ABRIL Y OTRO

Fecha de reparto : 14/10/2015

240

CUADERNO : 2

SLA COM T. S. 6000

Fecha: SEPTIEMBRE 29 DE 2015

[illegible]

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE:

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL

FECHA DE IMPRESION
14/10/2015

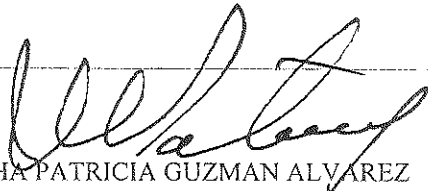
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

PAGINA
1

Registro Número 11001310300720110039301

CORPORACION	GRUPO		
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA	SENTENCIAS EN ORDINARIOS Y PERTENENCIAS		
REPARTIDO AL MAGISTRADO	DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
SUAREZ OROZCO JUAN PABLO	008	8485	14/10/2015

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDOS	PARTE
102507	AIDA RAQUEL CERRA DE ABRIL		DEMANDADO
37835501	DORIS ABRIL CERRA		DEMANDANTE


MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ
Presidente

אזהרה: המסמך נמצא בבעלות בית דין

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**TRIBUNAL SUPERIOR DE
BOGOTÁ, D.C. SALA CIVIL**

Bogotá, D.C, dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015).

007201100393 01

Por encontrarse legalmente procedente, el
Despacho dispone:

Admitir en el efecto SUSPENSIVO el recurso de
apelación interpuesto contra la sentencia adiada el treinta y
uno (31) de agosto de dos mil quince (2015), proferida por
el Juzgado 7º Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del
presente proceso ordinario.

Una vez cobre ejecutoria esta providencia,
regrese al Despacho para lo que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO
MAGISTRADO

República de Colombia



Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Sala Civil

INFORME SECRETARIAL:

Octubre 28 de 2015. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho del(la) H. Magistrado(a), para continuar el trámite que corresponda, informando que el proveído que antecede se encuentra ejecutoriado.

MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO
Secretario



Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Sala Civil

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

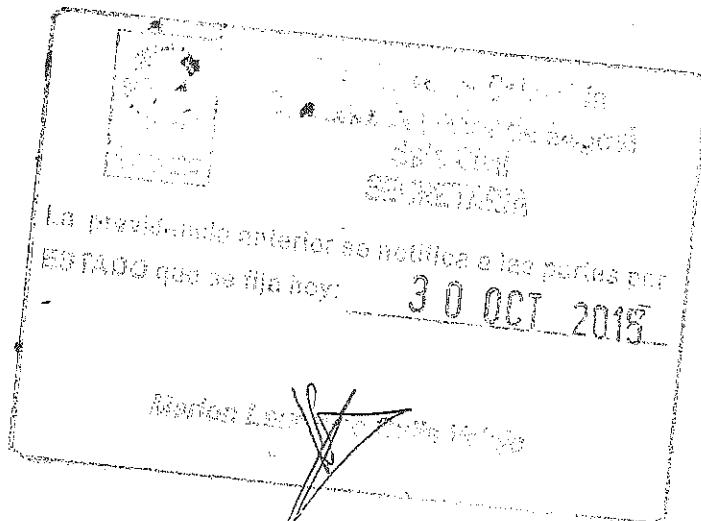
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015).

Radicación 110013103007201100393 01

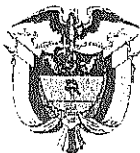
Córrase traslado a las partes por sendos términos de cinco (5) días para que presenten sus alegatos, conforme lo establece el artículo 360 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE


JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO
Magistrado



República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL DE DECISIÓN

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015).

MAGISTRADO PONENTE: JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO

RADICACIÓN : 11001-31-03-007-2011-00393-01

PROCESO : ORDINARIO

DEMANDANTE : DORIS ABRIL CERRA

DEMANDADO : AIDA RAQUEL CERRA DE ABRIL Y OTRO

ASUNTO : IMPUGNACIÓN SENTENCIA.

SÍNTESIS: Cuando se produce cambio de legislación que modifica los términos de una usucapión todavía no consumada, el reclamante puede acoger indistintamente la anterior o la posterior, pero en la eventualidad de escoger la última, por ser más favorable, deberá tener en cuenta que el cómputo de la misma comienza a partir de la promulgación de la respectiva ley / La acción de prescripción extraordinaria de dominio, fracasa si quien la impetra no acredita el tiempo requerido para usucapir.

Discutido y aprobado por la Sala en sesión de dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015), según acta N° 69 de la misma fecha.

Decide el Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el extremo actor, en contra de la sentencia de treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015), proferida en el *sublite* por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

I. ANTECEDENTES.

1. Doris Abril Cerra impetró demanda en contra de Rosalba García Montealegre y Aída Raquel Cerra de Abril y de las personas indeterminadas, que se crean con derechos a intervenir en el presente

litigio, a fin de que se declare que ha adquirido, por prescripción extraordinaria, el dominio del inmueble ubicado en la calle 5 C No. 18 - 01, de Bogotá D. C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1245248.

En consecuencia de lo anterior, imploró que se registre el fallo en la oficina competente (fl. 270, cd. 1).

2. Como sustento de las pretensiones, adujo que desde hace más de 30 años ha detentado la posesión del predio a usucapir de manera pública, pacífica e ininterrumpida, sin reconocer dominio ajeno.

Añadió que ingresó al bien por su padre Francisco Abril, que se opuso al juicio divisorio iniciado por las titulares de derecho real del predio iniciado en la *litis*, y que pagó la obligación por la cual se había embargado dicho inmueble.

Finalmente, adujo que ha realizado varias mejoras en la memorada propiedad, como construcción de locales comerciales, pago de impuesto predial y servicios públicos, instalación de gas natural, cortinas y rejas, entre otros (fls. 70 al 73, cd. 1).

3. Rosalba García Montealegre al enterarse del litigio, formuló la excepciones denominadas *"falta de presupuestos para prescribir el inmueble, ausencia de la calidad de poseedora de la demandante, carencia del tiempo para prescribir, la posesión que alega no ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida, temeridad y mala fe, y la genérica"*, fundadas en que la accionante, a la presentación de la demanda sólo llevaba dos años detentando la tenencia del inmueble, habida cuenta que su progenitor, propietario de ese bien, falleció en el 2009; aunado a que la oposición presentada por aquélla en el proceso divisorio de la aludida propiedad, fue rechaza de plano; y que la vivienda estuvo diecinueve años por fuera del comercio, en virtud de embargo decretado en un juicio ejecutivo que se le adelantó a su titular (fls. 99 al 103, cd. 1)

4. La curadora *ad litem* de Aida Raquel Cerra de Abril y de las personas indeterminadas, no se opuso a las súplicas impetradas, señalando que se atiene a lo que resulte acreditado (fls. 128 y 129, cd. 1).

5. Evacuadas las etapas probatoria y de alegaciones, se dictó fallo desestimatorio de las aspiraciones de la convocante al litigio.

II. LA SENTENCIA APELADA

1. El *a quo* negó las pretensiones de la promotora, tras estimar que la gestora de la pertenencia no cuenta con el tiempo necesario para prescribir, toda vez que de los elementos de convicción aportados "(...) *no puede determinarse con exactitud desde que época exacta pudo existir una transición de tenedor a poseedora, más aún cuando el señor FRANCISCO ABRIL, de quien se expuso era el progenitor de la actora y del cual devino la posesión según lo afirmado en la misma demanda, solo transfirió la cuota parte del propiedad del bien objeto del litigio hasta el 22 de julio de 2008, data en que lo trasladara en dación en pago a la señora ROSALBA GARCÍA MONTEALEGRE (...)*".

2. Además, aseveró que las pruebas documentales y testimoniales, fueron coincidentes en dar cuenta que los actos posesorios referidos por la actora, no datan de 20 años atrás (fls. 263 al 267, cd. 1).

III. LA IMPUGNACIÓN

1. El extremo activo sustentó su inconformidad, cuestionando al juzgador de primer grado, no analizada su súplica prescriptiva a la luz del término establecido en la Ley 791 de 200.

2. Además, fustiga la valoración probatoria efectuada por ese juzgador, pues arguye que los testimonios arrimados al pleito si dieron cuenta de su condición de poseedora (fls. 268 y 269, cd.1).

IV. CONSIDERACIONES

1º.- No se presenta, en el *sub-judice*, duda alguna acerca de la concurrencia de las condiciones necesarias para que el proceso tenga existencia jurídica y validez formal, como que se hallan presentes los presupuestos procesales necesarios para la decisión de fondo. Tampoco, se observa vicio alguno del cual pueda derivarse nocividad procesal capaz de anular la actuación.

2º.- En primer lugar, la impulsora de las diligencias censura que el fallador no hubiera aplicado el término establecido en la Ley 791 de 2002, para zanjar la demanda de usucapión pábulo de este litigio.

3º.- Preliminarmente, cabe anotar que la prescripción adquisitiva extraordinaria, para su prosperidad, según artículos 762, 764 a 766, 768 a 769, 2512 a 2527, 2530 a 2532 del Código Civil, en concordancia con el artículo 407, numeral 1º, del estatuto procesal civil, requiere de los siguientes presupuestos: (i) posesión material pública, pacífica e ininterrumpida de quien la alega; (ii) durante el tiempo requerido por la ley; (iii) sobre cosa susceptible de adquirirse de este modo.

Para que salga adelante la usucapión no es necesario título alguno, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del inciso 1º del canon 2531 del Código Civil; sin embargo, tratándose de inmuebles, debe acreditarse una posesión por un lapso de veinte años, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2532 *ejúsdem*, o de diez años según la modificación introducida por los artículos 6 y 10 de la Ley 791 de 2002, contados desde la fecha en que la nueva legislación entró en vigencia, como lo señala el precepto 41 de la Ley 153 de 1887¹.

En relación con ese tema, el Máximo Tribunal de Casación Civil, apuntaló que "[c]omo ya se dijo y se destacó en su momento,

¹ La Corte Constitucional en sentencia C-398, 24-05-2006, M. P.: Dr. Alfredo Beltrán Sierra declaró exequible la consecuencia jurídica de que el término prescriptivo comience a contabilizarse a partir de la entrada en vigencia de la nueva ley si el prescribiente elige ésta.

*partiendo ambos juzgadores de una posesión no mayor de once años para un predio urbano, en el fallo de primer grado se acogió el pedimento del usucapiente, pero en el de segundo fue revocado con el argumento principal de que no era válido ni acertado aplicar en este caso la reducción del término de la 'prescripción extraordinaria' de veinte años a diez, en atención a que por mandato de lo reglado en el artículo 41 de la Ley 153 de 1887, declarado exequible por la Corte Constitucional por sentencia C-398 de 2006, **cuando se produce cambio de legislación que modifica los términos de una usucapación todavía no consumada, el reclamante puede acoger indistintamente la anterior o la posterior, pero en la eventualidad de escoger la última por ser más favorable, necesariamente deberá tener en cuenta que el cómputo de la misma únicamente comienza a partir de la promulgación de la respectiva ley, lo que para el caso examinado ocurrió el 27 de diciembre de 2002, fecha en que fue publicada en el Diario Oficial (...)***² (negrilla fuera de texto).

Hechas las anteriores precisiones, cumple señalar que auscultado el texto de la demanda (fls. 70 al 78, cd. 1), se infiere que la impulsora de la pertenencia no especificó si se acogía a la prescripción decenal o veintenaria. Empero, si se estimara que ella imploró el término señalado en la Ley 791 de 2002 para usucapir, como lo indica en la impugnación, su súplica no podría tener acogida, en la medida que sólo a partir del 27 de diciembre de 2002, fecha de entrada en vigor de esa normativa, podía empezar contabilizarse el tiempo exigido para prescribir, a voces del artículo 41 de la Ley 153 de 1887, y teniendo en cuenta el momento en que se presentó la demanda, 3 de agosto de 2011 (fl. 79, cd.1), no se contaría con el término ordenado por aquella normativa.

En vista de lo anterior, el primer motivo de réplica debe ser despachado desfavorablemente, lo que conduce a analizar el presente asunto, bajo el término de prescripción establecido en el artículo 2532 del Código Civil, que exigía acreditar actos de señorío durante el lapso de veinte años.

² C.S.J. Sal. Cas. Civ. Sent. 16 Sept. 2010. Exp.: 2004-00177-01.

4º.- A renglón seguido, como la recurrente reprocha la valoración probatoria efectuada por el *a quo*, esta Colegiatura, acatando lo pregonado en el artículo 187 del estatuto procesal civil, procederá a apreciar el conjunto de los elementos de convicción que militan en el proceso, a fin de establecer si se demuestra el requisito antes mencionado.

a) La testigo Daissy María Cardozo Guzmán aseveró que Doris llegó a vivir al inmueble con los papás, desde que estaba pequeña, que luego se fue y regresó, y hace unos 4 años empezó a hacerle mejoras al bien; asimismo, indicó que Doris le comentó que una de las esposas que tenía el papá, le había reclamado en una ocasión esa propiedad (fl. 155, cd. 1).

b) Por su parte, el deponente Carlos Alberto Herrera expuso que Doris, desde hace más de 40 años, llegó a vivir al predio con el papá, pero que hace como 15 años, empezó a hacerle mejoras a la casa y a arreglar los locales (fl. 155, cd. 1).

c) Del mismo modo, Gerardo Suárez Barrera manifestó que Doris ha vivido desde hace muchos años en la casa, pero que desde hace 8 o 10 años, empezó a efectuarle reparaciones (fl. 155, cd. 1).

d) Adicionalmente, el declarante Luis Arturo Umba González expresó que Doña Doris empezó a hacerle algunos resanes y arreglos de pintura, desde hace más o menos 20 años, pero que las principales reformas al inmueble se las efectuó durante el año 2002 (fl. 155, cd. 1).

e) Asimismo, José Hipólito Pabón señaló que hace unos 10 años, le arrendó un local del bien a prescribir, y que también habitó esa vivienda para aquella época, y en ese entonces Doña Doris empezó a hacerle reparaciones (fl. 155, cd. 1).

f) Sonia Jazmín Rojas Gutiérrez indicó que desde hace 14 años tiene en arriendo un local del Inmueble, y desde ese tiempo Doris le

ha hecho reparaciones a la casa (fl. 155, cd. 1).

g) La promotora arrimó recibos de pago de impuesto predial, contratos de arrendamiento, acuerdos de pago de la obligación por la cual se embargó la vivienda a usucapir, entre otros (fls. 4 al 69, cd. 1).

h) De la inspección judicial y del dictamen pericial rendido en el caso en análisis, se corroboró la identificación del inmueble y las mejoras efectuadas al mismo (fls. 155 y 197 al 228, cd. 1).

De ese material demostrativo, se infiere que los testigos son concordantes en su mayoría, en señalar que la señora Doris ingresó al bien a prescribir, porque su papá la llevó a vivir allí desde pequeña; sin embargo, que desde hace 15 años, aproximadamente, la han visto comportarse como dueña, ya que desde entonces la han apreciado que le viene realizando una serie de mejoras a dicha propiedad.

Así las cosas, emerge patente que Doris Abril Cerra no reúne la totalidad de las exigencias para usucapir, pues la prueba testimonial da cuenta de que la actora, a lo sumo 15 años, ha vendido exteriorizando ánimo de señora y dueña respecto del inmueble objeto de la contienda, sin reconocer dominio ajeno, lapso insuficiente para adquirir la propiedad por prescripción extraordinaria de dominio, en los términos establecidos en el artículo 2532 del Código Civil.

5º.- Como colofón de lo previamente dilucidado, se confirmará el fallo apelado, por no merecer reparo alguno las argumentaciones de la sede judicial de conocimiento. No se condenará en costas en esta instancia, dado que no se acreditó su causación.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en Sala Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

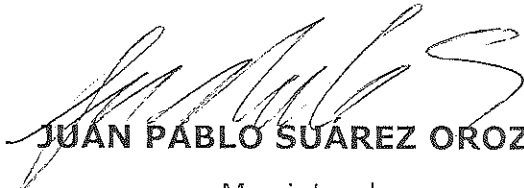
RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia de fecha y procedencia prenotadas, por lo dicho en los considerandos.

SEGUNDO. SIN costas en esta instancia.

TERCERO. DEVOLVER el expediente al juzgado de origen, una vez se de cumplimiento a lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO
Magistrado
(007201100393-01)


GERMÁN VALENZUELA VALBUENA
Magistrado
(007201100393-01)


LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ
Magistrado
(007201100393-01)

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTA -SALA CIVIL**

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ordinario número 110013103007201100393 01, de DORIS ABRIL CERRA contra AIDA RAQUEL CERRA DE ABRIL Y OTRO al conocimiento del H. Magistrado Dr.(A) JUAN PABLO SUAREZ OROZCO, Se dictó Sentencia de Segunda Instancia, con fecha DIEZ (10) de DICIEMBRE de DOS MIL QUINCE (2015).

CONSTANCIA: Para notificar a las partes el contenido de la sentencia anterior conforme lo previsto en el artículo 323 del C. de P. C., se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría de la Corporación, por el término legal, hoy 16/12/2015 a las ocho de la mañana (8 a.m.).

P/ el Secretario,


MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO

CERTIFICO : Que el anterior **EDICTO** permaneció fijado en lugar público de la Secretaría, por el término de tres (3) días y se desfija hoy 12/01/2016 a las cinco de la tarde (5.00 p.m.)

P/ el Secretario,


MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO

República de Colombia
Rama Judicial



JUZ 7 CIVIL CTO BOG
MAR 17 '16 AM 10:17

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria

Rdco

Bogotá D.C., 20 de Enero de 2016

Oficio No. D-157

Señor (a)
Juez 007 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso : Ordinario
De: DORIS ABRIL CERRA
Contra: AIDA RAQUEL CERRA DE ABRIL Y OTRO

Magistrado Ponente Dr.(a) : JUAN PABLO SUAREZ OROZCO

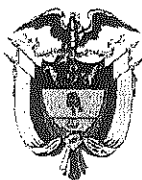
Comendidamente me permito devolver el proceso de la referencia radicado bajo el No. 110013103007201100393 , constante de 2 cuaderno (s) con los siguientes folios : 14-271, el cual se encontraba en Apelación Sentencia en este Tribunal.

Atentamente,


MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO
Secretario

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8349 Fax Ext. 8350 - 8351

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 30 MAR 2016

EXPEDIENTE No. 2011-0393

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior, en providencia del 10 de diciembre de 2015 (fs. 6 a 13 C. 2).

En su oportunidad, por secretaría practíquese la liquidación de costas.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. <u>06</u> de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
31 MAR 2016	
	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

C.A.M.R.



JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No. 11- 45 TORRE CENTRAL PISO 5
TELEFAX No. 3376309
BOGOTA D.C.

PROCESO No. 2011- 00393

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

OFICIO N° 417
ABRIL 6 DE 2016

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIUDAD

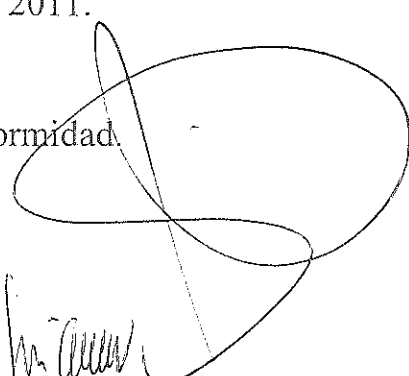
**REF: PROCESO No. 2011- 00393 ORDINARIO DE PERTENENCIA
DE DORIS ABRIL CERRA CONTRA ROSALBA GARCIA
MONTEALEGRE Y AIDA RAQUEL CERRA DE ABRIL.**

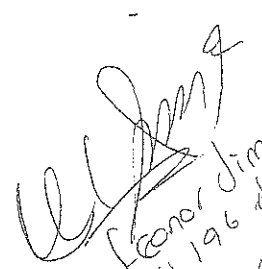
En cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de 31 agosto de 2015 y auto de marzo 30 de 2016 , proferidos dentro del proceso de la referencia, se decretó **CANCELAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA** que pesa sobre el inmueble, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria(s) No. **50 C- 1245248** .

La medida que se ordena levantar fue comunicada mediante oficio No. 1451 DE AGOSTO 18 DE 2011.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


JOSE ELADIO NIETO GALEANO
Secretario.


Martha Leonor Jimenez C
cc 50.811.196 de Bta
TP 85416 e.s.j